PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 30 de diciembre de 2016	6a. época	5461

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2017.
……Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2017.
……Pág. 95

Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2017.
……Pág. 140

PODER EJECUTIVO
OFICINA DE LA GUBERNATURA

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en materia de proyectos prioritarios de alto impacto en el desarrollo económico social.
……Pág. 186

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Acuerdo del Secretario de Gobierno, relativo al inicio de actividades del licenciado Juan José Hernández Peralta como titular de la Notaría Pública Número Uno de la Cuarta Demarcación Notarial del Estado.
……Pág. 189

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2016, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE 2016, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SA/708/2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA SINDICATURA, LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS HAN TRABAJADO EN LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECEN EL MARCO LEGISLATIVO Y NORMATIVO VIGENTE.

QUE EL TRABAJO REALIZADO TIENE COMO SUSTENTO UNA AMPLIA CONSULTA POPULAR LLEVADA A CABO A TRAVÉS DE FOROS, MESAS Y REUNIONES DE TRABAJO EN DONDE FUERON ESCUCHADAS Y TOMADAS EN CUENTA LAS PROPUESTAS Y OPINIONES DE LOS CIUDADANOS EN GENERAL INTERESADOS EN EL TEMA MUNICIPAL A TRAVÉS DE FOROS DE CONSULTA POPULAR, MESAS DE TRABAJO Y REUNIONES VECINALES.

QUE EL PROCESO, CONDUCIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y CON EL APOYO DE LA SINDICATURA, CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, QUIENES CONSIDERANDO SUS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS HISTÓRICOS INMEDIATOS QUE CONTIENEN SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014, 2015 Y 2016, ASÍ TAMBIÉN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE, DEFINIÓ SUS PROPUESTAS DE CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS, QUE DAN FORMA A LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, INTEGRÁNDOSE ASÍ EL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS FISCAL 2017 EN UN EJERCICIO PARTICIPATIVO, DEMOCRÁTICO Y CONSENSADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CUERNAVACA 2016 - 2018, RELATIVO AL PROCESO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN QUE APLICA EL GOBIERNO DE CUERNAVACA Y REPRESENTA PARTE FUNDAMENTAL LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA GENERADA A TRAVÉS DE LOS SECTORES SOCIAL, DE LA INICIATIVA PRIVADA Y LA SOCIEDAD CIVIL EN SU CONJUNTO.

QUE LAS PERSPECTIVAS DEL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA MUNDIAL, SUGIEREN UNA ACELERACIÓN MODERADA EN SU RITMO RESPECTO A 2016. EN ENERO DEL 2016, EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) ESTIMÓ QUE LA ECONOMÍA MUNDIAL CRECERÁ EN EL 2017 A UNA TASA DE 3.6%, EN CONTRASTE CON EL 3.4% PROYECTADO PARA 2016. SIN EMBARGO, ESTE ORGANISMO

REVISÓ A LA BAJA LA ESTIMACIÓN DE CRECIMIENTO MUNDIAL PARA 2017 RESPECTO A LA QUE TENÍA PROYECTADA EN OCTUBRE DE 2015 (3.8% ANUAL). EN CONSECUENCIA, SE ESPERA QUE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA GLOBAL ESTARÁ LIMITADA POR UN MENOR CRECIMIENTO ECONÓMICO AL ESPERADO POR PARTE DE LAS ECONOMÍAS EMERGENTES, EN ESPECIAL CHINA, ASÍ COMO POR UNA LENTA RECUPERACIÓN EN JAPÓN DURANTE 2016 Y UN MENOR DINAMISMO QUE EL ESPERADO POR PARTE DE LA ECONOMÍA ESTADOUNIDENSE. LOS PRONÓSTICOS DE CRECIMIENTO DE ESTADOS UNIDOS PARA EL 2017, SE HAN DETERIORADO, EL FMI REVISÓ A LA BAJA LA PERSPECTIVA DE CRECIMIENTO PARA 2017 DE 2.8 A 2.6 POR CIENTO ANUAL, MISMA TASA DE CRECIMIENTO QUE LA PREVISTA PARA 2016. SE PREVÉ QUE LA ECONOMÍA ESTADOUNIDENSE CONTINÚE CON SU DINAMISMO IMPULSADO POR CONDICIONES FINANCIERAS AÚN FAVORABLES Y EL FORTALECIMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO Y LABORAL. SIN EMBARGO, EL CONTINUO FORTALECIMIENTO DEL DÓLAR Y SU IMPACTO EN EL SECTOR MANUFACTURERO, ASÍ COMO EL IMPACTO DE LOS BAJOS PRECIOS DEL PETRÓLEO EN LA INVERSIÓN MINERA, CONTINÚAN REPRESENTANDO UN RIESGO A LA BAJA PARA LAS PERSPECTIVAS ECONÓMICAS EN 2017. PARA CHINA, SE PREVÉ QUE LA ECONOMÍA BAJE SU RITMO DE CRECIMIENTO ANUAL A 6%, ES DECIR, EL FMI MANTUVO SU PROYECCIÓN DEL PIB ESTIPULADA EN OCTUBRE DE 2015, LO ANTERIOR COMO RESULTADO DE UNA EVOLUCIÓN MENOS FAVORABLE DE LA INVERSIÓN.

QUE EN EL CONTEXTO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, SE ESTIMA QUE DURANTE 2017 LAS EXPORTACIONES NO PETROLERAS DE MÉXICO REGISTRARÁN UNA ACELERACIÓN, IMPULSADAS POR EL MAYOR CRECIMIENTO PROYECTADO PARA LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE ESTADOS UNIDOS Y LA ECONOMÍA MUNDIAL, ASÍ COMO POR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DEL PAÍS DERIVADA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS. SI BIEN TODO INDICA QUE PARA EFECTOS DE LAS ESTIMACIONES DE FINANZAS PÚBLICAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EL GOBIERNO FEDERAL SE PLANTEA CONSIDERAR UN CRECIMIENTO DEL PIB DE 3.0%, TRAS LOS RESULTADOS DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2016, EL FMI ESTIMÓ QUE LA ECONOMÍA MEXICANA CRECERÁ UN 2.5 POR CIENTO EN 2016 (EN EL AÑO 2015, LA EXPECTATIVA DE CRECIMIENTO PARA EL 2016 SE ESTABLECIÓ ALREDEDOR DEL 3.3%), Y MANTUVO ESTABLE SU PERSPECTIVA PARA EL AÑO 2017 EN 2.6 POR CIENTO. DE ACUERDO CON ESTIMACIONES DE LA SHCP, SE ANTICIPA QUE AL CIERRE DE 2017 LA INFLACIÓN SE UBICARÁ EN UN NIVEL CONSISTENTE CON EL OBJETIVO ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MÉXICO DE 3.0 POR CIENTO CON UN INTERVALO DE VARIABILIDAD DE MÁS/MENOS UN PUNTO PORCENTUAL. ASIMISMO, SE CALCULA QUE EL DÉFICIT EN LA CUENTA CORRIENTE DE LA BALANZA DE PAGOS SERÁ DE ALREDEDOR DE 2.9 POR CIENTO DEL PIB, Y QUE ÉSTE SERÁ FINANCIADO, EN GRAN MEDIDA, A TRAVÉS DE LOS FLUJOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.

QUE RESPECTO A MORELOS, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI) REPORTÓ EN EL INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL (ITAEE) PARA EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2016, QUE EL ESTADO TUVO UNA VARIACIÓN DE -0.1% RESPECTO AL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL TRIMESTRE ANTERIOR Y UNA VARIACIÓN DE -0.1%, RESPECTO A IGUAL TRIMESTRE DE 2015. POR OTRA PARTE, EL BANCO MUNDIAL PUBLICÓ EN SU INFORME DOING BUSINESS EN MÉXICO PUBLICADO EL 29 DE MAYO DE 2014 QUE MORELOS OCUPA EL PENÚLTIMO LUGAR EN LA LISTA DE LOS ESTADOS EN QUE ES MÁS FÁCIL HACER NEGOCIOS EN MÉXICO.

QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS , LAS FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CUERNAVACA SE VIERON FUERTEMENTE IMPACTADAS POR LOS EFECTOS DE LA CRISIS ECONÓMICA , LO CUAL DERIVÓ EN UNA GRAVE DISMINUCIÓN EN LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, QUE PRODUJO, A SU VEZ, EL INCREMENTO DE LA EXPOSICIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO CON INSTITUCIONES BANCARIAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO MEDIDA EMERGENTE PARA CONSTRUIR LA OBRA PÚBLICA Y PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS. POR LO ANTERIOR, SE REQUIERE FORTALECER LAS FINANZAS MUNICIPALES CON PROGRAMAS DE MEJORA EN LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS, EN EL PAGO DE LA DEUDA, EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, EN EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS.

QUE ANTE LA DIFÍCIL SITUACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL, LOS INGRESOS REPRESENTAN UN ÁMBITO DEL CUAL DEPENDE TODA LA ESTABILIDAD Y PLANEACIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO Y ES ESTRATÉGICAMENTE RELEVANTE GARANTIZAR E INCREMENTAR EL FLUJO DE INGRESOS PARA DAR ATENCIÓN OPORTUNA A LA SIEMPRE CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS DE LA POBLACIÓN. PESE A ELLO, SE HAN REALIZADO AJUSTES MÍNIMOS EN CONCEPTOS, CUOTAS Y TARIFAS PARA MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS FISCALES, MISMOS QUE SE HA CUIDADO CONLLEVEN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD COMO COMPONENTES QUE GUÍEN LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL HACIA UNA MAYOR JUSTICIA SOCIAL.

QUE CONGRUENTES CON LA REALIDAD ECONÓMICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, CONTEMPLA UNA PROYECCIÓN DE INGRESOS DE $1,492,158,896 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), MONTO QUE REPRESENTA UN INCREMENTO DEL 5% EN RELACIÓN CON LA EXPECTATIVA DE INGRESOS AUTORIZADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.”

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INCICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE, POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce."

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.2O.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	1,492,158,896
INGRESOS ORDINARIOS	
1. IMPUESTOS	352,836,662
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	176,800,000
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	62,400,000
1.8. OTROS IMPUESTOS (AYUNTAMIENTO Y SAPAC)	113,636,662
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,663,202
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS (SAPAC)	2,663,202
4. DERECHOS	489,920,566
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	215,313,927
4.4. OTROS DERECHOS (SAPAC)	274,606,639
5. PRODUCTOS	1,389,183
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE (AYUNTAMIENTO Y SAPAC)	839,183
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	550,000
6. APROVECHAMIENTOS	47,581,270
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE (AYUNTAMIENTO Y SAPAC)	47,581,270
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	597,768,013
8.1. PARTICIPACIONES (FEDERALES Y ESTATALES)	358,053,000
8.2. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES (AYUNTAMIENTO Y SAPAC)	239,715,013

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO UNO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR

CAPÍTULO III

1. DE LOS IMPUESTOS

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS A TÍTULO PRIVADO, EXCEPTUANDO LOS BIENES PROPIEDAD DE LA NACIÓN EN USO DE PARTICULARES, DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DECUERNAVACA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS 70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS $70,000.00	3/MILLAR

1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.2.1 RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UNA (U.M.A) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION CALCULADA AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL, DURANTE ELPRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIERTÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115,FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LAS SUPERFICIES DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERITO VALUADOR ACREDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERITO VALUADOR ACREDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE EN PRIMER TÉRMINO POR EL NOTARIO PÚBLICO Y EN SEGUNDO TÉRMINO POR EL CONTRIBUYENTE; CUANDO SE TRATE DE UN ACUERDO ENTRE PARTICULARES, SE HARÁ MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

1.8.1.1 LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

3.1.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;

3.1.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

3.1.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

3.1.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO CUADRADO;

3.1.1.5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;

3.1.1.6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

3.1.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO, Y

3.1.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V
4. DE LOS DERECHOS
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
4.3.1. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.1.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.1.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO	1.5
4.3.1.1.2 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	3
4.3.1.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS.	GRATUITO

4.3.1.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.1.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITO
4.3.1.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	4
4.3.1.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	6
4.3.1.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2

4.3.1.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.1.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	14
4.3.1.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR:	
4.3.1.3.2.1 DE LUNES A VIERNES	35
4.3.1.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	40
4.3.1.3.3 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL.	10
4.3.1.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50

4.3.1.4 POR ANOTACIONES MARGINALES:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.1.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	11
4.3.1.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	8
4.3.1.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	6
4.3.1.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	2
4.3.1.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO

4.3.1.5 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.1.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO	9
4.3.1.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO	9
4.3.1.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN	9
4.3.1.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA	9

4.3.1.6 POR BÚSQUEDA Y COTEJO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.1.6.1 BÚSQUEDA ORDINARIA	2
4.3.1.6.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE	4
4.3.1.6.3 COTEJO DE ACTA	1

4.3.1.7 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.1.7.1 EN ACTA	2
4.3.1.7.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4.3.1.7.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	3
4.3.1.7.2.2 MATRIMONIO	3
4.3.1.7.2.3 DE SENTENCIA JUDICIAL	3
4.3.1.7.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO	3
4.3.1.7.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	3
4.3.1.7.4 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	0.5

4.3.1.8 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.1.8.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	3
4.3.1.8.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	3
4.3.1.8.3 DE MATRIMONIO	3
4.3.1.8.4 DE REGISTRO ÚNICO	3

4.3.1.9 PERMISO RELACIONADO A DEFUNCIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.1.9.1 PERMISO PARA EXHUMACIÓN	8
4.3.1.9.2 PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES O EJIDALES	4
4.3.1.9.3 PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN EL PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ	8
4.3.1.9.4 PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	8
4.3.1.9.5 PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES, EJIDALES O JARDINES DE LA PAZ	4
4.3.1.9.6 PERMISO PARA CREMACIÓN	6
4.3.1.9.7 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	4
4.3.1.9.8 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	6
4.3.1.9.9 POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA	5
4.3.1.9.10 TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	2

4.3.1.10 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.1.10.1 QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	15
4.3.1.10.2 REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADO POR INSTITUCIÓN PÚBLICA	GRATUITO SERVICIO SOCIAL

4.3.1.10.3 INSERCIÓN DE DOCUMENTO (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	1
4.3.1.10.4 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	4
4.3.1.10.5 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA

4.3.1.11 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.1.11.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	10
4.3.1.11.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	5

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.2. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.2.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES	3
4.3.2.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO	4
4.3.2.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO	3

4.3.2.2 CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES	2
4.3.2.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO:	
4.3.2.2.2.1 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS	4
4.3.2.2.2.2 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS	6
4.3.2.2.2.3 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS	8
4.3.2.2.2.4 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE	10
4.3.2.2.3 ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL AYUNTAMIENTO	2

4.3.2.3 JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.2.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	2
4.3.2.3.2 CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	2

4.3.2.4 REGISTRO DE POBLACIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.2.4.1 CONSTANCIA DE RESIDENCIA	2

4.3.2.6 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.2.6.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	3
4.3.2.6.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	1
4.3.2.6.3 CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA POLICIAL	20

4.3.2.7 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

4.3.2.8 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POREL JUZGADO CÍVICO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.2.8.1 ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	3

4.3.2.9 COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.2.8.1 ORDINARIA	1
4.3.2.8.2 POR FOJA ADICIONAL	0.08

4.3.2.10 POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.2.10.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2
4.3.2.10.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS.	3
4.3.2.10.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO.	9
4.3.2.10.4 COPIA SIMPLE.	6
4.3.2.10.5 COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	6

4.3.2.11 POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.2.11.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	2
4.3.2.11.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	2
4.3.2.11.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2
4.3.2.11.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.2.11.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
4.3.2.11.4.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5
4.3.2.11.5 COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	3
4.3.2.11.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	4
4.3.2.11.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS	2

SECCIÓN TERCERA

4.3.3. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.3.1 AVALÚOS CATASTRALES:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.3.1.1 COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3

4.3.3.1.2 PAPEL BOND:	
4.3.3.1.2.1 HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS	4
4.3.3.1.2.2 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1
4.3.3.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	4
4.3.3.1.4 IMPRESIÓN POR REGIÓN	5
4.3.3.1.5 IMPRESIÓN DE PLANO DEL MUNICIPIO	7
4.3.3.1.6 COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO	20

4.3.3.2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES, EN METROS CUADRADOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.3.2.1 DE 0.01 HASTA 1,000	6
4.3.3.2.2 DE 1,001 HASTA 5,000	8
4.3.3.2.3 DE 5,001 HASTA 10,000	10
4.3.3.2.4 DE 10,001 HASTA 15,000	15
4.3.3.2.5 DE 15,001 HASTA 20,000	20
4.3.3.2.6 DE 20,001 HASTA 25,000	25
4.3.3.2.7 DE 25,001 HASTA 30,000	30
4.3.3.2.8 DE 30,001 HASTA 35,000	35
4.3.3.2.9 DE 35,001 HASTA 40,000	40
4.3.3.2.10 DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	3
4.3.3.2.11 EN EL CASO DE DIVISIÓN O LOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	2

4.3.3.3 OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.3.3.1 REGISTRO DE OPERACIÓN, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURA	7
4.3.3.3.2 CAMBIO DE NOMBRE DEL POSESIONARIO, CUOTA POR METRO CUADRADO	0.01
4.3.3.3.3 DICTAMEN PERICIAL	20 A 100
4.3.3.3.4 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO DIVERSO Y PLANO EXISTENTE, POR EXPEDIENTE DE HASTA 50 HOJAS	10
4.3.3.3.5 COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DIVERSO, RECIBO Y PLANO, POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS	6
4.3.3.3.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	3
4.3.3.3.7 INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO	7
4.3.3.3.8 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	6
4.3.3.3.9 ALTA DE UNA CONSTRUCCIÓN	3
4.3.3.3.10 ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO, POR CADA LOTE O FRACCIÓN	5
4.3.3.3.11 COPIA IMPRESA DE UNA ORTO FOTO 90 X 60	10
4.3.3.3.12 COPIA DE UNA ORTO FOTO EN MEDIO MAGNÉTICO	23
4.3.3.3.13 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	3

SECCIÓN CUARTA

4.3.4. DELA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.4.1. MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.4.1.1 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO	0.02
4.3.4.1.2 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO DENTRO DE EXPEDIENTE GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO	0.33

4.3.4.2 SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.4.2.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4.3.4.2.1.1 DISCO COMPACTO (CD).	0.1411
4.3.4.2.1.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.1940
4.3.4.2.1.3 IMPRESIÓN POR CADA HOJA.	0.05
4.3.4.2.1.4 IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
4.3.4.2.1.5 POR CADA 25 CENTÍMETROS	0.50

SECCIÓN QUINTA

4.3.5. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ALUMBRADO PÚBLICO.

SON SUJETOS DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ALUMBRADO PÚBLICO, LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; SERVICIOS QUE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

4.3.5.1 POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR SEMESTRE DE:

ZONA	BASE DE PAGO SOBRE EL U.M.A.
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

4.3.5.2 LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

4.3.5.4 POR LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁ EL MONTO DE 0.01515 DE UNA U.M.A. CALCULADO AL AÑO, DEBIÉNDOSE PAGAR EN FORMA BIMESTRAL DURANTE EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, Y PODRÁ SER ANTICIPADO CALCULADO DE FORMA ANUAL DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO.

SECCIÓN SEXTA

4.3.6. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.6.1 EN EL PANTEÓN INHUMACIONES JARDINES DE LA PAZ DE CUERNAVACA

4.3.6.1.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.1.1.1 PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	70
4.6.1.1.1.2 POR FOSA A PERPETUIDAD	
4.3.6.1.1.2.1 SECCIÓN I A LA IV	110
4.3.6.1.1.2.2 SECCIÓN V A LA XIV	99
4.3.6.1.1.3 REFRENDO, MÁXIMO UNO, ADQUISICIÓN HASTA 2006	
4.3.6.1.1.3.1 SECCIÓN I A LA IV	44
4.3.6.1.1.3.2 SECCIÓN V A LA XIV	33

4.3.6.1.2 NICHOS U OSARIOS A PERPETUIDAD:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.1.2.1 ADQUISICIÓN DE GAVETA VERTICAL A 7 AÑOS	43
4.3.6.1.2.2 PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	16
4.3.6.1.2.3 ADQUISICIÓN DE GAVETA VERTICAL A PERPETUIDAD	58
4.3.6.1.2.4 TRASPASO DE NICHO O GAVETA	6

4.3.6.1.3 SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.1.3.1 INHUMACIÓN DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS; SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADICIONAL A LA TARIFA	7
4.3.6.1.3.2 EXHUMACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY	
4.3.6.1.3.2.1 PARA REINHUMAR E INHUMAR	13
4.3.6.1.3.2.2 PARA INCINERAR O REINHUMAR (OTRO PANTEÓN)	20
4.3.6.1.3.2.3 DE RECIÉN NACIDO A SEIS AÑOS CUMPLIDOS	4
4.3.6.1.3.3 EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	92
4.3.6.1.3.4 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	
4.3.6.1.3.4.1 POR UN LOTE PARA INHUMAR	23
4.3.6.1.3.4.2 POR DOS LOTES PARA INHUMAR	43
4.3.6.1.3.4.3 POR TRES LOTES PARA INHUMAR	63
4.3.6.1.3.4.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES PARA INHUMAR	92
4.3.6.1.3.4.5 POR UN LOTE EN PREVENCIÓN	33
4.3.6.1.3.4.6 POR DOS LOTES EN PREVENCIÓN	53
4.3.6.1.3.4.7 POR TRES LOTES EN PREVENCIÓN	73
4.3.6.1.3.4.8 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES EN PREVENCIÓN	99
4.3.6.1.3.5 CAMBIO DE USUARIO:	
4.3.6.1.3.5.1 POR UN LOTE	12
4.3.6.1.3.5.2 POR DOS LOTES	14
4.3.6.1.3.5.3 POR TRES LOTES	16
4.3.6.1.3.5.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	18
4.3.6.1.3.6 NICHO EN COLUMBARIO PARA CENIZA A PERPETUIDAD	77
4.3.6.1.3.7 PASILLOS	15
4.3.6.1.3.8 CAMBIO DE BENEFICIARIO A USUARIO	
4.3.6.1.3.8.1 POR UN LOTE	8
4.3.6.1.3.8.2 POR DOS LOTES	10
4.3.6.1.3.8.3 POR TRES LOTES	12
4.3.6.1.3.8.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	14

4.3.6.1.4 OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.1.4.1 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO O CABECERA:	
4.3.6.1.4.1.1 TABIQUE CON CEMENTO EN UN LOTE	6
4.3.6.1.4.1.2 TABIQUE CON CEMENTO EN DOS LOTES	8
4.3.6.1.4.1.3 TABIQUE CON CEMENTO EN TRES LOTES	10
4.3.6.1.4.1.4 ESPECIAL	12
4.3.6.1.4.2 POR RECUBRIMIENTO DE NICHO	

4.3.6.1.4.2.1 UN LOTE	5
4.3.6.1.4.2.2 DOS LOTES	7
4.3.6.1.4.2.3 TRES LOTES	9
4.3.6.1.4.3 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O CRIPTA EN:	
4.3.6.1.4.3.1 UN LOTE	12
4.3.6.1.4.3.2 DOS LOTES	14
4.3.6.1.4.3.3 TRES LOTES	16
4.3.6.1.4.3.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	18
4.3.6.1.4.4 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA:	
4.3.6.1.4.4.1 UN LOTE	12
4.3.6.1.4.4.2 DOS LOTES	14
4.3.6.1.4.4.3 TRES LOTES	16
4.3.6.1.4.4.4 ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	18
4.3.6.1.4.5 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHO:	
4.3.6.1.4.5.1 UN NICHO EN UN LOTE PARA INHUMAR	4
4.3.6.1.4.5.2 DOS NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR	6
4.3.6.1.4.5.3 UN NICHO EN UN LOTE EN PREVENCIÓN	6
4.3.6.1.4.5.4 DOS NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN	8
4.3.6.1.4.6 DEMOLICIÓN DE UNA GAVETA	
4.3.6.1.4.6.1 PARA EXHUMAR E INHUMAR	10
4.3.6.1.4.6.2 PARA EXHUMAR, INCINERAR O REINHUMAR (EN OTRO PANTEÓN)	12
4.3.6.1.4.7 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO)	18
4.3.6.1.4.8 SELLAR GAVETA EN CRIPTA DESPUÉS DE INHUMAR	18
4.3.6.1.4.9 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL	4
4.3.6.1.4.10 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHO Y GAVETA VERTICAL	2
4.3.6.1.4.11 SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA	7
4.3.6.1.4.12 QUITAR UNA LOZA	4
4.3.6.1.4.13 REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN DE PLACA EN:	
4.3.6.1.4.13.1 UN LOTE	2
4.3.6.1.4.13.2 DOS LOTES	3
4.3.6.1.4.13.3 TRES LOTES	4
4.3.6.1.4.13.4 ESPECIAL (MÁS DE TRES LOTES)	5
4.3.6.1.4.14 DESTAPAR Y SELLAR GAVETA VERTICAL	10

4.3.6.1.5 PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE MONUMENTOS Y ACCESORIOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.1.5.1 BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 1 LOTE	8
4.3.6.1.5.2 BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 2 LOTES	10
4.3.6.1.5.3 BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 3 LOTES	12
4.3.6.1.5.4 BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN MÁS DE 3 LOTES	14

4.3.6.1.6 POR EL ALQUILER DE CAPILLA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.1.6.1 SERVICIOS RELIGIOSOS	4

4.3.6.1.7 POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.1.7.1 PERPETUIDAD, TEMPORALIDAD O BENEFICIARIOS POR CADA HOJA DE DOCUMENTO SE PAGARÁ	5
4.3.6.1.7.2 CAMBIAR, AGREGAR O QUITAR BENEFICIARIOS	5

4.3.6.1.8 POR PROPORCIONAR ATAÚD:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.1.8.1 DE MADERA O METÁLICO, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL EQUIVALENTE, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS	2 A 180

4.3.6.1.9 POR OTROS SERVICIOS VELATORIOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.1.9.1 POR USO DE CARROZA PARA RESCATE Y TRASLADO LOCAL DE CADÁVER	8

4.3.6.1.9.2 POR USO DE CARROZA PARA TRASLADO FORÁNEO DE CADÁVER (POR KILÓMETRO)	0.40
4.3.6.1.9.3 PREPARACIÓN DE CADÁVER:	
4.3.6.1.9.3.1 PREPARACIÓN DE CADÁVER, SERVICIO VELATORIO	7
4.3.6.1.9.3.2 PREPARACIÓN DE CADÁVER, FUNERARIA FORÁNEA	10
4.3.6.1.9.4 SALA DE VELACIÓN:	
4.3.6.1.9.4.1 RENTA DE SALA DE VELACIÓN EN SERVICIO DE VELATORIO	22
4.3.6.1.9.4.2 RENTA DE SALA DE VELACIÓN A FUNERARIA	30
4.3.6.1.9.5 ALQUILER DE EQUIPO DE VELACIÓN	8

4.3.6.2 DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES: TEOPANZOLCO, LA LEONA, LAS MARGARITAS, CHAPULTEPEC, ACAPANTZINGO, ANTONIO BARONA Y TLALTENANGO.

4.3.6.2.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.2.1.1 FOSA RENTA A 7 AÑOS	17
4.3.6.2.1.2 REFRENDO FOSA RENTA A 7 AÑOS	17
4.3.6.2.1.3 FOSA A PERPETUIDAD	50
4.3.6.2.1.4 FOSA A PERPETUIDAD RECIÉN NACIDO	24
4.3.6.2.1.5 NICHO PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	24
4.3.6.2.1.6 TRASPASO DE FOSA	17

4.3.6.2.2 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.2.2.1 CONSTANCIA DE POSESIÓN	4
4.3.6.2.2.2 REGISTRO DE PERPETUIDAD	3
4.3.6.2.2.3 REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO	4

4.3.6.2.3 OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.2.3.1 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	3
4.3.6.2.3.2 MANTENIMIENTO ANUAL DE CAPILLA DE NICHO DE CENIZAS	2
4.3.6.2.3.3 CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE GUARNICIÓN	6
4.3.6.2.3.4 INSTALACIÓN DE MONUMENTO	11
4.3.6.2.3.5 CONSTRUCCIÓN DE NICHO	5
4.3.6.2.3.6 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 1 LOTE	19
4.3.6.2.3.7 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 2 LOTES	26
4.3.6.2.3.8 CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 3 LOTES	35

4.3.6.2.4 POR EL ALQUILER DE CAPILLA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.2.4.1 OFICIO RELIGIOSO EN EL PANTEÓN DE LA LEONA	3

4.3.6.2.5 POR EXHUMACIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.6.2.5.1 EXHUMACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY.	10
4.3.6.2.5.2 EXHUMACIÓN ANTES DE 7 AÑOS POR ORDEN JUDICIAL.	10
4.3.6.2.5.3 REINHUMACIÓN.	5

EL COBRO DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES NO PODRÁ SER APLICADO DE MANERA RETROACTIVA.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7 DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.3.7.1 MATANZA DE GANADO MAYOR POR CABEZA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.7.1.1 PORCINO	1

4.3.7.1.2 BOVINO	2.21
4.3.7.1.3 OVINO, CAPRINO	1.25
4.3.7.1.4 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE OVICAPRINOS	0.60
4.3.7.1.5 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE CERDOS	1.50
4.3.7.1.6 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE BOVINOS	2.50
4.3.7.1.7 USO DE CORRALETA, DESPUÉS DE 72 HORAS DE HABER INGRESADO A LAS INSTALACIONES, ESTANCIA POR DÍA	0.20

4.3.7.2 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.7.2.1 REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO	2.12
4.3.7.2.2 REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO POR CADA AÑO QUE SE DEBA	2
4.3.7.2.3 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES	0.80
4.3.7.2.4 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO Y/O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES	0.80
4.3.7.2.5 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KILOS EN PIEZA O CORTES	1.20

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8 DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.8.1 SERVICIOS AMBIENTALES:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.8.1.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	7
4.3.8.1.2 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	9
4.3.8.1.3 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	20
4.3.8.1.4 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	30
4.3.8.1.5 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	
4.3.8.1.5.1 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	50
4.3.8.1.5.2 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	100
4.3.8.1.5.3 DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	150
4.3.8.1.6 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	8
4.3.8.1.7 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	10
4.3.8.1.8 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	18
4.3.8.1.9 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	25

4.3.8.1.10 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	55
4.3.8.1.11 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	10
4.3.8.1.12 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	15
4.3.8.1.13 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	20
4.3.8.1.14 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS	2
4.3.8.1.15 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS	8
4.3.8.1.16 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15
4.3.8.1.17 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	20
4.3.8.1.18 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	50
4.3.8.1.19 AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	1
4.3.8.1.20 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	2
4.3.8.1.21 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10
4.3.8.1.22 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	6
4.3.8.1.23 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS	5
4.3.8.1.24 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	30
4.3.8.1.25 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	50
4.3.8.1.26 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA	4

4.3.8.1.27 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO	7
4.3.8.1.28 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	10

SECCIÓN NOVENA

4.3.9 DE LOS SERVICIOS POR PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS Y HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.3.9.1 PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.9.1.1 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	6
4.3.9.1.2 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	4
4.3.9.1.3 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	8
4.3.9.1.4 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	6
4.3.9.1.5 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	15
4.3.9.1.6 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	12
4.3.9.1.7 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	2
4.3.9.1.8 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	10
4.3.9.1.9 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	7
4.3.9.1.10 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	12
4.3.9.1.11 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	9
4.3.9.1.12 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	15
4.3.9.1.13 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	12
4.3.9.1.14 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	18
4.3.9.1.15 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA,	15

IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	
4.3.9.1.16 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	30
4.3.9.1.17 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	27
4.3.9.1.18 TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	5
4.3.9.1.19 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTÉ A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	2
4.3.9.1.20 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 8 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	3
4.3.9.1.21 POR VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO	3
4.3.9.1.22 POR VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO.	3

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10 DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO

ARTÍCULO 19.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

4.3.10.1 EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN DOMICILIO SOCIAL O PARTICULAR, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.10.1.1 EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	12
4.3.10.1.2 RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	12
4.3.10.1.3 CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS.), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO	8
4.3.10.1.4 NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	100
4.3.10.1.5 NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	200
4.3.10.1.6 NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	300

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

4.3.10.2 LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.10.2.1 CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULO, POR KILOGRAMO O FRACCIÓN	0.0110

EN CASO DE QUE EL USUARIO, SOLICITE UN DICTAMEN PARA EFECTOS DE CALIFICAR EL PAGO DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TENDRÁN UN COSTO DE QUINCE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11 DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA Y/O MANIFESTACIÓN DEPORTIVA O SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS, DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIALES, CULTURALES Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.11.1 EN EL PARQUE ALAMEDA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.11.1.1 POR EL USO DE KIOSCO CUOTA MENSUAL	45
4.3.11.1.2 POR EL USO DE LA EXPLANADA PARA LA INSTALACIÓN DE FERIA, EXPOSICIÓN, EVENTO ARTÍSTICO O SIMILAR, POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO	19
4.3.11.1.3 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEO	2
4.3.11.1.4 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEO	3
4.3.11.1.5 POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO POR HORA	1.5
4.3.11.1.6 USO DEL PASILLO DE JUEGO DE PELOTA PARA INSTALACIÓN DE EXPO FERIA, POR DÍA	13
4.3.11.1.7 POR EL USO EXCLUSIVO DE LA PISTA DE PATINAJE PARA IMPARTIR CLASE O EXHIBICIÓN POR HORA	1
4.3.11.1.8 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS EN EL PARQUE ALAMEDA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, CUOTA MENSUAL	9.5
4.3.11.1.9 USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE PARA CUALQUIER TIPO DE TORNEO, POR DÍA	5
CONCEPTO	PESOS
4.3.11.1.10 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO, TIEMPO LIBRE	10.00
CONCEPTO	U.M.A.
4.3.11.1.11 POR EL USO DE PISO EN PLANCHA, CUOTA MENSUAL	1.5
4.3.11.1.12 POR EL USO DEL LAGO ARTIFICIAL PARA LANCHAS, CUOTA MENSUAL	5
4.3.11.1.13 POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA TREN ESCÉNICO, CUOTA MENSUAL	4
4.3.11.1.14 POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CUATRICICLOS, CUOTA MENSUAL	4
4.3.11.1.15 POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CALANDRIAS, CUOTA MENSUAL	4
4.3.11.1.16 POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA MOTOS ELÉCTRICAS, CUOTA MENSUAL	4
4.3.11.1.17 POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA BRINCOLINES, CUOTA MENSUAL	2
4.3.11.1.18 POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS INFLABLES, CUOTA MENSUAL	3
4.3.11.1.19 POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS MECÁNICOS, CUOTA MENSUAL	5
4.3.11.1.20 POR EL USO DE UN ESPACIO PARA IMPARTIR CLASES DE KARATE, AERÓBICS, ZUMBA, OTROS. CUOTA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE GENERE UN INGRESO PARA EL INSTRUCTOR DE LA ACTIVIDAD	3
4.3.11.1.21 POR EL USO DE PISO POR MÓDULO PARA VENTA DE LIBROS, ARTESANÍAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PERMISO POR 72 HORAS	3

4.3.11.2 EN EL PARQUE “MELCHOR OCAMPO”:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.11.2.1 POR EL USO DEL KIOSCO, CUOTA MENSUAL	7
4.3.11.2.2 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS, CUOTA MENSUAL	15
CONCEPTO	PESOS
4.3.11.2.3 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO, TIEMPO LIBRE	10.00

4.3.11.3 EN EL PARQUE “TLALTENANGO”:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.11.3.1 POR EL USO DE ÁREA VERDE O ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN DE EXPOSICIÓN, EVENTO ARTÍSTICO O SIMILAR POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO	2
4.3.11.3.2 POR EL USO DE LA CANCHA DE TENIS, POR DOS HORAS AL DÍA	1
4.3.11.3.3 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS, CUOTA MENSUAL	7
CONCEPTO	PESOS
4.3.11.3.4 POR EL USO DE SALÓN PARA IMPARTIR CLASE, POR TALLER DE DOS HORAS AL DÍA, POR MES	300.00
4.3.11.3.5 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO	10.00

4.3.11.4 EN LA UNIDAD DEPORTIVA ECOLÓGICA “BICENTENARIO” DE ACAPANTZINGO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.11.4.1 POR EL USO DE LA CANCHA PROFESIONAL MIXTA, FÚTBOL SOCCER Y FÚTBOL AMERICANO, POR PARTIDO COMPLETO O POR ENTRENAMIENTO DE HASTA TRES HORAS	4
4.3.11.4.2 POR EL USO DE LA CANCHA DE FRONTÓN, POR HORA	1
4.3.11.4.3 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO, POR JUEGO	3
4.3.11.4.4 POR EL USO DE LA CANCHA DE TENIS, POR HORA	2
4.3.11.4.5 POR EL USO DE LA CANCHA DE BÁSQUETBOL, POR PARTIDO	1
4.3.11.4.6 POR EL USO DE LA CANCHA DE VOLEIBOL PLAYERO, POR PARTIDO	1
4.3.11.4.7 POR EL USO DE NAVE TECHADA, POR EVENTO	163
4.3.11.4.8 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS, CUOTA MENSUAL	15
CONCEPTO	PESOS
4.3.11.4.9 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO, TIEMPO LIBRE	10.00
4.3.11.4.10 POR EL USO DE LOS SANITARIOS, POR PERSONA.	2.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.12.1 INICIO DE TRÁMITE PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL, LICENCIA SENCILLA Y CON PLANOS. DE PROCEDER Y CONCLUIR EL TRÁMITE SE DESCONTARÁ AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.1.1 CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	0.50
4.3.12.1.2 CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	1.20
4.3.12.1.3 LICENCIA SENCILLA	1
4.3.12.1.4 LICENCIA CON PLANOS	11.40

4.3.12.2 CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN QUE NO EXCEDA LOS 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR.

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	6
4.3.12.2.2 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.47
4.3.12.2.3 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILAR	3

HASTA 6 METROS CUADRADOS	
4.3.12.2.4 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILAR DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.45
4.3.12.2.5 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILAR HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	2
4.3.12.2.6 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILAR DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.43

4.3.12.3 RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN, EN INTERIOR O EXTERIOR, FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.3.1 HASTA 25 METROS CUADRADOS	6
4.3.12.3.2 DE 25.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.24

4.3.12.4 DEMOLICIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.4.1 DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	0.25
4.3.12.4.2 DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR, POR METRO CUADRADO	0.27
4.3.12.4.3 DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	7
4.3.12.4.4 DEMOLICIÓN DE BARDA, POR METRO LINEAL	0.20
4.3.12.4.5 DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	0.30
4.3.12.4.6 DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA LIGERA, POR METRO CUADRADO	0.20

4.3.12.5 LICENCIA PARA COLOCAR TAPIAL:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.5.1 PARA OBRA Y DEMOLICIÓN, POR METRO LINEAL	0.20

4.3.12.6 CONSTRUCCIÓN DE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.6.1 POZO DE ABSORCIÓN PARA AGUAS PLUVIALES, POR METRO CÚBICO	1.40
4.3.12.6.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	9
4.3.12.6.3 PLANTA DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1.50
4.3.12.6.4 CISTERNA, POR METRO CÚBICO	0.50
4.3.12.6.5 CISTERNA PLUVIAL POR METRO CÚBICO	0.25
4.3.12.6.6 ALBERCA, POR METRO CÚBICO, INCLUYE CUARTO DE MÁQUINAS	1.75
4.3.12.6.7 PISO DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZA, ANDADOR DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	0.20
4.3.12.6.8 PISO DE CANCHA DEPORTIVA, POR EL TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	
4.3.12.6.8.1 CONCRETO	0.20
4.3.12.6.8.2 ARCILLA	0.26
4.3.12.6.8.3 PASTO	0.05
4.3.12.6.8.4 PASTO SINTÉTICO	0.25
4.3.12.6.9 PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	0.45
4.3.12.6.10 INSTALACIÓN DE ELEVADOR, MONTACARGAS, PLATAFORMAS VEHICULARES, ESCALERAS ELÉCTRICAS O MECANISMOS SIMILARES POR PIEZA	90
4.3.12.6.11 DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL	0.15

4.3.12.7 CONSTRUCCIÓN DE BARDA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.7.1 HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	6

4.3.12.7.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.25
4.3.12.7.3 HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	8
4.3.12.7.4 HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.26
4.3.12.7.5 DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y HASTA 25 METROS LINEALES	10
4.3.12.7.6 DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.35

4.3.12.8 NIVELACIÓN DE TERRACERÍA POR METRO CÚBICO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.8.1 HASTA 50 METROS CÚBICOS	6
4.3.12.8.2 DE 50.01 METROS CÚBICOS EN ADELANTE	0.12

4.3.12.9 POR EXCAVACIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.9.1 PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO HASTA 0.60 METROS CÚBICOS	6
4.3.12.9.2 PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO DE MÁS DE 0.60 METROS CÚBICOS	0.17

4.3.12.10 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O REGULARIZACIÓN MAYOR A 25 METROS CUADRADOS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, POR METRO CUADRADO, EN SUPERFICIE CUBIERTA DE LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.10.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.10.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.3.12.10.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
4.3.12.10.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.10.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
4.3.12.10.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
4.3.12.10.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.10.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
4.3.12.10.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.10.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.10.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.12.10.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
4.3.12.10.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.10.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
4.3.12.10.5.2 CON TECHUMBRES DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
4.3.12.10.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
4.3.12.10.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16

4.3.12.10.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.10.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
4.3.12.10.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
4.3.12.10.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
4.3.12.10.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.10.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.10.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.10.9 DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER:	
4.3.12.10.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
4.3.12.10.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
4.3.12.10.10 HOSPITAL Y ESCUELA:	
4.3.12.10.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.12.10.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
4.3.12.10.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.10.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.10.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.10.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.10.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
4.3.12.10.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
4.3.12.10.13 INDUSTRIA:	
4.3.12.10.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.55
4.3.12.10.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.54
4.3.12.10.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.25
4.3.12.10.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.10.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.10.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21

4.3.12.11 POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO, PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.11.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.11.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
4.3.12.11.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.11.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19

4.3.12.11.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.11.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.11.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.11.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
4.3.12.11.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.11.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.11.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
4.3.12.11.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.11.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
4.3.12.11.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.11.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
4.3.12.11.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINAS DE ASBESTO Y SIMILARES	0.27
4.3.12.11.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.11.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.29
4.3.12.11.10 HOSPITAL Y ESCUELA:	
4.3.12.11.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
4.3.12.11.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.11.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.26
4.3.12.11.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.11.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.26
4.3.12.11.13 INDUSTRIAS:	
4.3.12.11.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.55
4.3.12.11.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.25
4.3.12.11.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.11.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.11.16 PROYECTO AUTORIZADO CON USOS MIXTOS:	
4.3.12.11.16.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.11.17 LICENCIA SENCILLA CUALQUIER CONCEPTO HASTA POR 365 DÍAS	10

4.3.12.12 OFICIO DE OCUPACIÓN DEL INMUEBLE POR METRO CUADRADO PARA CUALQUIER TIPO DEOBRA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.12.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.06
4.3.12.12.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.07
4.3.12.12.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.08
4.3.12.12.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.10
4.3.12.12.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.12
4.3.12.12.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	0.08
4.3.12.12.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN:	0.12
4.3.12.12.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN	0.14
4.3.12.12.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN:	0.16
4.3.12.12.10 HOSPITAL Y ESCUELA	0.11
4.3.12.12.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS:	0.12
4.3.12.12.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	0.13
4.3.12.12.13 INDUSTRIA	0.29
4.3.12.12.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.07
4.3.12.12.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.12

4.3.12.13 OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO, SE COBRARÁ POR DÍA, HASTA UN MÁXIMO DE 365 DÍAS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.13.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.08
4.3.12.13.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.19
4.3.12.13.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.21
4.3.12.13.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.23
4.3.12.13.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.25
4.3.12.13.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO	0.21
4.3.12.13.7 CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	0.25
4.3.12.13.8 CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	0.27
4.3.12.13.9 CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.29
4.3.12.13.10 HOSPITAL Y ESCUELA	0.24
4.3.12.13.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.26
4.3.12.13.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	0.28
4.3.12.13.13 INDUSTRIA	0.55
4.3.12.13.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.55
4.3.12.13.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.25

4.3.12.14 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.14.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	

4.3.12.14.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.03
4.3.12.14.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
4.3.12.14.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
4.3.12.14.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
4.3.12.14.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
4.3.12.14.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.14.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.17
4.3.12.14.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
4.3.12.14.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
4.3.12.14.5.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16
4.3.12.14.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
4.3.12.14.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
4.3.12.14.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
4.3.12.14.7 CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.14.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
4.3.12.14.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16
4.3.12.14.8 CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.14.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
4.3.12.14.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
4.3.12.14.9 CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.14.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.23
4.3.12.14.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
4.3.12.14.10 HOSPITALES Y ESCUELAS	
4.3.12.14.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
4.3.12.14.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
4.3.12.14.11 COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.14.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.15
4.3.12.14.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12

4.3.12.14.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.14.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
4.3.12.14.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
4.3.12.14.13 INDUSTRIA	
4.3.12.14.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.14.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
4.3.12.14.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.07
4.3.12.14.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.14.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
4.3.12.14.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21

4.3.12.15 POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.15.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.15.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.05
4.3.12.15.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
4.3.12.15.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.06
4.3.12.15.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.03
4.3.12.15.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
4.3.12.15.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADROS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.3.12.15.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
4.3.12.15.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.3.12.15.5.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
4.3.12.15.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO	
4.3.12.15.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05

4.3.12.15.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.15.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
4.3.12.15.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
4.3.12.15.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.15.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
4.3.12.15.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
4.3.12.15.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.15.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
4.3.12.15.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
4.3.12.15.10 HOSPITAL Y ESCUELA	
4.3.12.15.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.11
4.3.12.1510.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.15.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.17
4.3.12.15.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
4.3.12.15.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.15.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.12.15.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.15.13 INDUSTRIAS:	
4.3.12.15.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
4.3.12.15.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
4.3.12.15.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.13
4.3.12.15.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.15.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
4.3.12.15.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17

4.3.12.16 EL ALINEAMIENTO OFICIAL, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10 METROS LINEALES):

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.16.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.55
4.3.12.16.2 HOSPITAL Y ESCUELA	0.89
4.3.12.16.3 CONDOMINIO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) CON MÁS DE 400 METROS CUADRADOS	0.90
4.3.12.16.4 HOTEL USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	0.88
4.3.12.16.5 INDUSTRIAS	0.91
4.3.12.16.6 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO, Y CUALQUIER DESARROLLO, POR METRO CUADRADO	0.88
4.3.12.16.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.55

4.3.12.17 NÚMEROS OFICIALES. POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.17.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	2.20
4.3.12.17.2 HOSPITAL Y ESCUELA	4.40
4.3.12.17.3 CONDOMINIO Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	5.50
4.3.12.17.4 HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	5.50
4.3.12.17.5 INDUSTRIA	8.80
4.3.12.17.6 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	8.80
4.3.12.17.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.20

4.3.12.18 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.18.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	3.85
4.3.12.18.2 HOSPITAL Y ESCUELA	5.44
4.3.12.18.3 CONDOMINIO Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	5.83
4.3.12.18.4 HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	6.60
4.3.12.18.5 INDUSTRIA	8.36
4.3.12.18.6 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	8.80
4.3.12.18.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	3.85

4.3.12.19 ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL:

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.3.12.19.1 SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA MODIFICACIÓN FÍSICA QUE ALTERE LOS LINDEROS, SUPERFICIE DEL PREDIO, ASÍ COMO CAMBIO DE PROPIETARIO Y USO DEL SUELO, LA CUOTA SERÁ DE LOS DERECHOS DE LA CALIFICACIÓN.	50

4.3.12.20 POR APERTURA DE BANQUETA, RECONSTRUCCIÓN DE LA MISMA Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.20.1 POR METRO CUADRADO, Y DEBERÁ ESTAR AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	0.40

4.3.12.21 POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIÓN, DE TELEFONÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y SIMILAR):

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.21.1 POR METRO LINEAL, Y CON OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO (SI EL SOLICITANTE NO HACE LA REPARACIÓN DE ACUERDO A LO EXISTENTE Y ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE SEÑALE EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	6.51
4.3.12.21.2 REGISTRO PARA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA	10

4.3.12.22 CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.22.1 ESPECTACULAR O AUTO SOPORTADO DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	60
4.3.12.22.2 ESPECTACULAR DE MÁS 20 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO):	60
4.3.12.22.3 EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	1.65
4.3.12.22.4 ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2.20
4.3.12.22.5 ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA	3
4.3.12.22.6 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA	10

4.3.12.22.7 ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA	10
4.3.12.22.8 OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1

4.3.12.23 ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.23.1 INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE	60
4.3.12.23.2 ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11

4.3.12.24 REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.24.1 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	50
4.3.12.24.2 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	150
4.3.12.24.3 ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	40

4.3.12.25 CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.25.1 NO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LEY SERÁ DE	6

4.3.12.26 POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO FÍSICO Y EN PLANOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.26.1 SUPERVISIÓN DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SE PAGARÁ	2.20

4.3.12.27 A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE:

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.3.12.27.1 DE 5 AÑOS EN ADELANTE	30

4.3.12.28 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.28.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2
4.3.12.28.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	3
4.3.12.28.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	9

4.3.12.29 DE LA INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.29.1 COLOCACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA POR PIEZA	40
4.3.12.29.2 COLOCACIÓN DE POSTE POR PIEZA	20
4.3.12.29.3 TENDIDO DE CABLE AÉREO	6.51

4.3.12.30 PARA EFECTOS DE REGULARIZACIÓN DEL PROYECTO:

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.3.12.30.1 QUE NO CUENTE CON UNA ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN MAYOR A CINCO AÑOS, Y NO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SE INCREMENTARÁN LOS DERECHOS EN UN	50

EN RELACIÓN A LOS DERECHOS QUE SE DEBEN PAGAR AL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS, POR REGULARIZACIÓN O CAMBIO DE USO, ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUEL ESTACIONAMIENTO QUE CUMPLA CON LAS TARIFAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS POR REGULARIZACIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN, PARA LA INSTALACIÓN DE GALERÍAS DE ARTE, MUSEO, CENTRO DE EXPOSICIÓN TEMPORAL O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, CAFÉ, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTRO CULTURAL, HOTEL, ALBERGUE, CASA DE HUÉSPEDES, PLAZA, EXPLANADA, PARQUE Y JARDÍN, SE PAGARÁN ÚNICAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONSTRUYAN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.13. DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CONSTANCIA Y COPIA DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.13.1 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, APLICABLE EN PROYECTOS NUEVOS Y EN PROYECTOS DE REGULARIZACIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.13.1.1 USO HABITACIONAL:	
4.3.13.1.1.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.20
4.3.13.1.1.2 VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.35
4.3.13.1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.10
4.3.13.1.3 ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.30
4.3.13.1.4 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.20
4.3.13.1.5 TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.30
4.3.13.1.6 TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.70
4.3.13.1.7 TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.70
4.3.13.1.8 CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.70
4.3.13.1.9 VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.48
4.3.13.1.10 TIENDA DE SERVICIOS	0.45
4.3.13.1.11 EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.30
4.3.13.1.12 CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.30
4.3.13.1.13 CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.30
4.3.13.1.14 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.55
4.3.13.1.15 EXHIBICIÓN	0.35
4.3.13.1.16 CENTRO DE INFORMACIÓN	0.30
4.3.13.1.17 INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.50
4.3.13.1.18 ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.60
4.3.13.1.19 CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.65
4.3.13.1.20 CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.35
4.3.13.1.21 CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.35
4.3.13.1.22 ALOJAMIENTO	0.60
4.3.13.1.23 SERVICIO FUNERARIO	0.35
4.3.13.1.24 TRANSPORTE TERRESTRE	0.40
4.3.13.1.25 COMUNICACIONES	1.25
4.3.13.1.26 MICRO INDUSTRIA	0.50
4.3.13.1.27 INDUSTRIA	0.60
4.3.13.1.28 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.35
4.3.13.1.29 ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.55
4.3.13.1.30 TRÁILER PARK	0.30
4.3.13.1.31 GASOLINERA	1.30
4.3.13.1.32 CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.30
4.3.13.1.33 POR CASETA TELEFÓNICA	1.65

4.3.13.2 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y COPIA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.13.2.1 POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	7
4.3.13.2.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN	10
4.3.13.2.3 COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	14
4.3.13.2.4 COPIA CERTIFICADA DE PLANO AUTORIZADO O DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	14
4.3.13.2.5 COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	14
4.3.13.2.6 COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	10

PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES, EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTICULARES QUE ESTABLEZCAN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS Y TARIFAS QUE CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE SE FIJEN.

4.3.13.3 POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.13.3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	16
4.3.13.3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	8
4.3.13.3.3 MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS	6

4.3.13.4 POR LOS DERECHOS DE REGULARIZACIÓN, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ:

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.3.13.4.1 LOS PROYECTOS QUE REQUIERAN DEL PERMISO DE USO DE SUELO, QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA VIGENTE, PAGARÁN ADEMÁS DEL COSTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, UN ADICIONAL CALCULADO EN BASE AL COSTO	50

4.3.13.5 POR CUANTO A LOS DERECHOS DE ÁREA UTILIZABLE, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.13.5.1 POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE DEL PROYECTO MOTIVO DE LA LICENCIA	0.50

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL AYUNTAMIENTO HABRÁ DE COBRAR POR CONCEPTO DE LICENCIA PARA REMODELAR LA FACHADA PRINCIPAL, ÉSTA SE COBRARÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE REALICE FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

TODA REMODELACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA GALERÍA DE ARTE, MUSEOS, CENTRO DE EXPOSICIÓN TEMPORAL O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, CAFÉ, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTRO CULTURAL HOTEL, ALBERGUE, CASA DE HUÉSPEDES, PLAZA, EXPLANADA, PARQUE Y JARDÍN, SE PAGARÁN SÓLO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE REALICEN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO SE PAGARÁN EN BASE A LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, AUN A TODOS AQUELLOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTÓRICO.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 23.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.14.1 INICIO DE TRÁMITE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.14.1.1 DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE).	33

4.3.14.2 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.14.2.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.2.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN	17
4.3.14.2.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN	17

4.3.14.3 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.14.3.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.3.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.3.3 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE, POR CADA UNA:	110

4.3.14.3.4 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	72

4.3.14.4 POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.14.4.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.4.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.4.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN	17

4.3.14.5 EN FRACCIONAMIENTO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.14.5.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	33
4.3.14.5.2 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	110
4.3.14.5.3 SUPERVISIÓN DE OBRA (POR CADA UNIDAD)	33
4.3.14.5.4 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD):	55
4.3.14.5.5 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO	115

4.3.14.6 EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.14.6.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	72
4.3.14.6.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	72
4.3.14.6.3 POR AUTORIZACIÓN DE SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO	72

4.3.14.7 EN CONJUNTO URBANO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.14.7.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	17
4.3.14.7.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	11
4.3.14.7.3 POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	110
4.3.14.7.4 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD)	17

EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.

4.3.14.8 MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.14.8.1 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	11
4.3.14.8.2 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
4.3.14.8.3 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	11
4.3.14.8.4 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	17

4.3.14.9 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.14.9.1 POR DOCUMENTO	2
4.3.14.9.2 POR PLANO	6

4.3.14.10 LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA):

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.14.10.1 POR APROBACIÓN	2

4.3.14.11 POR RENOVACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA):

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.14.11.1 POR OFICIO	11

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.15.1 POR DICTAMEN TÉCNICO PARA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.15.1.1 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 2 HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE	
4.3.15.1.1.1 SIN ILUMINACIÓN	3.90
4.3.15.1.1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.20
ROTULADO, SUJETO A REGLAMENTO	
4.3.15.1.1.3 SIN ILUMINACIÓN	3.90
4.3.15.1.1.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.00
ADOSADO	
4.3.15.1.1.5 SIN ILUMINACIÓN	5.20
4.3.15.1.1.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	5.70
4.3.15.1.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 6.1 HASTA 8 METROS CUADRADOS, POR PIEZA	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.3.15.1.2.1 SIN ILUMINACIÓN	4.10
4.3.15.1.2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.60
ROTULADO	
4.3.15.1.2.3 SIN ILUMINACIÓN	4.10
4.3.15.1.2.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.60
ADOSADO	
4.3.15.1.2.5 SIN ILUMINACIÓN	7.0
4.3.15.1.2.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	8.0
4.3.15.1.3 COLOCACIÓN DE ANUNCIO MAYOR A 8.1 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.3.15.1.3.1 SIN ILUMINACIÓN	5.50
4.3.15.1.3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	6.50
ROTULADO:	
4.3.15.1.3.3 SIN ILUMINACIÓN	7.5
4.3.15.1.3.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	8.5
ADOSADO	
4.3.15.1.3.5 SIN ILUMINACIÓN	12
4.3.15.1.3.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	13
4.3.15.1.4 LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTO SOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO	
4.3.15.1.4.1 SIN ILUMINACIÓN	17
4.3.15.1.4.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	22
4.3.15.1.5 INSTALACIÓN DE TOLDO NO MAYOR A 1.5 METROS CUADRADOS CON RÓTULO COMERCIAL, POR CADA METRO CUADRADO	2.8
4.3.15.1.6 COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTO SOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL, POR METRO CUADRADO	105.2
4.3.15.1.7 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	55.2
4.3.15.1.8 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, POR DÍA	7.70
4.3.15.1.9 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	8.70
4.3.15.1.10 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	8.70

4.3.15.1.11 DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN EN VÍA PÚBLICA	6.70

4.3.15.2 POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.15.2.1 QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. POR CADA METRO CUADRADO	6.50

4.3.15.3 POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.15.3.1 PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	58.2
4.3.15.3.2 MÓDULO TURÍSTICO	58.2
4.3.15.3.3 RELOJ DE TEMPERATURA	58.2
4.3.15.3.4 PUESTO DE PERIÓDICOS	58.2
4.3.15.3.5 KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	58.2
4.3.15.3.6 MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	58.2
4.3.15.3.7 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A LOS ANTERIORES	58.2
4.3.15.3.8 PANTALLA DIGITAL, POR METRO CUADRADO	25
4.3.15.3.9 PANTALLA FIJA, POR PIEZA	58.2
4.3.15.3.10 CASETA TELEFÓNICA	58.2
4.3.15.3.11 CAJERO AUTOMÁTICO	58.2
4.3.15.3.12 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO A LOS ANTERIORES	58.2
4.3.15.3.13 PUESTO DE COMIDA	58.2
4.3.15.3.14 MOBILIARIO PUBLICITARIO CON ILUMINACIÓN	45

4.3.15.4 POR CONCEPTO DE REFRENDO DE DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.15.4.1 PRIMER AÑO DE REFRENDO	12
4.3.15.4.2 SEGUNDO AÑO DE REFRENDO	10
4.3.15.4.3 TERCER AÑO DE REFRENDO	8
4.3.15.4.4 CUARTO AÑO Y CONSECUTIVOS AÑOS DE REFRENDO	6

4.3.15.5 POR REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE IMAGEN URBANA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.15.4.1 BÚSQUEDA	2
4.3.15.4.2 COPIA CERTIFICADA	1

4.3.15.5 POR SOLICITUD DE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.15.5.1 DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O TOLDO, SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	2.20
4.3.15.5.2 DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN, SI LA RESOLUCIÓN PROCEDE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	4.50

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR ANUNCIO O TOLDO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE SE COLOQUEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO Y QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE. EL ANUNCIO O TOLDO QUE SE COLOQUE EN EL PERÍMETRO DEL CENTRO HISTÓRICO DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.16 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIAL.

CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS, EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.16.1 POR LICENCIA NUEVA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.16.1.1 LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE AL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.3.16.1.2 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	7,485
4.3.16.1.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	160
4.3.16.1.4 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	65
4.3.16.1.5 ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	100
4.3.16.1.6 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	120
4.3.16.1.7 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	160
4.3.16.1.8 BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	160
4.3.16.1.9 BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	760
4.3.16.1.10 DISCOTECA, CON HORARIO DE 19:00 A 5:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 3:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2,000
4.3.16.1.11 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA	400
4.3.16.1.12 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA	800
4.3.16.1.13 BILLAR CON VENTA DE ALIMENTOS Y CERVEZA	160
4.3.16.1.14 BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	200
4.3.16.1.15 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	350

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.3.16.2 POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL DE LICENCIA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.16.2.1 LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	40
4.3.16.2.2 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	3,485
4.3.16.2.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	33
4.3.16.2.4 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	6
4.3.16.2.5 ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	7

4.3.16.2.6 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	13
4.3.16.2.7 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	16
4.3.16.2.8 BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, QUE OPERE COMO PARTE DE LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	20
4.3.16.2.9 BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	36
4.3.16.2.10 DISCOTECA, CON HORARIO DE 19:00 A 5:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 3:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
4.3.16.2.11 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA	100
4.3.16.2.12 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA	200
4.3.16.2.13 BILLAR CON VENTA DE CERVEZA	18
4.3.16.2.14 BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA	21
4.3.16.2.15 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA	100

4.3.16.3 POR EL PERMISO DE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.16.3.1 DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO)	12
4.3.16.3.2 PERMISO PROVISIONAL (SIN VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	12
4.3.16.3.3 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, SIN FINES DE LUCRO A ORGANIZACIÓN CIVIL	20
4.3.16.3.4 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA	20
4.3.16.3.5 PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA	10
4.3.16.3.6 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A TIENDA DEPARTAMENTAL Y/O DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA	10
4.3.16.3.7 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA	10
4.3.16.3.8 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE TEMPORADA ADICIONAL AL GIRO AUTORIZADO (QUE NO EXCEDA DE TRES SEMANAS)	15

4.3.16.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.16.4.1 CAMBIO DE DOMICILIO	10
4.3.16.4.2 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10
4.3.16.4.3 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)	10
4.3.16.4.4 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA
4.3.16.4.5 CAMBIO DE PROPIETARIO	25% DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.3.17 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.17.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.17.1.1 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL:	
4.3.17.1.1.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA O CENTRO HISTÓRICO	1
4.3.17.1.1.2 PERIFERIA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA	0.50
CONCEPTO	PESOS
4.3.17.1.1.3 PARQUÍMETROS, CADA QUINCE MINUTOS	2.00
CONCEPTO	U.M.A.
4.3.17.1.2 POR CADA POSTE QUE SE INSTALE EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES, CUOTA MENSUAL	0.04
4.3.17.1.3 POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	2
4.3.17.1.4 POR LA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA	40
4.3.17.1.5 USO DE RED O CABLEADO EN PISO O SUBTERRÁNEO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.04
4.3.17.1.6 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.05

4.3.17.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.17.2.1 AMBULANTE EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	10
4.3.17.2.2 AMBULANTE EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	15
4.3.17.2.3 SEMIFIJO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	20
4.3.17.2.4 SEMIFIJO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	30

4.3.17.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, DE 1.20 METROS POR 1.50 METROS, POR DÍA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.17.3.1 PAN	4
4.3.17.3.2 ALIMENTOS	6
4.3.17.3.3 OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	6
4.3.17.3.4 COMERCIO AMBULANTE	5
4.3.17.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	3
4.3.17.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	4

4.3.17.4 DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.17.4.1 AMBULANTE	1
4.3.17.4.2 GIROS DIVERSOS	1
4.3.17.4.3 VERDURAS Y FRUTAS	1
4.3.17.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	1
4.3.17.4.5 SERVICIO	1
4.3.17.4.6 ESPETÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	1

4.3.17.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.17.5.1 CESIÓN DE DERECHOS	15
4.3.17.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	30
4.3.17.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	15

4.3.17.6 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.17.6.1 VIVIENDA	6
4.3.17.6.2 COMERCIO	7

4.3.17.7 OCUPACIÓN DE BANQUETA EN ZONA PERMITIDA, POR METRO CUADRADO, MENSUAL:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.17.7.1 POR NEGOCIO ESTABLECIDO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO, POR METRO CUADRADO	1.5
4.3.17.7.2 POR NEGOCIO ESTABLECIDO EN LA PERIFERIA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO DE CUERNAVACA	1

4.3.17.8 PERMISO PARA EL USO DE VÍA PÚBLICA PARA HACER ASCENSO Y DESCENSO (VALET PARKING), PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, POR BIMESTRE:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.17.8.1 HASTA 30 VEHÍCULOS	15
4.3.17.8.2 DE 31 A 60 VEHÍCULOS	30
4.3.17.8.3 DE 61 A 90 VEHÍCULOS	45

DICHO PERMISO SE OTORGARÁ PREVIO DICTAMEN DE VIABILIDAD DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.3.18. DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, REFRENDO DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.18.1 POR ANUNCIO NO LUMINOSO, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, EN BARDA, LÁMINA, VINILONA, BRONCE, CALADO Y MADERA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.18.1.1 DE 2.01 A 5.99 METROS CUADRADOS	4
4.3.18.1.2 DE 6 A 11.99 METROS CUADRADOS	7
4.3.18.1.3 DE 12 A 19.99 METROS CUADRADOS	14

4.3.18.2 POR ANUNCIO LUMINOSO, ACRÍLICO, PANTALLA ELECTRÓNICA DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.18.2.1 DE 2.01 A 5.99 METROS CUADRADOS	5
4.3.18.2.2 DE 6 METROS CUADRADOS A 11.99 METROS CUADRADOS	12
4.3.18.2.3 DE 12 METROS CUADRADOS A 19.99 METROS CUADRADOS	23

4.3.18.3 POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE 20 Y MÁS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LA CUOTA ANUAL SERÁ:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.18.3.1 APERTURA POR METRO CUADRADO	140
4.3.18.3.2 REFRENDO POR UNIDAD	125

4.3.18.4 POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.18.4.1 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR DÍA, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS EN EL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y DEMÁS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO.	1.50 A 2.50

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4.3.19.- DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.19.1 POR LOS DERECHOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CASOS DE LA PERIFERIA DEL MERCADO Y LA MÁXIMA A CASOS DE LA NAVE PRINCIPAL, TOMANDO COMO REFERENCIA SU GIRO COMERCIAL O SI ES MAYOREO Y/O MENUDEO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.19.1.1 POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 5
	MAX. 15
4.3.19.1.2 SEMIFIJO, CUOTA ANUAL:	MIN. 5
	MAX. 10
4.3.19.1.3 AMBULANTE, CUOTA DIARIA	MIN. 0.150
	MAX. 0.226
4.3.19.1.4 USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA (DE ACUERDO A LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.)	MIN. 5
	MAX. 10
4.3.19.1.5 APERTURA	20
4.3.19.1.6 ALTA	10
4.3.19.1.7 BAJA	8
4.3.19.1.8 TRASPASO	MIN. 15
	MAX. 30
4.3.19.1.9 CESIÓN DE DERECHOS (ENTRE FAMILIARES DIRECTOS)	MIN. 15
	MAX. 30
4.3.19.1.10 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO	MIN. 20
	MAX. 30
4.3.19.1.11 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5
4.3.19.1.12 COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	5
4.3.19.1.13 REMODELACIÓN, (DE ACUERDO AL TRABAJO A REALIZAR)	MIN. 20
	MAX. 30
4.3.19.1.14 PAGO DE PISO POR LOCATARIO DEL PASAJE COMERCIAL PUENTE DEL DRAGÓN	MIN. 3
	MAX. 8
4.3.19.1.15 PROVEEDOR POR INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍA, DIARIO	4
CONCEPTO	PESOS
4.3.19.1.16 USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS	
4.3.19.1.16.1 AUTOMÓVIL	3.00
4.3.19.1.16.2 CAMIONETA	6.00
4.3.19.1.16.3 CAMIÓN	12.00
4.3.19.1.17 USO DE SANITARIO EN EL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN LA PLAZA LIDO, Y DEMÁS UBICADOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	2.00

4.3.19.2 POR DERECHOS EN MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA, LAZARO CÁRDENAS DEL RIO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.19.2.1 POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 2
	MAX. 8
4.3.19.2.2 SEMIFIJO CUOTA ANUAL	MIN. 2
	MAX. 4
CONCEPTO	PESOS
4.3.19.2.3 AMBULANTE CUOTA DIARIA	MIN. 10.00
	MAX. 15.00
CONCEPTO	U.M.A.
4.3.19.2.4 USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA EN LAS AFUERAS DE LOS MERCADOS, DE UN METRO CUADRADO, CUOTA POR TEMPORADA, SEGÚN LUGAR Y GIRO	MIN. 3
	MAX. 5
4.3.19.2.5 APERTURA	10

4.3.19.2.6 ALTA	8
4.3.19.2.7 BAJA	5
4.3.19.2.8 TRASPASO	MIN. 15
	MAX. 25
4.3.19.2.9 CESIÓN DE DERECHOS (ENTRE FAMILIARES DIRECTOS)	MIN. 18
	MAX. 25
4.3.19.2.10 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO	MIN. 15
	MAX. 20
4.3.19.2.11 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5
4.3.19.2.12 COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	5
4.3.19.2.13 REMODELACIÓN (DE ACUERDO AL TRABAJO A REALIZAR)	MIN. 15
	MAX. 25
CONCEPTO	PESOS
4.3.19.2.14 USO DE ESTACIONAMIENTO EN MERCADOS PERIFÉRICOS: LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA, LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO.	
4.3.19.2.14.1 AUTOMÓVIL	3.00
4.3.19.2.14.2 CAMIONETA	6.00
4.3.19.2.14.3 CAMIÓN	12.00
4.3.19.2.15 USO DE SANITARIO EN MERCADOS PERIFÉRICOS	2.00

4.3.19.3 LOS DERECHOS DE LAS PLAZAS LIDO, DEGOLLADO, CUAUHNÁHUAC Y LA SELVA, SE CAUSARÁN POR EL USO DE LOCALES, CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.19.3.1 POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 5
	MAX. 12
4.3.19.3..2 CESIÓN DE DERECHOS	MIN. 10
	MAX 30
4.3.19.3.3 ALTA	8
4.3.19.3.4 BAJA	5
4.3.19.3.5 REMODELACIÓN:	MIN. 20
	MAX. 25
4.3.19.3.6 COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS)	5
4.3.19.3.7 COSTO DE RECUPERACIÓN	65.17

SECCIÓN VIGÉSIMA

4.3.20 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.20.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.20.1.1 EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ:	
4.3.20.1.1.1 MUJER	2.28
4.3.20.1.1.2 HOMBRE	2.28
4.3.20.1.2 REPOSICIÓN	2.44

4.3.20.2 EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE SANIDAD:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.20.2.1 A MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE POR PRIMERA VEZ	2
4.3.20.2.2 A MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE REPOSICIÓN	2

4.3.20.3 POR ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERRO Y GATO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.20.3.1 EN INSTALACIÓN Y POR PERSONAL QUE LABORA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL	2

4.3.20.4 OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.20.4.1 CIRUGÍA MENOR	3
4.3.20.4.2 CIRUGÍA MAYOR	4
4.3.20.4.3 CONSULTA GENERAL	2
4.3.20.4.4 PERITAJE MÉDICO VETERINARIO DE MASCOTA PARA VENTA	1

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

4.3.21 DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.21.1 POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.21.1.1 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	3
4.3.21.1.2 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	15
4.3.21.1.3 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	10
4.3.21.1.4 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR APOYO VIAL PREVIO DICTAMEN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO O POR DÍA.	25
4.3.21.1.5 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO, EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	2
4.3.21.1.6 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO EN HORARIO QUE DEFINA LA POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	15
4.3.21.1.7 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	8
4.3.21.1.8 PERMISO PARA REALIZAR EVENTO SOCIAL CON CIERRE DE CALLE PREVIO DICTAMEN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LOS VECINOS Y LA DELEGACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	7
4.3.21.1.9 PERMISO PARA CIRCULAR Y REALIZAR ACTIVIDAD PUBLICITARIA Y/O PERIFONEO EN CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO; POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	1
4.3.21.1.10 PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULO ESPECIAL PESADO COMO EXCAVADORA, RETROEXCAVADORA Y SIMILARES POR MES	10

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

4.3.22 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.22.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.22.1.1 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4.3.22.1.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	100
4.3.22.1.1.2 PLAZA COMERCIAL	100 A 300
ESCUELA PARTICULAR:	

4.3.22.1.1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	10
4.3.22.1.1.4 PRIMARIA	11
4.3.22.1.1.5 SECUNDARIA	12
4.3.22.1.1.6 PREPARATORIA	15
4.3.22.1.1.7 UNIVERSIDAD	20
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.22.1.1.8 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	100 A 500
4.3.22.1.1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	70 A 100
4.3.22.1.1.10 DE 500 A 999 M2 DE SUPERFICIE	51 A 70
4.3.22.1.1.11 DE 100 A 499 M2 DE SUPERFICIE	26 A 50
4.3.22.1.1.12 DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	20 A 25
4.3.22.1.1.13 DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5
ANUNCIO	
4.3.22.1.1.14 ESPECTACULAR	100
4.3.22.1.1.15 TIPO TORRE	30
4.3.22.1.1.16 TIPO TOLDO	20
4.3.22.1.1.17 TIPO TÓTEM	20
4.3.22.1.1.18 ADOSADO	10
4.3.22.1.1.19 CINE Y/O TEATRO	150
4.3.22.1.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	100
4.3.22.1.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN, PARA MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS	10
4.3.22.1.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	100
4.3.22.1.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	
4.3.22.1.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	150
4.3.22.1.4.2 BAR Y CANTINA	50
4.3.22.1.4.3 RESTAURANT-BAR	50
4.3.22.1.4.4 DISCOTECA	60
4.3.22.1.4.5 HOTEL	100
4.3.22.1.4.6 PANADERÍA	50
4.3.22.1.4.7 CLÍNICA Y HOSPITAL	100
4.3.22.1.4.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ	200
4.3.22.1.4.9 TALLER MECÁNICO	10 A 50
4.3.22.1.4.10 EMPRESA O INDUSTRIA CON 20 TRABAJADORES O MÁS	100
4.3.22.1.5 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	3 A 25
4.3.22.1.6 OTROS SERVICIOS	
4.3.22.1.6.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	20
4.3.22.1.6.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	21
4.3.22.1.6.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS	6
4.3.22.1.6.4 TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE QUE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS, POR CADA UNO	30

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

4.3.23 DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS DEL CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.23.1 POR ARRASTRE HASTA 10 KILÓMETROS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.23.1.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	10
4.3.23.1.2 AUTOMÓVIL	12
4.3.23.1.3 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	14

4.3.23.1.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	16
4.3.23.1.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	18
4.3.23.1.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	13
4.3.23.1.7 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	14

4.3.23.2 POR ARRASTRE EN MÁS DE 10 KILÓMETROS, POR KILÓMETRO ADICIONAL:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.23.2.1 AUTOMÓVIL	1
4.3.23.2.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	1.20
4.3.23.2.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	1.40
4.3.23.2.4 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	1.60
4.3.23.2.5 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	1.10
4.3.23.2.6 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	1.20

4.3.23.3 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.23.3.1 AUTOMÓVIL	11
4.3.23.3.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25
4.3.23.3.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160
4.3.23.3.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250
4.3.23.3.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES, SEGÚN DIFICULTAD	MÍNIMO 50
4.3.23.3.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	15

4.3.23.4 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.23.4.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8
4.3.23.4.2 AUTOMÓVIL	25 A 300
4.3.23.4.3 TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	75 A 400
4.3.23.4.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	100 A 500
4.3.23.4.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	150 A 600
4.3.23.4.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	HASTA 230
4.3.23.4.7 POR HORA DE MANIOBRA ADICIONAL	30

4.3.23.5 POR EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.23.5.1 EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO	2

4.3.23.6 POR USO DE PISO EN EL CORRALÓN “CONCESIONADO” SE COBRARÁ POR DÍA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.23.6.1 MOTOCICLETA CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS	1
4.3.23.6.2 AUTOMÓVIL, COMPACTO Y MEDIANO	1
4.3.23.6.3 AUTOMÓVIL GRANDE	2
4.3.23.6.4 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2
4.3.23.6.5 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	3
4.3.23.6.6 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	4
4.3.23.6.7 REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE CORTO	4
4.3.23.6.8 REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE LARGO	5

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA

4.3.24 DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.24.1 DE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.24.1.1 EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO, MENSUAL	4.89
4.3.24.1.2 INSTALADO EN VEHÍCULO, POR CADA APARATO, MENSUAL	4.89
4.3.24.1.3 INSTALADO EN FERIA, VERBENA, OTROS, POR CADA APARATO, DIARIO	1.63

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA

4.3.25 DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.25.1 DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN.

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.25.1.1 ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	165
4.3.25.1.2 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUALEN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	0.50

4.3.25.2 DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.25.2.1 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	20
4.3.25.2.2 REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	10

4.3.25.3 PADRÓN DE CONTRATISTAS:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.25.3.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUALEN EL PADRÓN	10

4.3.25.4 POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.25.4.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓNDE PERITOS REGISTRADOS Y AUTORIZADOS	10

4.4. OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

4.4.1 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 35.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.1.1. POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS

4.4.1.1.1. CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	METRO LINEAL
RURAL	24	HASTA 6
POPULAR	30	HASTA 6
HABITACIONAL	36	HASTA 6
RESIDENCIAL	60	HASTA 6
COMERCIAL	105	HASTA 6
INDUSTRIAL	210	HASTA 6

4.4.1.1.2 EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL ADICIONAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	POR METRO LINEAL
RURAL	4	ADICIONAL
POPULAR	5	ADICIONAL
HABITACIONAL	6	ADICIONAL
RESIDENCIAL	10	ADICIONAL
COMERCIAL	17.5	ADICIONAL
INDUSTRIAL	35	ADICIONAL

4.4.1.1.3 CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

4.4.1.1.4 CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

4.4.1.1.5 CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO) DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.1.2 POR CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	10
POPULAR	15
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	50
INDUSTRIAL	100

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.1.3. POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES

4.4.1.3.1 CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

4.4.1.3.2 CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

4.4.1.3.3 CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

4.4.1.3.4 CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

4.4.1.3.5 CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA IGUAL O MAYOR DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR REPARACIÓN DE MEDIDOR, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.1.4 POR REPARACIÓN DE MEDIDOR:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	5
POPULAR	7.5
HABITACIONAL	9
RESIDENCIAL	15
COMERCIAL	20
INDUSTRIAL	30

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.1.5 POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	U.M.A.
MEDIA PULGADA	7.16
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29
UNA PULGADA	17.75
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85
DOS PULGADAS	73.90

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁ SER CUBIERTO EN PARCIALIDADES POR LOS USUARIOS, PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO BIMESTRES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.1.6.- POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO

4.4.1.6.1.- POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	POR METRO LINEAL
RURAL	6	POR METRO LINEAL
POPULAR	7	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	POR METRO LINEAL

4.4.1.6.2.- EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

4.4.1.6.3.- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

4.4.1.6.4.- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE UN METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

4.4.1.6.5.- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE UN METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.1.7 SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE

4.4.1.7.1 DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	6
POPULAR	7
HABITACIONAL	8
RESIDENCIAL	10
COMERCIAL	15
INDUSTRIAL	20

4.4.1.7.2 POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA A UNA VEZ EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

4.4.1.7.3 PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 DE UNA VEZ EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR METRO CÚBICO.

ARTÍCULO 43.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.1.8 SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL POR CARRO-TANQUE

4.4.1.8.1 DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	4
POPULAR	4

HABITACIONAL	4
RESIDENCIAL	4
COMERCIAL	4
INDUSTRIAL	4

4.4.1.8.2 POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.3 DE UNA VEZ EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

4.4.1.8.3 PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 DE UNA VEZ EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR METRO CÚBICO.

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.1.9.- POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO CON RELACIÓN AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, CONSUMO-MENSUAL EN M3. SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DE LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DE CONSUMO	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-50	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MÁS DE 300	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DE METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LE CORRESPONDA Y SE MULTIPLICA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, COBRARÁ COMO TARIFA MÍNIMA FIJA BIMESTRAL, PARA LOS USUARIOS CON GIRO HABITACIONAL, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE REALIZAR LA OPERACIÓN ARITMÉTICA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO FIJO 50 METROS CÚBICOS. SERÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO PARA LOS USUARIOS CON GIRO RESIDENCIAL, SE TOMARÁ COMO CONSUMO MÍNIMO 55 METROS CÚBICOS Y PARA EL GIRO COMERCIAL SE CONSIDERARÁ COMO CONSUMO MÍNIMO 60 METROS CÚBICOS.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA BIMESTRAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.1.10.- POR CONSUMO DE AGUA POTABLE:

TIPO DE SERVICIO					
RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0.444	0.667	1.8288	4.444	6.667	37.778

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 46.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN UNA CUOTA FIJA BIMESTRAL A RAZÓN DEL RANGO DE CONSUMO Y USO ESPECÍFICO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.4.1.11.- POR SANEAMIENTO DE AGUA:

4.4.1.11.1.- HABITACIONAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	U.M.A.
0 – 75	0.29
76 – 100	0.41
101 – 150	0.49
151 – 200	0.57
MÁS DE 201	0.84

4.4.1.11.2.- RESIDENCIAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	U.M.A.
0 – 75	0.41
76 – 100	0.57
101 – 150	3.43
151 – 200	3.43
MÁS DE 201	3.43

4.4.1.11.3.- COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	U.M.A.
0 – 75	0.49
76 – 100	0.81
101 – 150	5.13
151 – 200	5.13
MÁS DE 201	5.13

4.4.1.11.4.- INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	U.M.A.
0 – 75	0.81
76 – 100	1.63
101 – 150	29.08
151 – 200	29.08
MÁS DE 201	29.08

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA, SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 47.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.1.12 POR CADA METRO CÚBICO SUMISTRADO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

RANGO DE SUMINISTRO	FACTOR DE COBRO SEGÚN TIPO DE SERVICIO					
	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
M3	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO SUMINISTRADO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL SUMINISTRADO EN EL MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE SUMINISTRO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 48.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR:

4.4.1.13 SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SIN MEDIDOR SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO					
RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 49.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.1.14.- A RAZÓN DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONALES AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

ARTÍCULO 50.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN:

4.4.1.15.- A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL ÚNICAMENTE PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, PARA EL CASO DE PROPIEDAD PRIVADA, Y EN UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN, EN CASO DE BIENES COMUNALES Y/O EJIDALES.

ARTÍCULO 51.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, AL OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PODRÁN SOLICITAR EN LÍNEA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EL CAMBIO DE TITULAR DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 67 Y 98, INCISO M, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. PRODUCTO QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE MANERA ADICIONAL:

4.4.1.16.- A RAZÓN DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, POR CONSTANCIA EXPEDIDA EN LÍNEA.

ARTÍCULO 52.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN:

4.4.1.17.- A RAZÓN DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

ARTÍCULO 53.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA OTORGAR ESCRITURAS DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVA A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO, MISMA QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 98, INCISO N.- DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. LA CUAL, EN CASO DE SER EXPEDIDA EN LÍNEA POR EL SISTEMA OPERADOR, SE CAUSARÁ COMO PRODUCTO Y SE LIQUIDARÁ:

4.4.1.18.- A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CONSTANCIA.

ARTÍCULO 54.- LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.4.1.19.- POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA

4.4.1.19.1- A RAZÓN DE 5.29 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA.

4.4.1.19.2.- A RAZÓN DE 18.10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

ARTÍCULO 55.- LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:

4.4.1.20.- A RAZÓN DE 6.06 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR EL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO VI
5. DE LOS PRODUCTOS
5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
5.1.1 DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 56.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.1.1.1 USO DEL RECINTO FERIAL DE ACAPANTZINGO, SE COBRARÁ POR DÍA, CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
5.1.1.1.1 EVENTO MUSICAL POPULAR (ROCK, POP, TROVA, BANDA, TROPICAL)	390
5.1.1.1.2 EVENTO MUSICAL CULTURAL (CLÁSICA, ORQUESTA SINFÓNICA, INSTRUMENTAL, ETC.)	390
5.1.1.1.3 ESPECTÁCULO (LUCHA LIBRE, OBRA MUSICAL, SHOW)	485
5.1.1.1.4 RELIGIOSO	185
5.1.1.1.5 DEPORTIVO	155
5.1.1.1.6 ESCOLAR	155
5.1.1.1.7 REUNIÓN ACADÉMICA (PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA, UNIVERSIDAD, TECNOLÓGICO, COLEGIO). QUEDAN EXENTAS DE CUALQUIER PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	62
5.1.1.1.8 POLÍTICO	138
5.1.1.1.9 GUBERNAMENTAL	157
5.1.1.1.10 TELEVISIVO	335
5.1.1.1.11 COMERCIAL	322
5.1.1.1.12 CULTURAL	147
5.1.1.1.13 ASOCIACIÓN MERCANTIL	168
5.1.1.1.14 HOTELERO	173
5.1.1.1.15 CLUB	170
5.1.1.1.16 PROMOCIÓN TURÍSTICA	162
5.1.1.1.17 CONVENCIÓN	282
5.1.1.1.18 ASOCIACIÓN CIVIL	140
5.1.1.1.19 CONFERENCIA EDUCATIVA, INFORMATIVA, CULTURAL, OTROS	185
5.1.1.1.20 CONFERENCIA COMERCIAL	345

5.1.1.2 USO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	U.M.A.
5.1.1.2.1 KIOSCO JARDÍN JUÁREZ, CUOTA MENSUAL	60
5.1.1.2.2 KIOSCO MERCADO ANTONIO BARONA, CUOTA MENSUAL	8

5.1.1.3 USO DE ESPACIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL:

CONCEPTO	PESOS
5.1.1.3.1 POR METRO CUADRADO, EN LOCAL DE 16 METROS CUADRADOS O MÁS, CUOTA MENSUAL	60.00

POR COMISIÓN BANCARIA SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

5.1.1.4 EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS POR ACTOS Y/O ACCIONES QUE JURÍDICAMENTE LE CORRESPONDAN Y SEAN EN FUNCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES PARA CADA CASO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, ENTRE ELLOS LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
5.1.5.4.1 EJEMPLAR DE LA FECHA	2
5.1.5.4.2 EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO	4
5.1.5.4.3 EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES	6
5.1.5.4.4 EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL	6
CONCEPTO	PESOS
5.1.5.4.5 FOTOCOPIA SIMPLE DE CUALQUIER DOCUMENTO TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR PÁGINA	0.50

CAPÍTULO VII
6. DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES: LOS REZAGOS, LOS RECARGOS, LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA, Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.1. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.1.1 MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.1.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	5 A 10
6.1.1.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O SIN ESMALTE	
6.1.1.1.3 POR NO USAR CUBRE PELO Y MANDIL	
6.1.1.1.4 POR MANEJAR Y COBRAR LOS ALIMENTOS LA MISMA PERSONA	
6.1.1.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	
6.1.1.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	
6.1.1.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	
6.1.1.1.8 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

6.1.1.2 LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.1.2.1 QUE NO EXISTA ÁREA PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	5 A 10
6.1.1.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMAL, MASCOTA Y FAUNA NOCIVA	
6.1.1.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	
6.1.1.2.4 CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS	

6.1.1.3 HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y HOSTALES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.1.3.1 PORQUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS NO PRESENTE LA CREDENCIAL DE SANIDAD	50 A 100
6.1.1.3.2 PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES	
6.1.1.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	
6.1.1.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	
6.1.1.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

6.1.1.4 BALNEARIOS:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.1.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS, COMO TOALLAS	20 A 100
6.1.1.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LA ALBERCA	
6.1.1.4.3 POR PRESENCIA DE MATERIAL INSALUBRE CERCA Y DENTRO DE LA ALBERCA QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO	
6.1.1.4.4 POR FALTA DE CREDENCIAL DE SANIDAD DEL PERSONAL MANEJADOR DE ALIMENTOS	
6.1.1.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIÓN DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	

6.1.1.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CENTROS CON SUPERFICIE ÚTIL DE HASTA 200 METROS CUADRADOS Y LA CUOTA MÁXIMA SE COBRARÁ CUANDO SE TENGA UNA SUPERFICIE ÚTIL DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.1.5.1 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONA ARMADA CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTE PADECIMIENTO RESPIRATORIO TRANSMISIBLE	90 A 100

6.1.1.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.1.6.1 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE	10
6.1.1.6.2 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	20

6.1.1.7 CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS:

CONCEPTO	PESOS
6.1.1.7.1 CONSULTA (EN UNIDAD MÓVIL O CONSULTORIO)	10.00
6.1.1.7.2 EXAMEN DE GLUCOSA	20.00
6.1.1.7.3 EXAMEN DE COLESTEROL	20.00
6.1.1.7.4 EXAMEN DE TRIGLICÉRIDOS	20.00
6.1.1.7.5 ELECTROCARDIOGRAMA	50.00
6.1.1.7.6 CAVÍ	20.00
6.1.1.7.7 PAPANICOLAOU	20.00
6.1.1.7.8 DENSITOMETRÍA ÓSEA	50.00
6.1.1.7.9 ATENCIÓN PEDIÁTRICA	50.00

SECCIÓN TERCERA

6.1.2. DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 59.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.2.1 RECUPERACIÓN DE PERRO:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.2.1.1 CAPTURADO POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	4
6.1.2.1.2 ESTAR EN OBSERVACIÓN POR AGRESIÓN Y SOSPECHOSO DE RABIA	6 A 10
6.1.2.1.3 MULTA POR DEFECACIÓN DE MASCOTA EN VÍA PÚBLICA, CON PROPIETARIO	5

6.1.2.2 RECUPERACIONES DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.2.2.1 GANADO EQUINO O BOVINO	4 A 10

6.1.2.3 PERMITIR QUE ANIMALES DE RAZA CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.2.3.1 UNA A CINCO CABEZAS	4 A 10
6.1.2.3.2 MÁS DE CINCO CABEZAS	5 A 15

6.1.2.4 POR ARROJAR ANIMAL MUERTO A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.2.4.1 UNA A CINCO CABEZAS	10 A 200

6.1.2.5 MULTA POR COMETER ACTO DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.2.5.1 AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD, SERÁ DE	30 A 50

6.1.2.6 MULTA POR EXHIBIR, VENDER O REALIZAR ESPECTÁCULO:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.2.6.1 CON ANIMAL EN VÍA PÚBLICA POR CADA ANIMAL	50
6.1.2.6.2 POR REINCIDIR, POR ANIMAL	100

6.1.2.7 LOS QUE MANTENGAN PORQUERIZA, ESTABLO O CABALLERIZA DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS, QUIEN TENGA ZAHÚRDA, AVIARIO, GRANJA O CORRAL DESTINADO A LA CRÍA DE GANADO MAYOR, MENOR O AVES EN LAS ZONAS URBANAS, QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PAGARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.2.7.1 UNA A CINCO CABEZAS, ZAHÚRDA, CORRAL PARA AVES O APIARIO	20
6.1.2.7.2 MÁS DE CINCO	100
6.1.2.7.3 REINCIDENCIA	300

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, CAPÍTULOS 1 Y 2, INCISO A, FRACCIONES VIII Y X; ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN VI, 34, 96 AL 99, 102, 111, 166 FRACCIÓN V, 171 Y 172, DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA Y EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN IV Y 129 FRACCIONES III, IX Y XV.

SECCIÓN CUARTA

6.1.3. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES YOPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 60.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

6.1.3.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO ADICIONAL, MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
6.1.3.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	
6.1.3.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

6.1.3.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO ADICIONAL, MULTIPLICADO POR:	
6.1.3.2.1 OBRA NUEVA:	
6.1.3.2.1.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.1.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.2 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN:	
6.1.3.2.2.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.2.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.3 POR CAMBIO DE USO:	
6.1.3.2.3.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.3.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.4 POR REPARACIÓN:	
6.1.3.2.4.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.4.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.5 POR DEMOLICIÓN :	
6.1.3.2.5.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.5.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.6 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE:	
6.1.3.2.6.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.6.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.7 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO:	
6.1.3.2.7.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.7.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.8 EXCAVACIÓN:	
6.1.3.2.8.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.8.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
6.1.3.2.9 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN:	
6.1.3.2.9.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.2.9.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50

6.1.3.3 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.3.1 CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40
6.1.3.3.2 CONDOMINIO	
6.1.3.3.3 FRACCIONAMIENTO	
6.1.3.3.4 CONJUNTO URBANO	
6.1.3.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
6.1.3.3.7 BODEGA	

6.1.3.4 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 270 Y 280 DEL REGLAMENTO EN LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL FACTOR DEL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO ADICIONAL MULTIPLICADO POR:

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.4.1 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA	0.35 A 0.40
6.1.3.4.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

6.1.3.5 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.3.5.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	1,200 A 1,500

6.1.3.6 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.3.6.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30
6.1.3.6.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
6.1.3.6.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	5 A 20
6.1.3.6.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
6.1.3.6.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 A 30
6.1.3.6.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	

6.1.3.7 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.3.7.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500

6.1.3.8 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.3.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1,000
6.1.3.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1,500

6.1.3.9 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.3.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	5
6.1.3.9.2 REINCIDENCIA	10

6.1.3.10 NO PRESENTAR:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.3.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	6

6.1.3.11 CUANDO SE VIOLEN:

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.11.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO ADICIONAL, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

6.1.3.12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN:

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.12.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO ADICIONAL, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

6.1.3.13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA:

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.13.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO ADICIONAL, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

6.1.3.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
6.1.3.14.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO SE CUENTE, DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
6.1.3.14.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.14.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.14.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
6.1.3.14.5 NO SE DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
6.1.3.14.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

6.1.3.15 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.3.15.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	1,000 A 1,500

6.1.3.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.3.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20
6.1.3.16.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20
6.1.3.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20
6.1.3.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20
6.1.3.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20
6.1.3.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50
6.1.3.16.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50
6.1.3.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A10
6.1.3.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50

6.1.3.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 200
6.1.3.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN, NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100
6.1.3.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100

A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.3.16.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORGUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.1.3.16.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.1.3.16.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.1.3.16.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100
6.1.3.16.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 A 200

A TERCEROS:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.3.16.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50
6.1.3.16.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200
6.1.3.16.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIENTO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200
6.1.3.16.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200
6.1.3.16.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN, SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN QUINTA

6.1.4. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.4.1 PLACAS:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.1.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3
6.1.4.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	3
6.1.4.1.3 PORTAR EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3
6.1.4.1.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	3
6.1.4.1.5 SUSTITUIR POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	3
6.1.4.1.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5

6.1.4.1.7 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	100
6.1.4.1.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 10
6.1.4.1.9 PRESENTAR ALGÚN DOBLEZ	3
6.1.4.1.10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	20

6.1.4.2 CALCOMANÍAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.2.1 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN, A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	3
6.1.4.2.2 POR PERIODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	3

6.1.4.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	10 A 16
6.1.4.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	10 A 16
6.1.4.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	40
6.1.4.3.4 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	10 A 16
6.1.4.3.5 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	10
6.1.4.3.6 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	10 A 16
6.1.4.3.7 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	10 A 16

6.1.4.4 LUCES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	6
6.1.4.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	6
6.1.4.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	6
6.1.4.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	32
6.1.4.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	16
6.1.4.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	7
6.1.4.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	6
6.1.4.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	6
6.1.4.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	12

6.1.4.5 FRENOS:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	11
6.1.4.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	5

6.1.4.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	6
6.1.4.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	6
6.1.4.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	5
6.1.4.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	3
6.1.4.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	2

6.1.4.7 OBSTRUCCIONES DE LA VISIBILIDAD:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	10
6.1.4.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	10

6.1.4.8 CIRCULACIÓN:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.8.1 OBSTRUIRLA	13
6.1.4.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	11
6.1.4.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	11
6.1.4.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	50
6.1.4.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	6
6.1.4.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	21
6.1.4.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	11
6.1.4.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	11
6.1.4.8.9 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	11
6.1.4.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	11
6.1.4.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	11
6.1.4.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	10
6.1.4.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	5
6.1.4.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	11
6.1.4.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	13
6.1.4.8.16 DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	8
6.1.4.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCOS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	17
6.1.4.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	12
6.1.4.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	11
6.1.4.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	11
6.1.4.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	6
6.1.4.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	6
6.1.4.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	6
6.1.4.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	11
6.1.4.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	11
6.1.4.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100
6.1.4.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100
6.1.4.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	4
6.1.4.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	6
6.1.4.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	6
6.1.4.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	11
6.1.4.8.32 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	

6.1.4.8.32.1 DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO	20
6.1.4.8.32.2 FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	8
6.1.4.8.33 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	14
6.1.4.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	16
6.1.4.8.35 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	32
6.1.4.8.36 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	10
6.1.4.8.37 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ, ASI TAMBIÉN EN CASO DE OPERATIVO LA MULTA SE APLICARÁ	55 A 70
6.1.4.8.38 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE EL VEHÍCULO	15
6.1.4.8.39 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	6
6.1.4.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	11
6.1.4.8.41 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	11
6.1.4.8.42 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	6
6.1.4.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	50
6.1.4.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	30
6.1.4.8.45 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	100
6.1.4.8.46 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	10
6.1.4.8.47 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	6
6.1.4.8.48 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	6
6.1.4.8.49 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	17
6.1.4.8.50 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	16
6.1.4.8.51 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	17
6.1.4.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	8
6.1.4.8.53 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	9
6.1.4.8.54 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	25
6.1.4.8.55 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	25
6.1.4.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE CUERNAVACA	15
6.1.4.8.57 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	17
6.1.4.8.58 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	10
6.1.4.8.59 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	16
6.1.4.8.60 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	10

6.1.4.9 ESTACIONAMIENTO:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA	6
6.1.4.9.2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL	6
6.1.4.9.3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	8
6.1.4.9.4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	10
6.1.4.9.5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	8
6.1.4.9.6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	12
6.1.4.9.7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	8
6.1.4.9.8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	8
6.1.4.9.9 SOBRE LA BANQUETA	11
6.1.4.9.10 SOBRE ALGÚN PUENTE	9
6.1.4.9.11 EN DOBLE FILA	15
6.1.4.9.12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	11
6.1.4.9.13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	10
16.1.4.9.14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	15
16.1.4.9.15 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	
6.1.4.9.15.1 POR ACCIDENTE	10
6.1.4.9.15.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	5
6.1.4.9.16 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	9
6.1.4.9.17 ESTACIONARSE SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	11
6.1.4.9.18 ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	11
6.1.4.9.19 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	7
6.1.4.9.20 FRENTE A BANCO, ENTRADA DE ESCUELA, HOSPITAL, IGLESIA Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	8
6.1.4.9.21 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	8

6.1.4.10 VELOCIDAD:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	21
6.1.4.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	21
6.1.4.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	7

6.1.4.11 REBASAR:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	6
6.1.4.11.2 EN ZONA DE PEATONES	10
6.1.4.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	15
6.1.4.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	12

6.1.4.12 RUIDO:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.12.1 USAR CLAXON O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	9
6.1.4.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	10
6.1.4.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	10

6.1.4.13 SEÑAL DE ALTO:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	12
6.1.4.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	12
6.1.4.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	12

6.1.4.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	100
6.1.4.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	16
6.1.4.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	10
6.1.4.14.4 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	11

6.1.4.15 CAMBIAR DE MOTOR, CHÁSIS O CARROCERIA:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	100

6.1.4.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	50

6.1.4.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.4.17.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	5

SECCIÓN SEXTA

6.1.5 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 62.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
6.1.5.1 EXTINTORES (CONSULTAR NORMA 154):	
6.1.5.1.1 FALTA DE EXTINTOR	25
6.1.5.1.2 FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	3
6.1.5.1.3 DESPRESURIZADO	12
6.1.5.1.4 CADUCADO	10
6.1.5.1.5 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	3
6.1.5.1.6 DESCARGADO	10
6.1.5.1.7 FALTA DE SEGURO	3
6.1.5.1.8 SEGURO NO SUJETO	3
6.1.5.1.9 FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	50
6.1.5.1.10 EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	25
6.1.5.1.11 EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	25

6.1.5.1.12 EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	20
6.1.5.1.13 FALTA DE ARENERO	15
6.1.5.1.14 FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	40
6.1.5.1.15 FALTA DE PALA ANTI CHISPA	28
6.1.5.2 HIDRANTE	
6.1.5.2.1 FALTA DE HIDRANTE	50
6.1.5.2.2 FALTA DE PITÓN	18
6.1.5.2.3 POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	8
6.1.5.2.4 ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	5
6.1.5.2.5 FALTA DE LLAVE DE NARIZ	7
6.1.5.2.6 FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	30
6.1.5.2.7 EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	50
6.1.5.2.8 POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	27
6.1.5.2.9 CON FUGA DE AGUA	17
6.1.5.210 POR MANGUERA DAÑADA	27
6.1.5.2.11 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	11
6.1.5.3 CISTERNA CONTRA INCENDIO:	
6.1.5.3.1 ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	100 A 102
6.1.5.3.2 NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	100 A 102
6.1.5.4 CUARTO DE BOMBA:	
6.1.5.4.1 NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 70
6.1.5.4.2 BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 70
6.1.5.4.3 NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 70
6.1.5.4.4 BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 70
6.1.5.4.5 MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	27
6.1.5.4.6 MANEJO DE PRUEBA MANUAL	27
6.1.5.4.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	27
6.1.5.4.8 NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	27
6.1.5.4.9 EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	100 A 102
6.1.5.5 COMPLEMENTARIO:	
6.1.5.5.1 NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	17
6.1.5.5.2 SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	17
6.1.5.5.3 NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	27
6.1.5.6 DOCUMENTOS:	
6.1.5.6.1 NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	11
6.1.5.6.2 NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	75 A 85
6.1.5.6.3 CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	75 A 85
6.1.5.6.4 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	6
6.1.5.6.5 NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	21
6.1.5.6.6 NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS SENSORES DE HUMO	22
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
6.1.5.7. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
6.1.5.7.1 INCOMPLETO	10
6.1.5.7.2 INEXISTENTE	21
6.1.5.7.3 OBSOLETO	15
6.1.5.7.4 NO CONTAR CON CAMILLA	21
6.1.5.7.5 NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL	12
6.1.5.8 SEÑALIZACIÓN:	
6.1.5.8.1 DAÑADA	3
6.1.5.8.2 NO VISIBLE	5

6.1.5.8.3 NO CONFORME A COLORES DE NORMA	6
6.1.5.8.4 NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	7
6.1.5.8.5 RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	7
6.1.5.8.6 FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	6
6.1.5.8.7 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO	6
6.1.5.8.8 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	5
6.1.5.8.9 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	7
6.1.5.8.10 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	6
6.1.5.8.11 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	6
6.1.5.8.12 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	6
6.1.5.8.13 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	6
6.1.5.8.14 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	6
6.1.5.8.15 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	5
6.1.5.8.16 FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	17
6.1.5.8.17 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	7
6.1.5.8.18 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE	7
6.1.5.9 INSTALACIÓN ELÉCTRICA:	
6.1.5.9.1 VISIBLE	17
6.1.5.9.2 PARCIALMENTE OCULTA	12
6.1.5.9.3 SIN AISLAR CONEXIONES	22
6.1.5.9.4 SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	22
6.1.5.9.5 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	22
6.1.5.9.6 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	22
6.1.5.9.7 CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	30
6.1.5.9.8 QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	75 A 85
6.1.5.9.9 FALTA DE EMPAQUE ANTI EXPLOSIÓN	27
6.1.5.9.10 FALTA DE TAPÓN ANTI EXPLOSIÓN	26
6.1.5.9.11 EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELÉCTRICO	100 A 202
6.1.5.9.12 NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	75 A 85
6.1.5.9.13 NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 A 52
6.1.5.9.14 DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 A 52
6.1.5.9.15 PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	30
6.1.5.9.16 NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	50
6.1.5.10 TIERRA FÍSICA	
6.1.5.10.1 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS O GASES INFLAMABLES	25
6.1.5.10.2 TENER CONECTOR SUCIO	25
6.1.5.10.3 NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	25
6.1.5.10.4 NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	25
6.1.5.11 DOCUMENTOS:	
6.1.5.11.1 REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	17
6.1.5.11.2 COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	17
6.1.5.11.3 REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	27
6.1.5.11.4 DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	75
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
6.1.5.12. INSTALACIONES DE GAS L.P.	
6.1.5.12.1 CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	12
6.1.5.12.2 NO CONTAR CON REGULADOR	17
6.1.5.12.3 NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	22

6.1.5.12.4 CON FUGAS DE GAS L.P.	50 A 52
6.1.5.12.5 CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 A 52
6.1.5.12.6 NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	7
6.1.5.12.7 NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	12
6.1.5.12.8 MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	12
6.1.5.12.9 SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	7
6.1.5.12.10 SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	30
6.1.5.13 RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
6.1.5.13.1 EN MAL ESTADO	25 A 35
6.1.5.13.2 TANQUE ESTACIONARIO CADUCADO	50 A 52
6.1.5.13.3 NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	12
6.1.5.13.4 VÁLVULAS CADUCADAS	17
6.1.5.13.5 VÁLVULAS DETERIORADAS	17
6.1.5.13.6 CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	75
6.1.5.13.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO, TANQUE ESTACIONARIO	7
6.1.5.13.8 NO ATERRIZADO, TANQUE ESTACIONARIO	27
6.1.5.14 RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	
6.1.5.14.1 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	17
6.1.5.14.2 MANÓMETRO INEXISTENTE	27
6.1.5.15 DOCUMENTOS:	
6.1.5.15.1 NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
6.1.5.15.2 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7
6.1.5.15.3 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA	12
6.1.5.15.4 NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA	7
6.1.5.16 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS:	
6.1.5.16.1 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 300
6.1.5.16.2 NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 150
6.1.5.16.3 DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 150
6.1.5.16.4 NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 150
6.1.5.16.5 NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	75
6.1.5.17 DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS:	
6.1.5.17.1 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7
6.1.5.17.2 NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
6.1.5.17.3 NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	27
6.1.5.17.4 NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
6.1.5.18. EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES	
6.1.5.18.1 EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	75 A 85
6.1.5.18.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN	100 A 120
6.1.5.18.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 85
6.1.5.18.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 120

6.1.5.18.5 EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 150
6.1.5.19 DOCUMENTOS DE PROYECTO:	
6.1.5.19.1 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	30
6.1.5.19.2 NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	12
6.1.5.19.3 NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	12
6.1.5.19.4 NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12
6.1.5.19.5 NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12
6.1.5.19.6 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12
6.1.5.19.7 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	12
6.1.5.19.8 NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	25 A 30
6.1.5.19.9 NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 30
6.1.5.19.10 NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	12
6.1.5.19.11 NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	27
6.1.5.19.12 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	32
6.1.5.19.13 NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	50 A 70
6.1.5.19.14 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE VENTILADOR DE TECHO	50 A 70
6.1.5.19.15 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	50
6.1.5.19.16 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 A 70
6.1.5.19.17 NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	32
6.1.5.19.18 NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASTILLANTE EN VIDRIOS	45
6.1.5.20 ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS):	
6.1.5.20.1 EN MAL ESTADO	45
6.1.5.20.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
6.1.5.20.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	80
6.1.5.20.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
6.1.5.20.5 MAL ANCLADAS A ZAPATAS	50 A 70
6.1.5.20.6 TENSORES INCORRECTOS	27
6.1.5.20.7 NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA)	75 A 85
6.1.5.20.8 FALTA DE TORNILLERÍA	27
6.1.5.20.9 DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	32
6.1.5.20.10 FALTA DE TENSORES	70
6.1.5.21 DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
6.1.5.21.1 CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	32
6.1.5.21.2 CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12
6.1.5.21.3 NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO	27
6.1.5.21.4 NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	27
6.1.5.21.5 NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS)	22
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTO APLICABLE	
6.1.5.22. ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA:	
6.1.5.22.1 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	50
6.1.5.22.2 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	50
6.1.5.22.3. NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	50
6.1.5.22.4 NO CONTAR CON DIAGRAMA DE DISPERSIÓN	50

6.1.5.22.5 EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTI EXPLOSIÓN	27
6.1.5.22.6 NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEO	27
6.1.5.22.7 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	27
6.1.5.22.8 ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	17
6.1.5.22.9 POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	17
6.1.5.22.10 VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	27
6.1.5.22.11 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
6.1.5.22.12 LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	27
6.1.5.23 DISPENSARIOS:	
6.1.5.23.1 VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	27
6.1.5.23.2 VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	27
6.1.5.23.3 LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	50
6.1.5.23.4 SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	50
6.1.5.23.5 FALTA DE TIERRA FÍSICA	27
6.1.5.23.6 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	70
6.1.5.23.7 EMPAQUES INCOMPLETOS	27
6.1.5.23.8 FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI EXPLOSIÓN	27
6.1.5.23.9 MANGUERA EN MAL ESTADO	50 A 52
6.1.5.23.10 ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS	100 A 500
6.1.5.24 DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN:	
6.1.5.24.1 PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	12
6.1.5.24.2 PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	27
6.1.5.24.3 PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	12
6.1.5.24.4 PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	27
6.1.5.24.5 LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	50 A 70
6.1.5.24.6 LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	50 A 70
6.1.5.24.7 LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	50 A 70
6.1.5.24.8 BRIGADA INEXISTENTE	25
6.1.5.24.9 BRIGADA INCOMPLETA	12
6.1.5.25 NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	
6.1.5.25.1 DE COMBATE A INCENDIO	12
6.1.5.25.2 DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	7
6.1.5.25.3 DE PRIMEROS AUXILIOS	12
6.1.5.26 REQUISITOS EN GENERAL:	
6.1.5.26.1 SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 A 200
6.1.5.26.2 ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	25
6.1.5.26.3 LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	55
6.1.5.26.4 FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	27
6.1.5.26.5 LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	27
6.1.5.26.6 PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	50
6.1.5.26.7 EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	50
6.1.5.26.8 OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	200
6.1.5.26.9 LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 200
6.1.5.26.10 EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	6
6.1.5.26.11 EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	17
6.1.5.26.12 PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL	100 A 150
6.1.5.26.13 POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA, OTROS.	100 A 200
6.1.5.26.14 NO CONTAR CON DISTINTIVO	12

6.1.5.26.15 LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO	100 A 120
6.1.5.26.16 NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	27
6.1.5.26.17 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO	17
6.1.5.26.18 NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10
6.1.5.26.19 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10
6.1.5.26.20 POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	50
6.1.5.26.21 POR IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA:	50 A 100
6.1.5.26.22 OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	100 A 1,000
6.1.5.26.23 POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	100 A 500
6.1.5.26.24 POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	10 A 100
6.1.5.26.25 POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	20 A 200
6.1.5.26.26 POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 50
6.1.5.26.27 POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70
6.1.5.26.28 POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 40
6.1.5.26.29 POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	30 A 600
6.1.5.26.30 POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 A 300
6.1.5.26.31 POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300
6.1.5.26.32 POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150
6.1.5.26.33 POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	25 A 250
6.1.5.26.34 POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250
6.1.5.26.35 POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15
6.1.5.26.36 POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	5 A 250
6.1.5.26.37 POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100 A 500
6.1.5.26.38 POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
6.1.5.26.39 POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULO QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500
6.1.5.26.40 POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
6.1.5.26.41 CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	500 A 1,000
6.1.5.26.42 POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO	50 A 500
6.1.5.26.43 LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 500
6.1.5.26.44 OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300
6.1.5.26.45 SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	25 A 300
6.1.5.26.46 INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100
6.1.5.26.47 IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS	25 A 300

INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	
6.1.5.26.48 REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000
6.1.5.26.49 AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.6. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 63.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE, PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.6.1 POR CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO EN INTERIORES DE PREDIO COMO EN VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
6.1.6.1.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	15
6.1.6.1.2 POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	30 A 75
6.1.6.1.3 POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	76 A 150
6.1.6.1.4 POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	151 A 200
6.1.6.1.5 POR REINCIDENCIA	150 A 250
6.1.6.1.6 POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	100 A 300
6.1.6.2 DERRIBO O TALA DE ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR	
6.1.6.2.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	20 A 50
6.1.6.2.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	51 A 100
6.1.6.2.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	101 A 150
6.1.6.2.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	151 A 200
6.1.6.3 POR TRASPLANTAR ÁRBOL, ARBUSTO Y PALMERA SIN AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR:	
6.1.6.3.1 POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO	20 A 50
6.1.6.3.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	51 A 100
6.1.6.3.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	101 A 150
6.1.6.3.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	151 A 200
6.1.6.3.5 CUANDO SE DEMUESTRE REINCIDENCIA	250 A 300
6.1.6.4 ARROJAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	
6.1.6.4.1 CIUDADANO	95 A 100
6.1.6.4.2 ESTABLECIMIENTO O EMPRESA	195 A 200
6.1.6.4.3 POR REINCIDENCIA	295 A 300
6.1.6.5 POR LOTE BALDÍO SUCIO:	
6.1.6.5.1 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	50 A 100
6.1.6.5.2 REINCIDENCIA	100 A 198
6.1.6.6 MAL USO DEL AGUA POTABLE	
6.1.6.6.1 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	250 A 300
6.1.6.7 REALIZAR ACTIVIDAD EN LUGAR NO DESTINADO:	
6.1.6.7.1 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA	100 A 150
6.1.6.7.2 REINCIDENCIA	150 A 300
6.1.6.8 POR SUSTANCIAS NOCIVAS O DESAGÜE DE ALBERCA:	
6.1.6.8.1 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA.	20 A 150
6.1.6.8.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.9 POR SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS:	

6.1.6.9.1 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS	100 A 150
6.1.6.9.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.10 POR DESECHOS DOMICILIARIOS:	
6.1.6.10.1 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO	20 A 100
6.1.6.11 NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES:	
6.1.6.11.1 CASA HABITACIÓN	20 A 50
6.1.6.11.2 ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO	51 A 100
6.1.6.11.3 REINCIDENCIA	100 A 198
6.1.6.12 POR FALTA DE LIMPIEZA EN LOCAL:	
6.1.6.12.1 EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL	100 A 200
6.1.6.12.2 REINCIDENCIA	201 A 300
6.1.6.13 POR EXCEDER EN DECIBELES:	
6.1.6.13.1 EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	100 A 150
6.1.6.13.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.14 POR OMISIONES:	
6.1.6.14.1 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	100 A 150
6.1.6.14.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.15 POR MALTRATO DE VEGETACIÓN:	
6.1.6.15.1 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	100 A 150
6.1.6.15.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.16 POR QUEMA DE DESECHOS:	
6.1.6.16.1 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	50 A 150
6.1.6.16.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.17 POR DESCARGA DE LÍQUIDOS EN SUELO O DRENAJE:	
6.1.6.17.1 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	50 A 150
6.1.6.17.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.18 POR CONTAMINANTES:	
6.1.6.18.1 MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	50 A 150
6.1.6.18.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.19 POR FALTAS A LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA:	
6.1.6.19.1 MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	100 A 150
6.1.6.19.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.20 POR FALTAS EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN:	
6.1.6.20.1 MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	100 A 150
6.1.6.20.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.21 POR FALTA DE CONSTANCIA:	
6.1.6.21.1 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	100 A 300
6.1.6.21.2 REINCIDENCIA	301 A 600
6.1.6.22 POR FALTA DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA:	
6.1.6.22.1 MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O	10 A 50

ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA	
6.1.6.22.2 REINCIDENCIA	51 A 100
6.1.6.23 POR ACTOS QUE TRANSGREDAN AL REGLAMENTO:	
6.1.6.23.1 A LA PERSONA FÍSICA Y MORAL QUE REALICE ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE TRANSGREDA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	20 A 300
6.1.6.24 POR FALTA DE DICTAMEN:	
6.1.6.24.1 POR NO CONTAR CON EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL CUERNAVACA O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA	5 A 150
6.1.6.25 POR MAL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:	
6.1.6.25.1 MULTA A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DEDICADO A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES	100 A 1,000
6.1.6.25.2 REINCIDENCIA	200 A 20,000
6.1.6.26 POR FALTA DE TRATAMIENTO EN AGUAS RESIDUALES:	
6.1.6.26.1 POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCA, CANAL O SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN	50 A 150
6.1.6.26.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.27 POR FALTAS A LA NORMA OFICIAL MEXICANA:	
6.1.6.27.1 POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	50 A 150
6.1.6.27.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.28 POR FALTA DE SISTEMA AHORRADOR:	
6.1.6.28.1 POR NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	50 A 150
6.1.6.28.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.29 POR VIOLACIONES AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL:	
6.1.6.29.1 POR VIOLACIÓN A LAS ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL	250 A 300
6.1.6.30 POR ACCIONES EN CONTRA DE LOS ECOSISTEMAS:	
6.1.6.30.1 POR EJECUTAR ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES	250 A 300
6.1.6.31 POR CONTAMINACIÓN VISUAL:	
6.1.6.31.1 MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL	100 A 150
6.1.6.31.2 REINCIDENCIA	151 A 300
6.1.6.32 OTROS:	
6.1.6.32.1 CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR EN CADA RUBRO	HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO
6.1.6.33 POR VIOLACIONES A LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	100 A 300
6.1.6.34 POR EJECUTAR ACCIONES QUE CONTRAVENGAN LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES	100 A 300
6.1.6.35 MULTA A PROPIETARIOS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS QUE NO CUENTEN CON EL DICTAMEN DE VO. BO. AMBIENTAL DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	50 A 100

SECCIÓN OCTAVA

6.1.7. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER LA MULTA CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.7.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.7.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 A 100
6.1.7.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 70
6.1.7.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 100

6.1.7.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200
6.1.7.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100
6.1.7.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100
6.1.7.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100
6.1.7.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 100
6.1.7.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100
6.1.7.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 436
6.1.7.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 200
6.1.7.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100
6.1.7.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 200
6.1.7.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65
6.1.7.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20
6.1.7.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 50
6.1.7.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	50 A 1,000
6.1.7.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	25 A 100
6.1.7.1.19 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	30 A 500
6.1.7.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 A 50
6.1.7.1.21 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 A 500

LOS INGRESOS POR ESTOS CONCEPTOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA

6.1.8. DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 65.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

6.1.8.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.8.1.1 POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	5
6.1.8.1.2 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ PAZ:	
6.1.8.1.2.1 POR PRIMERA VEZ	5
6.1.8.1.2.2 POR REINCIDENCIA	10

6.1.8.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.8.2.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ PAZ:	
6.1.8.2.1.1 POR PRIMERA VEZ	5
6.1.8.2.1.2 POR REINCIDENCIA	10

6.1.8.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.8.3.1 ARTÍCULO 128 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI:	
6.1.8.3.1.1 ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	10 A 25
6.1.8.3.1.2 DAÑAR O HACER MAL USO DE LA OBRA QUE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO	10 A 25
6.1.8.3.1.3 INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	10 A 25
6.1.8.3.1.4 ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA	10 A 25
6.1.8.3.1.5 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	10 A 25
6.1.8.3.1.6 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	10 A 25
6.1.8.3.2 ARTÍCULO 129 FRACCIONES I, III, IV Y XIII:	
6.1.8.3.2.1 ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	10 A 25

6.1.8.3.2.2 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 A 500
6.1.8.3.2.3 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	100 A 500
6.1.8.3.2.4 PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	10 A 20
6.1.8.3.2.5 LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	10 A 35
6.1.8.3.3 ARTÍCULO 130 FRACCIONES XI, XIII Y XIV:	
6.1.8.3.3.1 EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE FUE AUTORIZADO	10 A 20
6.1.8.3.3.2 EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA AUTORIZADA	10 A 20
6.1.8.3.3.3 REALIZAR COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1 A 200
6.1.8.3.4 ARTÍCULO 131 FRACCIÓN III Y XV:	
6.1.8.3.4.1 QUIEN REALICE NECESIDAD FISIOLÓGICA EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 35
6.1.8.3.4.2 QUIEN INSTALE ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA O EN INMUEBLE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	15 A 50
EN CASO DE QUE SEA EN EL CENTRO HISTÓRICO, LA SANCIÓN SERÁ EL DOBLE	

6.1.8.4 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.8.4.1 ARTÍCULO 16.- SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:	
6.1.8.4.1.1 MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10
6.1.8.4.1.2 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGAR AL QUE EXPRESAMENTE LE ESTÉ PROHIBIDO	11 A 20
6.1.8.4.1.3 GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN	11 A 20
6.1.8.4.2 ARTÍCULO 18.- SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:	
6.1.8.4.2.1 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 A 10
6.1.8.4.2.2 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	11 A 20
6.1.8.4.2.3 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	11 A 20
6.1.8.4.3 ARTÍCULO 20.- SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:	
6.1.8.4.3.1 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO	11 A 20
6.1.8.4.3.2 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA	11 A 20

6.1.8.4.3.3 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	11 A 20
6.1.8.4.3.4 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS, O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS	21 A 30
6.1.8.4.3.5 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	21 A 30
6.1.8.4.3.6 DETONAR O ENCENDER COHETE, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	21 A 30
6.1.8.4.3.7 ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA	21 A 30
6.1.8.4.3.8 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	21 A 30
6.1.8.4.3.9 TREPAR BARDA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	21 A 30
6.1.8.4.3.10 ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA EVITAR LAS PLAGAS O MALEZA QUE PUEDA SER DAÑINA PARA LOS COLINDANTES	21 A 30
6.1.8.4.3.11 PERCUTIR ARMA DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL	21 A 30
6.1.8.4.3.12 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA	21 A 30
6.1.8.4.4 ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO:	
6.1.8.4.4.1 ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍA O LUGAR PÚBLICO, LAS HECES FECALES DE ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	11 A 20
6.1.8.4.4.2 ORINAR O DEFECAR EN LUGAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA	11 A 20
6.1.8.3.4.3 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	11 A 20
6.1.8.4.4.4 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO	11 A 20
6.1.8.4.4.5 CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20
6.1.8.4.4.6 ABANDONAR MUEBLE EN ÁREA O VÍA PÚBLICA	11 A 20
6.1.8.4.4.7 DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	11 A 20
6.1.8.4.4.8 COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	21 A 30
6.1.8.4.4.9 ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHO, SUSTANCIA PELIGROSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES	21 A 30
6.1.8.4.4.10 INGRESAR A ZONA SEÑALADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL LUGAR O INMUEBLE DESTINADO A SERVICIO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	21 A 30
6.1.8.4.4.11 CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LETRERO, SEÑAL, NÚMERO O LETRA QUE IDENTIFIQUE VÍA, INMUEBLE Y LUGAR PÚBLICO	21 A 30
6.1.8.4.4.12 PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	21 A 30
6.1.8.4.4.13 COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTO DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	21 A 30

6.1.8.4.4.14 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	21 A 30

6.1.8.5 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.8.5.1 MULTA POR NO ENTREGAR RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR Y DEPOSITARLOS EN VÍA PÚBLICA DE MÁS DE 50 KILOS EN PROPORCIÓN GRADUAL Y DE ACUERDO A ZONA ECONÓMICA	5 A 100
6.1.8.5.2 MULTA POR LLEVAR A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA, SEPARACIÓN O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDOR, BOLSA, RECIPIENTE, PREDIO BALDÍO O VEHÍCULO DE TRANSPORTE	
6.1.8.5.2.1 PRIMERA VEZ	2
6.1.8.5.2.2 REINCIDENCIA	10
6.1.8.5.3 MULTA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO CIRCOS, FERIAS, Y OTROS SIMILARES, QUE NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS:	
6.1.8.5.3.1 PRIMERA VEZ	10
6.1.8.5.3.2 REINCIDENCIA	20
6.1.8.5.4 MULTA AL PROPIETARIO O ENCARGADO DE EXPENDIO COMERCIAL Y BODEGA DE TODA CLASE, CUYA ÁREA DE MANIOBRAS NO SE MANTENGA LIMPIA:	
6.1.8.5.4.1 PRIMERA VEZ	20
6.1.8.5.4.2 REINCIDENCIA	50
6.1.8.5.5 MULTA AL LOCATARIO DE MERCADO PÚBLICO O PRIVADO QUE NO CONSERVE ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL PUESTO Y/O ESTACIONAMIENTO O QUE NO DEPOSITE SUS RESIDUOS SÓLIDOS EN RECIPIENTE CERRADO CON SEPARACIÓN EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS:	
6.1.8.5.5.1 PRIMERA VEZ	5
6.1.8.5.5.2 REINCIDENCIA	10
6.1.8.5.6 MULTA POR QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LUGAR PÚBLICO O INTERIOR DE PREDIO:	
6.1.8.5.6.1 PRIMERA VEZ	10
6.1.8.5.6.2 REINCIDENCIA	50
6.1.8.5.7 MULTA POR MEZCLAR RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN CON OTROS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES:	
6.1.8.5.7.1 PRIMERA VEZ	10
6.1.8.5.7.2 REINCIDENCIA	20
6.1.8.5.8 MULTA A LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO E INSTALACIÓN INDUSTRIAL, QUE NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS) NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:	
6.1.8.5.8.1 PRIMERA VEZ	50
6.1.8.5.8.2 REINCIDENCIA	200
6.1.8.5.9 MULTA POR ARROJAR, DERRAMAR, DEPOSITAR O ACUMULAR MATERIAL O SUSTANCIAS INSALUBRES EN LUGAR PÚBLICO O QUE ENTORPEZCAN SU LIBRE UTILIZACIÓN O AFECTEN SU ESTÉTICA:	
6.1.8.5.9.1 PRIMERA VEZ	10
6.1.8.5.9.2 REINCIDENCIA	100
6.1.8.5.10 MULTA AL PROPIETARIO, DIRECTOR RESPONSABLE, CONTRATISTA O ENCARGADO DE INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, POR PERMITIR LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS; POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE O POR ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE:	
6.1.8.5.10.1 PRIMERA VEZ	5

6.1.8.5.10.2 REINCIDENCIA	50
6.1.8.5.11 MULTA POR FALTA DE OBSERVANCIA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO	10
6.1.8.5.12 POR HACER MAL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE ACOPIO O RECOLECCIÓN DE BASURA	10
6.1.8.5.12.1 REINCIDENCIA	20
6.1.8.4.13 MULTA POR RECOLECTAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS NO ESPECIALIZADOS	5
6.1.8.5.14 POR DEPOSITAR EN EL SISTEMA DE ASEO URBANO RESIDUOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	10
6.1.8.5.14.1 REINCIDENCIA	50

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

SECCIÓN DECIMA

6.1.9. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 66.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LAS SANCIONES IMPUESTAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LA CUOTA SIGUIENTE:

6.1.9.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.9.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	50

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.1.10. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 67.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.10.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.10.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15 A 30
6.1.10.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50
6.1.10.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	25 A 50
6.1.10.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 A 25
6.1.10.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	20 A 50
6.1.10.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 25
6.1.10.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 A 20
6.1.10.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20
6.1.10.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20

6.1.10.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.10.2.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	85 A 150
6.1.10.2.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50
6.1.10.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 60
6.1.10.2.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 45
6.1.10.2.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	40 A 60
6.1.10.2.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	30 A 100
6.1.10.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	50 A 100
6.1.10.2.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20

6.1.10.2.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20
6.1.10.2.10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	50 A 200
6.1.10.2.11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	50 A 100

6.1.10.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.10.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	20 A 35
6.1.10.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 35
6.1.10.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20
6.1.10.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	40 A 100

6.1.10.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.10.4.1 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	5 A 10

6.1.10.5 DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN SU ARTÍCULO 129 FRACCIÓN XXI:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.10.5.1 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENOR DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 112 BIS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. PRIMERA VEZ	30
6.1.10.5.2 POR REINCIDENCIA	100

6.1.10.6 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.10.6.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20
6.1.10.6.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 A 20
6.1.10.6.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	10 A 12
6.1.10.6.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 12
6.1.10.6.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 12
6.1.10.6.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 12

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

6.1.11. SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA CUOTA MÁXIMA A LOS COMERCIOS UBICADOS EN LA NAVE PRINCIPAL.

6.1.11.1 INFRACCIONES EN EL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y PASAJE COMERCIAL PUENTE DEL DRAGÓN, PLAZA LIDO Y PLAZA DEGOLLADO:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.11.1.1 MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	5 A 10
6.1.11.1.2 POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVO AL NEGOCIO	30 A 50
6.1.11.1.3 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	10 A 50
6.1.11.1.4 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 50
6.1.11.1.5 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 35

6.1.11.2 INFRACCIONES EN LOS MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA, LÁZARO CÁRDENAS:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.11.2.1 MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	3 A 7
6.1.11.2.2 POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL	30 A 50
6.1.11.2.3 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	5 A 25
6.1.11.2.4 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 50
6.1.11.2.5 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 35

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

6.1.12. DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 69.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.12.1 CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.12.1.1 PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10
6.1.12.1.2 PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, SE CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

6.1.13. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 70.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.1.13.1.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

6.1.13.1.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

6.1.14. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 71.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.1.14.1.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.1.14.1.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

6.1.15. DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 72.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.1.15.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

6.1.15.1.1 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 3% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR A $350.00 NI MAYOR A $25,000.00.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ EL TRANSPORTE DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.1.15.1.2 MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.15.2 DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.15.2.1 CÁLCULO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A $50.00 NI MAYOR A $3,000.00	16

ARTÍCULO 74.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6.1.15.3 DE LOS RECARGOS

6.1.15.3.1 LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

6.1.15.3.2 PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 75.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

6.1.16 DE LOS OTROS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS:

6.1.16.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.1.16.2 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

6.1.16.3 LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN: EN EL CASO DE DERECHOS ATENDIENDO AL COSTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO OTORGADO Y EN EL CASO DE MULTAS SIN QUE EXCEDAN EL IMPORTE DE 100 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

6.2. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

6.2.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 77.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

6.2.1.1 EMPRÉSTITOS;

6.2.1.2 IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;

6.2.1.3 EXPROPIACIONES;

6.2.1.4 APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;

6.2.1.5 SUBSIDIOS Y APOYOS;

6.2.1.6 EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES; Y

6.2.1.7 CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 78.- TODOS AQUELLOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGO, NO REBASARÁN EL DOCE POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO U ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 79.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
A).- LAS PERSONAS QUE NO SOLICITEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	1 A 20
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	2 A 40
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	3 A 60
B).- EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO DENTRO DEL CUAL SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	1 A 20
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	2 A 40
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	3 A 60
C).- LA PERSONA QUE DESPERDICIE EL AGUA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	1 A 20
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	2 A 40
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	3 A 60
D).- LA PERSONA QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIRE UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADO, VARÍE SU COLOCACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
E).- LA PERSONA QUE UTILICE EL SERVICIO DE HIDRANTE PÚBLICO PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO 5 A 50	
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL 10 A 100	
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL 15 A 150	
F).- LA PERSONA QUE DETERIORE CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DEL SISTEMA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
G).- LA PERSONA QUE IMPIDA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
H).- EL PROPIETARIO, POSEEDOR O DETENTADOR DE PREDIO QUE IMPIDA EL EXAMEN DE APARATO MEDIDOR O LA PRÁCTICA DE VISITA DE INSPECCIÓN:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
I).- EL QUE EMPLEE MECANISMO PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	

1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
J).- LA PERSONA QUE DESCARGUE AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGA CORRESPONDIENTE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
K).- LA PERSONA QUE DESCARGUE AGUAS RESIDUALES EN LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LA CUOTA O TARIFA RESPECTIVA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 50
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 100
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	15 A 150
L).- LA PERSONA QUE INSTALE EN FORMA CLANDESTINA CONEXIÓN EN CUALQUIER INSTALACIÓN DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADA Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	10 A 100
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	20 A 200
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	30 A 300
M).- EL USUARIO QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA, EJECUTE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIÓN DE AGUA Y CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	10 A 100
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	20 A 200
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	30 A 300
N).- LA PERSONA QUE VIOLE LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO 10 A 100 2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	20 A 200
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	30 A 300
Ñ).- LA PERSONA QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTERE EL CONSUMO MARCADO POR EL MEDIDOR:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	15 A 150
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	40 A 400
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	50 A 500
O).- LA PERSONA QUE, EN CUALQUIER CASO, PROPORCIONE SERVICIO DE SUMINISTRO AGUA, EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS. A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	15 A 150
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIO AL	40 A 400
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	50 A 500

EN CASO DE QUE EL USUARIO, SEA CUAL SEA SU GIRO DE ACTIVIDAD, SOLICITE UNA INSPECCIÓN DETALLADA EN SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE VERIFICAR UN HECHO GENERADOR DE DERECHOS, INFRACCIONES U OTRO INGRESO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, ESTA INSPECCIÓN TENDRÁ UN COSTO DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 81.- SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES, RESULTARE QUE ÉSTA O ÉSTAS AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO.

EN EL CASO DE REINCIDENCIA EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO; EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA SE APLICARÁ TRES VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO 82.- EN CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 82 DE ESTA LEY, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA. EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA. REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN. TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 83.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, SE IMPONDRÁN SIN MENOSCABO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE, EN SU CASO, NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO. EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE LAS MISMAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

CAPÍTULO VIII

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 84.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 85.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EN EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE OBTENGA EL ESTADO POR EVENTO O MONTO DEL PERMISO OBTENIDO, DERIVADA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IX

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 86.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 87.- EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO X

DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 88.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO, Y

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO XI

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 89.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS

EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEYDE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- EXPROPIACIONES;

III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS, Y

IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO XII

DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 90.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 91.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 92.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORGUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO XIII

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

I.- SERVICIOS PROFESIONALES	U.M.A.
A).- SERVICIO MÉDICO:	
1.- GENERAL, LA CONSULTA	0.49
2.- PEDIATRÍA, LA CONSULTA	0.49

B).- GINECOLOGÍA:	
1.- CONSULTA	0.49
2.- COLPOSCOPIA	1.30
3.- ELECTRO CIRUGÍA	3.25
4.- VAPORIZACIÓN LÁSER	16.29
C).- PSICOLOGÍA:	
1.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.33
2.- TERAPIA DE COMUNICACIÓN HUMANA	0.33
D).- SERVICIO DENTAL:	
1.- CURACIÓN	0.97
2.- AMALGAMA	1.30
3.- EXTRACCIÓN	1.30
4.- IONOMERO	1.30
5.- LIMPIEZA DENTAL	1.62
6.- RESINAS	1.30
7.- CEMENTACIÓN	1.30
8.- INCRUSTACIÓN	2.44
9.- APLICACIÓN DE FLÚOR	0.98
10.- RADIOGRAFIA DENTAL	0.98
EL SERVICIO DENTAL QUE CONSISTE EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PRÓTESIS, GENERARÁ EL PAGO DEL COSTO DEL MATERIAL EMPLEADO PARA ELLO.	
E).- ASISTENCIA JURÍDICA:	
1.- ASESORÍA LEGAL	0.81
2.- RECTIFICACIÓN DE ACTA	14.66
3.- PENSIÓN ALIMENTICIA	9.77
4.- CUSTODIA DE MENOR	24.43
5.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD	24.43
6.- DIVORCIO VOLUNTARIO	24.43
7.- RÉGIMEN DE VISITAS	13.03
8.- INCIDENTES O RECONVENCIÓN	11.40 A 19.55
9.- CONVENIO	1.63
II.- SERVICIOS DE APOYO SOCIAL:	
A).- CASA DE DÍA DE ADULTOS MAYORES, CUOTA MENSUAL	1.63 MENSUAL

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

CAPÍTULO XIV
ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 94.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, ASÍ COMO A EXTRANJEROS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2017, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SOLO SI LA PROPIEDAD ESTÁ A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

CUANDO SE PAGUE DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2017, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

B).- EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN, QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2017, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

CUANDO SE PAGUE DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DELAÑO 2017, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

C).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2017, SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 5% DE DESCUENTO EN AMBAS CONTRIBUCIONES.

CUANDO SE PAGUE DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 15% DE DESCUENTO Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2017, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 10% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

D).- EN PANTEONES MUNICIPALES, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO A JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS O PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS, QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017, REALICEN EL PAGO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017, APLICABLE ÚNICAMENTE DE LOS LOTES QUE ESTÉN A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE QUE ASÍ LO ACREDITEN, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

ESTE BENEFICIO FISCAL QUE SE CONCEDE NO ES APLICABLE A NINGÚN OTRO CONCEPTO.

E).- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y/O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO FISCAL HASTA DEL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES.

EL SUBSIDIO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN.

F).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

G).- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL, SE ESTARÁ A LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN Y A LA DETERMINACIÓN QUE TOME EL CABILDO.

ARTÍCULO 95.- EN APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

A).- 30% DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIAS DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE PREDIOS, CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, A LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS QUE INSTALEN TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN LAS UNIDADES HABITACIONALES QUE SE CONSTRUYAN EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

B).- 30% DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LAS EMPRESAS O NEGOCIACIONES MERCANTILES QUE LE DEN OPORTUNIDAD DE TRABAJO A LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE PRIMER EMPLEO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

C).- 30% DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LA EMPRESA O NEGOCIACIÓN MERCANTIL QUE INSTALE EN EL MUNICIPIO SU OFICINA CORPORATIVA, TENIENDO SU DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, AUN CUANDO SUS ESTABLECIMIENTOS SE UBIQUEN EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

D).- 30% DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS ACCESORIOS; 30% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y 30% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE DESTINEN A HOTELES CATEGORÍA GRAN TURISMO, RESTAURANTE, HOTEL BOUTIQUE O ESCUELA.

E).- CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES QUE IMPULSEN LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE REQUIERAN PUBLICITAR SU NEGOCIO O EMPRESA, SE LES OTORGA LA GRATUIDAD EN LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE HASTA 2 METROS CUADRADOS. TRATÁNDOSE DEL CENTRO HISTÓRICO SE HABRÁN DE SUJETAR A LAS DISPOSICIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA EXPEDIRÁ LAS REGLAS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 96.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, EL DESCUENTO QUE SE OTORGA ES EL 50% EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTÍCULO 97.- SE EXCEPTÚA DEL PAGO QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES, ARRASTRE, PISO E INVENTARIO EN EL CORRALÓN CONCESIONADO, ORIGINADOS POR UN VEHÍCULO, CUANDO HAYA SIDO CONFISCADO Y SE ENCUENTRE A RESGUARDO POR MOTIVO DE ROBO Y EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN E INVENTARIO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ADICIONALMENTE DISPONGA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 98.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- EN FORMA GENERAL, A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS Y MÁS DE EDAD QUE LO ACREDITEN, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL EN TOMA DE USO DOMÉSTICO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTÉ A SU NOMBRE O AL DE SU CÓNYUGE, DEBIENDO APLICAR EL DESCUENTO A UN SOLO INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO FISCAL (%)
0-60	50
61-100	25
101-150	10

2.- EN FORMA GENERAL, A TODO USUARIO QUE REALICE EL PAGO ANUAL 2017 ANTICIPADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017 SE BONIFICARÁ EL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO CALCULADO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 99.- LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE INTEGRADO AL CATÁLOGO MUNICIPAL DE CERTIFICACIÓN DENTRO DE LA DEFINICIÓN ZONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, HABRÁN DE BENEFICIAR AL CONTRIBUYENTE QUE TRIBUTE CONFORME A LOS CONCEPTOS DE INGRESOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 14, 17, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 31, 38, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50 Y 51 DE LA PRESENTE LEY, EN SU MODALIDAD DE RESIDENCIAL Y COMERCIAL, A QUIENES LES SERÁ OTORGADO COMO ESTÍMULO FISCAL AL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES ENUMERADOS AD SUPRA, UN 50% DE MANERA AUTOMÁTICA, POR CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE EFECTÚEN EN BIENES INMUEBLES INTEGRADOS EN LA ZONA “A” DE MÁXIMA CONSERVACIÓN Y ALTA DENSIDAD DE MONUMENTOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, SIN SER ACUMULABLES CON LOS DEMÁS BENEFICIOS FISCALES.

ARTÍCULO 100.- EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS SANCIONES, MULTAS E INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD Y SU PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, CON EXCEPCIÓN DE LAS DE TRÁNSITO, PODRÁ SER APLICADO HASTA UN 100% MÁS SOBRE EL DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS CONVENCIONALES APLICABLES POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES.

ARTÍCULO 101.- LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN RETENIDOS Y ASEGURADOS EN EL JUZGADO CÍVICO POR INFRACCIÓN O FALTA AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CUYO PROPIETARIO NO ACUDA A CUBRIR LA MULTA CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE LOS MISMOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD, SERÁN DESTINADOS A ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 102.- A LAS AUTORIDADES Y/O DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA QUE ACREDITEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA SU OCUPACIÓN; DE NO TENERLO, DEBERÁN DESOCUPAR LA VÍA PÚBLICA. LO ANTERIOR EN APEGO A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CUIDADO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO 103.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTO.- LOS ESTABLECIMIENTOS TALES COMO CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, Y OTROS, CONFORME AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA SUS CLIENTES EN RAZÓN DEL TIEMPO DE PERMANENCIA; ASIMISMO, DEBERÁN CONTAR TANTO CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE USO DE SUELO, COMO CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DE NO HACERLO SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EN TODOS SE DARÁ MÍNIMO UNA HORA DE ESTACIONAMIENTO GRATIS. REBASADO EL TIEMPO DE TOLERANCIA PODRÁN COBRAR UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN FIJADA DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO VIGENTE.

LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO DEBERÁN OTORGAR A SUS CLIENTES CUANDO MENOS UNA HORA GRATIS DE ESTACIONAMIENTO; EN LAS SUBSECUENTES HORAS SE COBRARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN QUE SERÁ FIJADA CON BASE EN EL REGLAMENTO VIGENTE.

EN EL CASO DE USO DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO (VALET PARKING), PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, REALIZARÁ VISITA DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR QUE EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO CUENTE CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE; EN CASO DE NO TENERLO, SE DEBERÁ REGULARIZAR, PARA LO CUAL SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, DE NO HACERLO, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

SEXTO.- EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULOS ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SÉPTIMO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

OCTAVO.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, A OTORGAR LAS CONCESIONES PARA LA OPERACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE, POR UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

NOVENO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

DÉCIMO PRIMERO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

ANEXO ÚNICO

DESGLOSE DE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESO

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	1,492,158,896
1. IMPUESTOS	352,836,662
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	176,800,000
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	176,800,000
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	62,400,000
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	62,400,000
1.8. OTROS IMPUESTOS	113,636,662
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	113,636,662
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,663,202
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	2,663,202
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA (SAPAC)	2,663,202
4. DERECHOS	489,920,566
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	215,312,927
4.3.1. SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	7,514,738
4.3.2. LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	333,601
4.3.3. SERVICIOS CATASTRALES	2,548,117
4.3.4. COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	600

4.3.5. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	50,613,657
4.3.6. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS (INHUMACIONES)	9,545,463
4.3.7. DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL	1,283,353
4.3.8. DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES	1,452,922
4.3.9. DE LOS DESECHOS VEGETALES	20,053
4.3.10. DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO	3,461
4.3.11. DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES	380,238
4.3.12. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	60,249
4.3.13. DEL USO DE SUELO	14,314,166
4.3.14. DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	6,882,194
4.3.15. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS	5,839,497
4.3.16. DE LA PLANEACIÓN URBANA	1,820,532
4.3.17. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	8,030
4.3.18. DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	8,437,334
4.3.19. DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	1,269,086
4.3.20. DE LOS DERECHOS DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS	3,465,747
4.3.21. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	6,917,506
4.3.22. DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	710,107
4.3.23. DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	451,835
4.3.24. DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL	151,200
4.3.25. DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN	1,160,000
4.3.26. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	90,000,000
4.3.27. DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN	129,240
4.4. OTROS DERECHOS	274,606,639
4.4.1. DERECHOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	274,606,639
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,000
5. PRODUCTOS	1,389,183
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	839,183
5.1.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE AYUNTAMIENTO	292,981
5.1.2. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	546,202
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	550,000
6. APROVECHAMIENTOS	47,581,270
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	39,924,386
6.1.1. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	12,000
6.1.2. DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	217
6.1.3. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES	1,340,000
6.1.4. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO	22,478,635
6.1.5. DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	6,200
6.1.6. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	25,067
6.1.7. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO	270,345
6.1.8. DEL JUZGADO CÍVICO	2,800,049
6.1.9. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL	129,515

6.1.10. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES	3,634,981
6.1.11. DE LOS MERCADOS PÚBLICOS	25,400
6.1.12. DEL ÁREA DE DONACIÓN	2,907,977
6.1.13. INDEMNIZACIONES	294,000
6.1.14. REINTEGROS	0
6.1.15. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	6,000,000
6.1.16. DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	7,656,884
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	597,768,013
8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES	358,053,000
8.2. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES (AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y SAPAC)	239,715,013

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2016, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO MM-TM/101/2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE LA LEY DE INGRESOS 2017, ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REFLEJA LOS RECURSOS A OBTENER POR EL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE BASE EN LA FORMULACIÓN DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE OBSERVACIÓN BÁSICA Y PRIMORDIAL QUE PERMITE FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS; ES DECIR, CONOCER LA DEBIDA APLICACIÓN DE RECURSOS, LO QUE CONSTITUYE UNA GARANTÍA AL GOBERNADO EN LA RECAUDACIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

EN ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017, SE ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE $43,708,122.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR; Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INCICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDAS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.2O.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS

CUENTA	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$432,095.00
12-01-2001	IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL	432,095.00
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	37,425.00
13-01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	37,425.00
18	OTROS IMPUESTOS	$535,516.00
18-01	IMPUESTO ADICIONAL EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES	$535,516.00
18-01-1	IMPUESTO ADICIONAL (TRASLADO DE DOMINIO)	100,000.00
18-01-1-1	15 % APOYO A LA EDUCACIÓN	60,000.00
18-01-1-2	5 % PRO UNIVERSIDAD	20,000.00
18-01-1-3	2.5% FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN	10,000.00
18-01-1-4	2.5 % F.A.E.D.E.	10,000.00
18-01-2	IMPUESTO ADICIONAL (LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS)	435,516.00
18-01-2-1	IMPUESTO ADICIONAL (LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS)	300,000.00
18-01-2-2	IMPUESTO ADICIONAL (FERIA DE LA LOMA)	135,516.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$449,771.00

41-02-1	VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	100,000.00
41-02-2-1	USO DE VÍA PÚBLICA (FERIA DE LA LOMA)	300,000.00
41-02-2-2	USO DE VÍA PÚBLICA (FESTIVIDADES TRADICIONALES)	49,771.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$883,533.00
43-01	SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	8,770.00
43-02	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	10,000.00
43-03	SERVICIOS DE PANTEONES	81,081.00
43-04	SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	205,207.00
43-05	LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	24,322.00
43-06	SERVICIOS CATASTRALES	21,306.00
43-07	SERVICIOS DE AGUA POTABLE	511,472.00
43-09	POR SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL	12,875.00
43-10	SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD	8,500.00
44	OTROS DERECHOS	$101,042.00
44-01	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	10,873.00
44-03	DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	79,313.00
44-05	SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	856.00
44-06	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	10,000.00
51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$12,644.00
51-01	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	644.00
51-02	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	12,000.00
61	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	$60,747.00
61-2-01	MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	20,000.00
61-2-02	MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	30,000.00
61-2-03	MULTAS POR FALTAS EN MATERIA ECOLÓGICA	5,747.00
61-2-04	MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	3,000.00
61-9-01	OTROS APROVECHAMIENTOS	2,000.00
81	PARTICIPACIONES	$29,911,000.00
81-01-1	(FGP) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	20,000,000.00
81-01-2	(FFM) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	6,000,000.00
81-01-3	(IEPS) IMPUESTO ESPECIAL EN PRODUCTOS Y SERVICIOS	1,900,000.00
81-01-4	(TUV) TENENECIA Y USO DE VEHÍCULOS	352,000.00
81-01-5	(ISAN) IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	150,000.00
81-01-6	(FOFIR) FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,147,000.00
81-01-7	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	362,000.00
82	APORTACIONES	$11,284,349.00
82-01-1	FONDO 3	1,985,370.00
82-01-2	FONDO 4	4,899,979.00
82-02-1	FAEDE	4,399,000.00
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS =>	$43,708,122.00

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

TÍTULO TERCERO

1. DE LOS IMPUESTOS

12. SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I

12-01-1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

12-01-1-1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
12-01-1-1-1 SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
12-01-1-1-2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS $70,000.00	3/MILLAR

12-01-2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
12-01-2-1 RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UNA UMA CALCULADA AL AÑO. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL DE MANERA ANUAL, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN II

13. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

13-01. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR AL 0.0606 DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CALCULADA AL AÑO.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN III

18. OTROS IMPUESTOS

18-01. DEL IMPUESTO ADICIONAL (25%)

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

18-01. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

18-01-1 IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO, DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

18-01-1-1 EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;

18-01-1-2 EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;

18-01-1-3 EL 2.5% SE ASIGNA A FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN; Y

18-01-1-4 EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.

18-02 LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.

25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL MISMO ORDENAMIENTO.

TÍTULO CUARTO

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

31-1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;

31-2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

31-3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

31-4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;

31-5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;

31-6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

31-7 ALUMBRADO PÚBLICO;

31-8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA. LA CUOTA SERÁ APLICABLE CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

TÍTULO QUINTO

4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

41. DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTOS	UMA
41-02-1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	
COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO.	0.50 A 3 UMA
PERIFERIA.	0.50 A 3 UMA
COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:	
AMBULANTE.	0.50 A 3 UMA
SEMIFIJO.	0.50 A 3 UMA
PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES:	
USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS.	0.40 A 3 UMA
JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 UMA

SECCIÓN II

43. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

43-01 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIA

ARTÍCULO 11.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA	
43-01 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:		
PREDIOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL.	2 A 5 UMA	
LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO.	2 A 10 UMA	
EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORA Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR EVENTO, A LA SUPERVISION QUE SE HAGA.	5 A 15 UMA	
d) AUTORIZACIÓN PARA PAGAR POR EVENTO DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PREVIA INSPECCION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	5 A 10 UMA.	
e) LAS EMPRESAS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA ESCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	3 UMA	
f) LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS.	0.5 A 2 UMA	
POR LOS USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO	DOMICILIARIA	COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
LOS PARTICULARES CONSECIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO, PAGARÁN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA QUE DEPOSITEN EN EL RELLENOSANITARIO.	2 UMA	4 UMA

LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA LA FRACCION EN PESO SE PAGARA EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	2 UMA	4 UMA
LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TOXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO POR TONELADA O FRACCION TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.	N/A	6 A 10 UMA
CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FISICAS Y MORALES, CON EL H. AYUNTAMIENTO DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA Y FRACCION.	3 A 5 UMA	15 UMA
CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, (SEGÚN VEHICULO)	1 UMA	3 UMA

SECCIÓN TERCERA

43-02 POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA.

SON SUJETOS DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA; SERVICIO QUE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHOS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRANSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE; Y DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OBSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FORMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN)+ CU

APLICACIÓN DOS:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIA DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MAS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU

APLICACIÓN TRES:

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE/NUMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMUN. - ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU. - ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRESICIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISION.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL.

II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;

V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;

VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES, Y

VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA.

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISION:

I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO; Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;

II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVENGA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y

V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, PODRÁ:

I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;

II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;

III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;

IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y

V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANEXOS LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS UNO DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO, Y ANEXO DOS, CÁLCULOS DE LOS VALORES.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO EN PESOS

CML. PÚBLICOS $ 2.35

CML. COMÚN $ 1.98

CU. $ 2.08

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN ANEXOS: UNO, DOS Y TRES.

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE MAZATEPEC MOR. , DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE CUERNAVACA MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2017	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	**PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL**
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		**6,000.00**			
A).- *GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA*	*$200,000.00*				**$2,400,000.00**
B).-GASTOS POR *INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011*	*$2,200.00*				**$26,400.00**
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	2,100				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	3,900				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	**12,000.00**				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$70,000.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$130,000.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	**$25,000.00**				**$300,000.00**
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	**$15,000.00**				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	**$3,000.00**				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	**$25,000.00**				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G)+H)+I)=J	**$43,000.00**				**$516,000.00**
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,600.00	***2,100.00***	$9,660,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$3,500.00	***3,900.00***	$13,650,000.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			**$23,310,000.00**	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					**$3,242,400.00**

ANEXO DOS: MUNICIPIO MAZATEPEC MOR, CALCULOS DE VALORES DE CMLPUBLICOS, CML COMUN,Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	**$7.17**	**$7.17**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	**$76.67**	**$58.33**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	**$33.33**	**$33.33**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2014 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	**$0.37**	**$0.37**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			**$2.08**	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS D**E GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X**	**$117.53**	**$99.20**		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS **(5) + (6) + (7) =Y**			**$2.08**	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS **(X)** ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	**$2.35**	**$1.98**		

EN ESTE ANEXO TRES SOLO SON LOS DATOS PARA APLICACIÓN EN LA FORMULA:

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA					
	CML. PÚBLICOS	**$2.35**			**APLICAR , EN FORMULA**
	CML. COMÚN		**$1.98**		**APLICAR , EN FORMULA**
	CU			**$2.08**	**APLICAR , EN FORMULA**

ESTOS VALORES DEL CÁLCULO SERÁN APLICADOS EN 6 RENGLONES COMO SIGUE:

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN UNO, DE LA VIVIENDA:

RENGLON UNO: TARIFA GENERAL EN VIVIENDA (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,897.73	99.86%	0.80	$5.55
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,896.62	99.83%	1.06	$6.66
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,895.51	99.80%	1.31	$7.77
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,894.96	99.79%	1.44	$8.33
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,892.95	99.74%	1.90	$10.33
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,891.61	99.70%	2.21	$11.67
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,891.08	99.69%	2.34	$12.21
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,890.67	99.68%	2.43	$12.61
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,890.27	99.67%	2.52	$13.01
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,888.93	99.63%	2.83	$14.35
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,887.60	99.60%	3.14	$15.69
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,886.26	99.56%	3.45	$17.03
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,882.33	99.46%	4.35	$20.95
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,878.41	99.36%	5.26	$24.87
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,874.49	99.26%	6.16	$28.79
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,870.57	99.16%	7.07	$32.72
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,866.64	99.06%	7.97	$36.64
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,862.72	98.96%	8.88	$40.56
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,858.80	98.86%	9.78	$44.49
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,854.87	98.76%	10.69	$48.41
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,850.95	98.66%	11.59	$52.33
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,847.03	98.56%	12.50	$56.25
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,843.11	98.46%	13.40	$60.18
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,839.18	98.36%	14.31	$64.10
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,835.26	98.26%	15.21	$68.02
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,831.34	98.16%	16.12	$71.95
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,827.42	98.06%	17.02	$75.87
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,823.49	97.96%	17.93	$79.79
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,819.57	97.86%	18.83	$83.71
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,815.65	97.75%	19.74	$87.64
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,811.72	97.65%	20.64	$91.56
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,807.80	97.55%	21.55	$95.48
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,803.88	97.45%	22.45	$99.40
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,799.96	97.35%	23.36	$103.33
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,792.11	97.15%	25.17	$111.17
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,784.26	96.95%	26.98	$119.02
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,774.46	96.70%	29.24	$128.83
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,764.65	96.45%	31.50	$138.63
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,760.73	96.35%	32.41	$142.56
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,754.84	96.20%	33.76	$148.44
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,750.92	96.10%	34.67	$152.36
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,745.04	95.95%	36.03	$158.25
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,735.23	95.69%	38.29	$168.05
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,725.42	95.44%	40.55	$177.86
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,715.62	95.19%	42.81	$187.67
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,705.81	94.94%	45.08	$197.47
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,696.00	94.69%	47.34	$207.28
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,686.19	94.44%	49.60	$217.09
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,666.58	93.94%	54.13	$236.70
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,656.77	93.68%	56.39	$246.51
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,646.97	93.43%	58.65	$256.32
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,637.16	93.18%	60.91	$266.12
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,627.35	92.93%	63.18	$275.93
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,617.55	92.68%	65.44	$285.74
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,607.74	92.43%	67.70	$295.54
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,597.93	92.18%	69.96	$305.35
VIVIENDA	900	$3,903.28	$3,588.12	91.93%	72.23	$315.16

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN DOS, DE LOS NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS:

RENGLON DOS: NEGOCIOS PEQUEÑOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS (BIMESTRAL)
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,894.80	99.78%	1.48	$8.49
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,891.70	99.70%	2.19	$11.58
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,888.60	99.62%	2.91	$14.68
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,885.50	99.54%	3.62	$17.78
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,882.41	99.47%	4.34	$20.88
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,879.31	99.39%	5.05	$23.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,875.57	99.29%	5.91	$27.71
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,871.83	99.19%	6.77	$31.45
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,868.10	99.10%	7.64	$35.19
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,864.36	99.00%	8.50	$38.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,860.62	98.91%	9.36	$42.66
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,854.45	98.75%	10.79	$48.84
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,848.27	98.59%	12.21	$55.02
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,844.15	98.49%	13.16	$59.13
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,840.03	98.38%	14.11	$63.25
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,833.85	98.22%	15.54	$69.43
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,829.73	98.12%	16.49	$73.55
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,823.55	97.96%	17.91	$79.73
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,819.44	97.85%	18.86	$83.85
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,813.26	97.69%	20.29	$90.03
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,809.14	97.59%	21.24	$94.14
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,802.96	97.43%	22.66	$100.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,798.84	97.32%	23.61	$104.44
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,788.54	97.06%	25.99	$114.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,778.25	96.80%	28.36	$125.04
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,767.95	96.53%	30.74	$135.33
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,757.65	96.27%	33.12	$145.63
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,737.06	95.74%	37.87	$166.22
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,726.76	95.48%	40.24	$176.52
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,716.47	95.21%	42.62	$186.82
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,706.17	94.95%	44.99	$197.11
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,695.87	94.69%	47.37	$207.41
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,675.28	94.16%	52.12	$228.01
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,654.68	93.63%	56.87	$248.60
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,634.09	93.10%	61.62	$269.19
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,613.50	92.58%	66.37	$289.79
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,592.90	92.05%	71.12	$310.38
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,572.31	91.52%	75.87	$330.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,551.71	90.99%	80.63	$351.57
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,531.12	90.47%	85.38	$372.16
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,510.53	89.94%	90.13	$392.76
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,489.93	89.41%	94.88	$413.35
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,469.34	88.88%	99.63	$433.95
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,448.74	88.35%	104.38	$454.54
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,428.15	87.83%	109.13	$475.13
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,407.56	87.30%	113.88	$495.73
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,386.96	86.77%	118.63	$516.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,366.37	86.24%	123.38	$536.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,345.77	85.72%	128.14	$557.51
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,325.18	85.19%	132.89	$578.10

NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,304.59	84.66%	137.64	$598.70
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,283.99	84.13%	142.39	$619.29
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,263.40	83.61%	147.14	$639.89
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,242.80	83.08%	151.89	$660.48
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,222.21	82.55%	156.64	$681.07
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,201.62	82.02%	161.39	$701.67
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,181.02	81.50%	166.14	$722.26
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,160.43	80.97%	170.89	$742.86
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,139.83	80.44%	175.65	$763.45
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,119.24	79.91%	180.40	$784.04
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,098.65	79.39%	185.15	$804.64
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,078.05	78.86%	189.90	$825.23
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,057.46	78.33%	194.65	$845.83
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$3,036.86	77.80%	199.40	$866.42
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,995.68	76.75%	208.90	$907.61
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,954.49	75.69%	218.40	$948.80
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,913.30	74.64%	227.91	$989.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,872.11	73.58%	237.41	$1,031.17
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,830.92	72.53%	246.91	$1,072.36
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,789.74	71.47%	256.41	$1,113.55
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,748.55	70.42%	265.91	$1,154.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,707.36	69.36%	275.42	$1,195.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,666.17	68.31%	284.92	$1,237.11
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,542.61	65.14%	313.42	$1,360.68
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,419.04	61.97%	341.93	$1,484.24
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,254.29	57.75%	379.94	$1,648.99
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,130.73	54.59%	408.44	$1,772.56
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$2,007.16	51.42%	436.95	$1,896.12
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,842.41	47.20%	474.96	$2,060.87
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,718.85	44.04%	503.46	$2,184.44
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,595.28	40.87%	531.97	$2,308.00
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,430.53	36.65%	569.98	$2,472.75
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,306.97	33.48%	598.48	$2,596.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,183.40	30.32%	626.99	$2,719.88
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$1,018.65	26.10%	665.00	$2,884.63
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$895.09	22.93%	693.50	$3,008.20
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$771.52	19.77%	722.01	$3,131.76
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$606.77	15.55%	760.02	$3,296.51
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$483.21	12.38%	788.52	$3,420.08
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$359.64	9.21%	817.03	$3,543.64
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$194.89	4.99%	855.04	$3,708.39
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$71.33	1.83%	883.54	$3,831.96
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	$3,903.28	$0.00	0.00%	900.00	$3,903.28

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN TRES, DE LAS INDUSTRIAS Y /0 COMERCIOS PEQUEÑOS.

RENGLÓN TRES: PEQUEÑAS EMPRESAS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,702.89	94.87%	45.75	$200.40
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,696.19	94.69%	47.30	$207.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,689.49	94.52%	48.84	$213.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,682.79	94.35%	50.39	$220.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,676.10	94.18%	51.93	$227.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,669.40	94.01%	53.48	$233.88
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,662.70	93.84%	55.02	$240.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,656.00	93.66%	56.57	$247.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,649.31	93.49%	58.11	$253.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,642.61	93.32%	59.66	$260.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,635.91	93.15%	61.20	$267.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,629.21	92.98%	62.75	$274.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,622.52	92.81%	64.29	$280.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,615.82	92.64%	65.84	$287.47
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,609.12	92.46%	67.38	$294.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,602.42	92.29%	68.93	$300.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,595.73	92.12%	70.47	$307.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,589.03	91.95%	72.02	$314.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,582.33	91.78%	73.56	$320.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,575.63	91.61%	75.11	$327.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,568.93	91.43%	76.65	$334.35
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,555.54	91.09%	79.74	$347.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,542.14	90.75%	82.83	$361.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,528.75	90.40%	85.92	$374.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,515.35	90.06%	89.01	$387.93
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,501.96	89.72%	92.10	$401.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,488.56	89.38%	95.19	$414.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,475.17	89.03%	98.28	$428.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,461.77	88.69%	101.37	$441.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,448.38	88.35%	104.47	$454.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,434.98	88.00%	107.56	$468.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,421.59	87.66%	110.65	$481.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,408.19	87.32%	113.74	$495.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,327.82	85.26%	132.28	$575.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,301.03	84.57%	138.46	$602.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,220.66	82.51%	157.00	$682.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,167.08	81.14%	169.36	$736.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,100.10	79.42%	184.81	$803.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$3,033.13	77.71%	200.26	$870.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,966.15	75.99%	215.71	$937.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,899.17	74.28%	231.17	$1,004.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,832.20	72.56%	246.62	$1,071.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,765.22	70.84%	262.07	$1,138.06
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,698.25	69.13%	277.52	$1,205.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,631.27	67.41%	292.97	$1,272.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,564.29	65.70%	308.42	$1,338.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,497.32	63.98%	323.87	$1,405.96
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,363.37	60.55%	354.78	$1,539.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,296.39	58.83%	370.23	$1,606.89
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,229.41	57.12%	385.68	$1,673.87

EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$2,095.46	53.68%	416.58	$1,807.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,961.51	50.25%	447.48	$1,941.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,827.56	46.82%	478.39	$2,075.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,693.61	43.39%	509.29	$2,209.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,559.65	39.96%	540.19	$2,343.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,425.70	36.53%	571.09	$2,477.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,291.75	33.09%	602.00	$2,611.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,157.80	29.66%	632.90	$2,745.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$1,023.85	26.23%	663.80	$2,879.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$889.89	22.80%	694.70	$3,013.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$755.94	19.37%	725.61	$3,147.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$621.99	15.94%	756.51	$3,281.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$488.04	12.50%	787.41	$3,415.24
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$354.09	9.07%	818.31	$3,549.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$220.13	5.64%	849.22	$3,683.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$86.18	2.21%	880.12	$3,817.10
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	$3,903.28	$0.00	0.00%	900.00	$3,903.28

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CUATRO, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /0 COMERCIOS MEDIANOS.

RENGLÓN CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,684.23	94.39%	50.06	$219.06
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,677.72	94.22%	51.56	$225.57
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,671.21	94.05%	53.06	$232.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,664.70	93.89%	54.56	$238.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,658.19	93.72%	56.06	$245.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,651.68	93.55%	57.56	$251.60
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,645.18	93.39%	59.06	$258.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,638.67	93.22%	60.57	$264.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,632.16	93.05%	62.07	$271.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,625.65	92.89%	63.57	$277.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,619.14	92.72%	65.07	$284.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,612.63	92.55%	66.57	$290.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,606.13	92.39%	68.07	$297.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,593.11	92.05%	71.08	$310.17
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,580.09	91.72%	74.08	$323.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,567.07	91.39%	77.08	$336.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,554.06	91.05%	80.09	$349.23
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,541.04	90.72%	83.09	$362.24
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,528.02	90.39%	86.09	$375.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,515.01	90.05%	89.09	$388.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,501.99	89.72%	92.10	$401.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,488.97	89.39%	95.10	$414.31
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,462.94	88.72%	101.11	$440.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,436.91	88.05%	107.11	$466.38
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,410.87	87.38%	113.12	$492.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,384.84	86.72%	119.12	$518.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,358.81	86.05%	125.13	$544.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,332.77	85.38%	131.14	$570.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,306.74	84.72%	137.14	$596.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,280.70	84.05%	143.15	$622.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,254.67	83.38%	149.15	$648.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,228.64	82.72%	155.16	$674.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,202.60	82.05%	161.17	$700.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,176.57	81.38%	167.17	$726.71
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,150.54	80.72%	173.18	$752.75
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,124.50	80.05%	179.18	$778.78
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,098.47	79.38%	185.19	$804.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,072.43	78.71%	191.19	$830.85
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,046.40	78.05%	197.20	$856.88
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$3,020.37	77.38%	203.21	$882.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,994.33	76.71%	209.21	$908.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,968.30	76.05%	215.22	$934.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,942.27	75.38%	221.22	$961.02
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,916.23	74.71%	227.23	$987.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,890.20	74.05%	233.24	$1,013.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,864.16	73.38%	239.24	$1,039.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,838.13	72.71%	245.25	$1,065.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,812.10	72.04%	251.25	$1,091.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,786.06	71.38%	257.26	$1,117.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,760.03	70.71%	263.27	$1,143.25

EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,734.00	70.04%	269.27	$1,169.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,694.95	69.04%	278.28	$1,208.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,655.90	68.04%	287.29	$1,247.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,629.86	67.38%	293.30	$1,273.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,603.83	66.71%	299.30	$1,299.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,577.79	66.04%	305.31	$1,325.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,525.73	64.71%	317.32	$1,377.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,473.66	63.37%	329.33	$1,429.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,421.59	62.04%	341.34	$1,481.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,382.54	61.04%	350.35	$1,520.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,317.46	59.37%	365.37	$1,585.83
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,252.37	57.70%	380.38	$1,650.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$2,122.20	54.37%	410.41	$1,781.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$1,992.04	51.03%	440.44	$1,911.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$1,861.87	47.70%	470.47	$2,041.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$1,731.70	44.37%	500.50	$2,171.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$1,601.53	41.03%	530.53	$2,301.75
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$1,341.19	34.36%	590.59	$2,562.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$1,080.86	27.69%	650.65	$2,822.43
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$820.52	21.02%	710.71	$3,082.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$560.18	14.35%	770.77	$3,343.10
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$299.85	7.68%	830.83	$3,603.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$39.51	1.01%	890.89	$3,863.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	$3,903.28	$0.00	0.00%	900.00	$3,903.28

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMUN, Y CU. EN EL RENGLON CINCO, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /0 COMERCIOS GRANDES.

RENGLON CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,667.30	93.95%	53.96	$235.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,659.09	93.74%	55.86	$244.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,650.87	93.53%	57.75	$252.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,642.65	93.32%	59.65	$260.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,634.43	93.11%	61.54	$268.85
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,626.22	92.90%	63.44	$277.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,618.00	92.69%	65.33	$285.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,609.78	92.48%	67.23	$293.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,601.56	92.27%	69.13	$301.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,593.34	92.06%	71.02	$309.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,585.13	91.85%	72.92	$318.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,576.91	91.64%	74.81	$326.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,568.69	91.43%	76.71	$334.59
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,560.47	91.22%	78.61	$342.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,552.25	91.01%	80.50	$351.03
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,544.04	90.80%	82.40	$359.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,535.82	90.59%	84.29	$367.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,527.60	90.38%	86.19	$375.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,519.38	90.16%	88.08	$383.90
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,511.17	89.95%	89.98	$392.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,502.95	89.74%	91.88	$400.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,494.73	89.53%	93.77	$408.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,486.51	89.32%	95.67	$416.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,478.29	89.11%	97.56	$424.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,470.08	88.90%	99.46	$433.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,461.86	88.69%	101.36	$441.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,453.64	88.48%	103.25	$449.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,445.42	88.27%	105.15	$457.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,437.21	88.06%	107.04	$466.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,428.99	87.85%	108.94	$474.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,420.77	87.64%	110.83	$482.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,404.33	87.22%	114.63	$498.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,387.90	86.80%	118.42	$515.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,371.46	86.38%	122.21	$531.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,355.03	85.95%	126.00	$548.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,338.59	85.53%	129.79	$564.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,322.16	85.11%	133.58	$581.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,305.72	84.69%	137.38	$597.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,289.28	84.27%	141.17	$614.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,272.85	83.85%	144.96	$630.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,256.41	83.43%	148.75	$646.87
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,239.98	83.01%	152.54	$663.31
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,223.54	82.59%	156.33	$679.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,207.11	82.16%	160.13	$696.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,190.67	81.74%	163.92	$712.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,174.23	81.32%	167.71	$729.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,149.58	80.69%	173.40	$753.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,124.93	80.06%	179.08	$778.36
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,100.27	79.43%	184.77	$803.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,075.62	78.80%	190.46	$827.66

EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,050.97	78.16%	196.15	$852.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$3,009.88	77.11%	205.63	$893.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,968.79	76.06%	215.11	$934.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,927.70	75.01%	224.59	$975.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,845.52	72.90%	243.54	$1,057.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,763.34	70.80%	262.50	$1,139.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,681.16	68.69%	281.46	$1,222.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,516.81	64.48%	319.38	$1,386.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,352.45	60.27%	357.29	$1,550.83
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,188.09	56.06%	395.21	$1,715.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$2,023.74	51.85%	433.13	$1,879.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$1,612.84	41.32%	527.92	$2,290.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$1,201.95	30.79%	622.71	$2,701.33
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$791.06	20.27%	717.50	$3,112.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$380.17	9.74%	812.30	$3,523.12

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMUN, Y CU. EN EL RENGLON SEIS, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /0 COMERCIOS SUPER GRANDES.

RENGLON SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	$3,903.28	$0.00	0.00%	900.00	$3,903.28

SECCIÓN IV

43-02 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
43-02 SERVICIO DE PANTEONES	
1.- DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 UMA
REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	7 A 10 UMA
2.- EXHUMACIONES.	
EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	10 A 20 UMA
EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	8 A 15 UMA
POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	EXENTA
3.- ADQUISICIÓN DE UN LOTE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	
INDIVIDUAL.	17 A 20 UMA
FAMILIAR	43 A 60 UMA
4.- SERVICIOS DIVERSOS	
TRASPASO DE FOSA (SECCIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 UMA
NICHOS	
ADQUISICION DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	2 A 15 UMA
DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADAVER	8 A 20 UMA
5.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
TABIQUE O CEMENTO.	2 A 4 UMA
GRANITO.	2 A 5 UMA
MÁRMOL U OTRO MATERIAL.	2 A 7 UMA

DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	1 A 12 UMA
COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 4 UMA
CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	1 A 5 UMA
6.- REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TEMPORALIDAD	
POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 UMA
CONSULTA A LIBROS	1 A 5 UMA

43-03. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO	1 A 4 UMA
EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
POR EXPEDICIÓN DE ACTA FORÁNEA	
DENTRO DEL ESTADO	2 UMA
FUERA DEL ESTADO	3 UMA

2.- POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	UMA
REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	1 A 6 UMA
REGISTRO DE ADOPCIÓN	2 A 6 UMA
REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 UMA
REGISTROS DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	GRATUITO

3.- POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	UMA
EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 15 UMA
EN DOMICILIO PARTICULAR:	
DE LUNES A VIERNES	16 A 30 UMA
EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	20 A 35 UMA
REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	2 A 8 UMA
DIVORCIO ADMINISTRATIVO	20 A 50 UMA
REGISTRO DE DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL	2 A 17 UMA

4.- POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	UMA
EN ACTA DE MATRIMONIO POR ORDEN JUDICIAL (INCLUYE ACTA)	2 A 10 UMA
ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN JUDICIAL	5 A 10 UMA
ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO

5.- POR INSERCIONES:

CONCEPTO	UMA
EN ACTA DE MATRIMONIO	2 A 4 UMA
EN ACTA DE NACIMIENTO	2 A 4 UMA
EN ACTA DE DEFUNCIÓN	2 A 4 UMA
EN OTRO TIPO DE ACTA	2 A 4 UMA

6.- POR BÚSQUEDA Y COTEJO

CONCEPTO	UMA
BÚSQUEDA ORDINARIA	1 A 3 UMA
BÚSQUEDA DE APÉNDICE	1 A 2 UMA

7.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

CONCEPTO	UMA
EN ACTA	0.5 A 1 UMA
EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	0.5 A 1 UMA
MATRIMONIO	0.5 A 1 UMA
CUALQUIER OTRO ACTO	0.5 A 1 UMA
EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 UMA

8.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

CONCEPTO	UMA
DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 UMA
DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1 UMA
DE MATRIMONIO	1 UMA
DE REGISTRO ÚNICO	1 UMA

9.- PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES

CONCEPTO	UMA
PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC.	1 A 3 UMA
PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC.	1 A 3 UMA

10.- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CONCEPTO	UMA
QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	3 A 12 UMA
REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL
COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	5 A 15 UMA

11.- VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	10 % DE LOS DERECHOS CAUSADO
SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO, LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS, QUE SOLICITEN UNA COPIA CERTIFICADA DE NACIMIENTO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECCIÓN VI

43-04 DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

1.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	UMA
BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.	1 A 2 UMA
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.	
LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS	2 A 4 UMA
LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS	2 A 8 UMA
LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS	2 A 12 UMA
LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE	2 A 16 UMA

2.- JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	UMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS.	1 UMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	1 A 3 UMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	1 A 3 UMA

3.- REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	UMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL.	1 A 2 UMA
REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR.	0.8214 UMA

4.- SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	UMA
POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 UMA
DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 UMA
IMPRESIÓN POR CADA HOJA	0.0176 UMA
IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 UMA
POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	0.50 UMA

CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA NO CONTENIDA EN EL LISTADO DE LA PRESENTE SECCIÓN, SE COBRARÁ DE 1 A 3 UMA.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO	0.007 UMA

EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO DENTRO DE EXPEDIENTE GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO	0.7 UMA

5.- EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	UMA
CERTIFICACION DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CUYA CUANTIA DEL OBJETO NO EXEDA DE 150 UMA.	1 A 6 UMA
CERTIFICACION DE MANDATOS DIVERSOS, CUYA CUANTIA DEL NEGOCIO NO EXEDA DE 150 UMA.	1 A 2 UMA
CERTIFICACION DE CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, EXEPTO COMPRAVENTA CUYA CUANTIA DEL OB JETO NO EXEDA 150 DIAS DE UMA.	1 A 4 UMA
CERTIFICACION DE FIRMAS EN DOCUMENTOS PRIVADOS, EXCEPTUANDO CONTRATOS Y CONVENIOS.	1 A 4 UMA
POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	5 UMA

6.- POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO

CONCEPTO	UMA
ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	1 A 3 UMA
ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	1 A 3 UMA

7.- COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
ORDINARIA	1 A 3 UMA
POR FOJA ADICIONAL	1 UMA

8.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	UMA
COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	3 UMA
COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS	5 UMA
COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35.00 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	4 UMA

9.- POR SERVICIOS DIVERSOS

CONCEPTO	UMA
CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	0.5 A 2 UMA
CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	0.5 A 2 UMA
CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	0.5 A 2 UMA
COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	2 UMA
CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	1 A 4 UMA
CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS	1 A 4 UMA
CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS	1 A 3 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN VII

43-05 DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- AVALÚOS CATASTRALES

CONCEPTO	UMA
COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA TAMAÑO OFICIO	1 A 4 UMA
PAPEL BOND:	
HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS	7 UMA
POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	2 UMA
POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 UMA
COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL CON SELLO DE LA DIRECCION DE CATASTRO.	1 A 4 UMA
RECTIFICACION DE LINDEROS Y AREAS DE TERRENOS EN TERMINOS DE LEY	2 A 4 UMA
REGISTRO O ALTA DEL PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL EN LA DIRECCION DE CATASTRO CON ASIGNACION DE CUENTA CATASTRAL	2 A 4 UMA
CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD	2 A 4 UMA
SELLADO Y CERTIFICADO DE ESCRITURAS, TITULOSO RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	3 A 6 UMA
MANIFESTACION DE CONSTRUCCION CON PLANO APROBADO	2 A 4 UMA
CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.	1 A 3 UMA
CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 UMA
COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 UMA
DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 UMA
DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 UMA
DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 UMA
DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 UMA
DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 UMA
DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	

2.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES, EN METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	UMA
DE 0.01 HASTA 1,000	4 A 10 UMA
DE 1,001 HASTA 5,000	11 A 14 UMA
DE 5,001 HASTA 10,000	15 A 20 UMA
DE 10,001 HASTA 15,000	21 A 24 UMA
DE 15,001 HASTA 20,000	25 A 28 UMA
DE 20,001 HASTA 25,000	29 A 32 UMA
DE 25,001 HASTA 30,000	33 A 36 UMA
DE 30,001 HASTA 35,000	37 A 40 UMA
DE 35,001 HASTA 40,000	41 A 44 UMA
DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	2 UMA
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	1 UMA

3.- OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	UMA
REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURA	3 UMA
CAMBIO DE NOMBRE DEL POSESIONARIO, CUOTA POR METRO CUADRADO	0.01 UMA
DICTÁMEN PERICIAL	20 A 100 UMA
COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 50 HOJAS	3 A 10 UMA
ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	1 A 3 UMA
INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO	8 UMA
CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 UMA
ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIÓN,	2 A 4 UMA

NOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO, POR CADA LOTE O FRACCIÓN	
DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
HASTA 100 M2.	4 UMA
DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 UMA
DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN UMA MÁS POR CADA 50 M2.	
COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA

SECCIÓN VIII

43-07 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DEOTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE.

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES	
a) DOMÉSTICA	$40.00
b) COMERCIAL	$80.00
B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
a) DOMÉSTICA	$904.00
b) COMERCIAL	$1,100.00
C) RECONEXIÓN	
a) DOMÉSTICA	$191.00
b) COMERCIAL	$238.00
D) CAMBIO DE PROPIETARIO	
c) DOMÉSTICA	$95.00
d) COMERCIAL	$143.00

SECCIÓN IX

43-08 POR SERVICIOS DIVERSOS RESPECTO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
43-08 SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	
SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	10 A 200 UMA
POR LOS DICTÁMENES DE SUPERVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
PROGRAMA INTERNO.	3 A 6 UMA
PLAN DE CONTINGENCIAS.	3 A 6 UMA
ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5 A 25 UMA
ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	0.5 A 10 UMA
POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS.	1 UMA
TODO CONCEPTO QUE NO SE ENCUENTRE SE REMITE AL REGLAMENTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	

SECCIÓN X

43-09 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 19.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
A. TARJETÓN SANITARIO	
b) MANEJADORES DE ALIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES	1 A 2 UMA
c) CARNET SANITARIO SEXO SERVICIO	2 A 4 UMA
d) BALNEARIOS, LAVANDERÍAS, CONSTRUCCIONES, BAÑOS PÚBLICOS, CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULO, ESTABLECIMIENTOS PARA EL HOSPEDAJE	2 A 4 UMA
e) TARJETÓN SANITARION O VIGENTE	20 A 200 UMA
B. MULTAS AQUELLAS PERSONAS QUE AFECTEN LA SALUD DE TERCEROS.	
a) A TODAS LAS PERSONAS QUE SE LES HAGA REQUERIMIENTO DE LIMPIEZA DE SU PATIO Y HAGAN CASO OMISO, QUE SEAN DUEÑOS O ESTÉN A SU CARGO	2 A 50 UMA
b) LIMPIEZA DEL PREDIO	2 A 50 UMA
c) GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCÍCOLAS.	20 A 500 UMA
C. REINCIDENCIA	
a) PATIOS	DUPLICAR EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA
b) PREDIO	DUPLICAR EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA.
D. ZOONOSIS	
a) DESCUIDO DE ANIMALES	50-100 UMA
b) PELEAS DE PERROS	30-100 UMA
c) REINCIDENCIA A REUBICACIÓN DE GRANJAS AVÍCOLAS, PORCÍCOLAS, AVIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	100-500 UMA

SECCIÓN XI

OTROS DERECHOS

44-01 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.25 A 0.50 UMA
HOTELES Y COMERCIOS.	0.40 A 1.50 UMA
CONSTRUCCIÓN DE:	
POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO.	1 A 2.5 UMA
FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	5 A 10 UMA
CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	3 A 5 UMA
CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.30 A 0.50 UMA
ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 3 UMA
LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL.	0.20 A 0.40 UMA
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO.	
VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09 UMA
HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 UMA
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.25 A 1 UMA
HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.25 A 1 UMA
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.30 A 1 UMA

HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 1. 5 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	1 A 3 UMA
HOTELES Y COMERCIOS.	2 A 4 UMA
RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 UMA
INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN A CORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE).	2 A 10 UMA
CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.10 A 10 UMA
HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 15 UMA
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	1 A 10 UMA
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	
ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	1 A 10 UMA
ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO).	2 A 15 UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL.	0.05 A 1 UMA
POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	0.02 A 1 UMA
COBRO POR EXCAVACION, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VIA PUBLICA, DE LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.	
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PUBLICA, DE LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VIA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

44-02 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 21.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIAL. CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS, EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.3.11 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	
POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
CENTROS NOCTURNOS, CLUBS Y CASINOS.	50 A 300 UMA
DISCOTEQUE.	30 A 75 UMA

CANTINAS Y BARES.	60 A 150 UMA
RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	30 A 75 UMA
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	20 A 40 UMA
PULQUERÍAS EN LA VIA PÚBLICA.	30 A 50 UMA
ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA, PIZZERIAS CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	15 A 60 UMA
MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 A 75 UMA
TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	100 A 300 UMA
DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	20 A 50 UMA
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	15 A 30 UMA
RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 75 UMA
VENTA DE ALCOHOLES.	15 A 30 UMA
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	25 A 50 UMA
VINATERÍAS.	30 A 80 UMA
SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	25 A 40 UMA
HOTELES, HOSTERIA, POSADA Y MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	35 A 100 UMA
SALON DE EVENTOS	15 A 30 UMA
ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA, PIZZERIAS CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS EN LA VIA PÚBLICA.	15 A 40 UMA
ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA, PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS EN LOCAL COMERCIAL.	15 A 30 UMA
PULQUERÍAS EN LOCAL COMERCIAL	30 A 60 UMA
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 50 UMA
ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	40 A 150 UMA
OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.	10 A 200 UMA
POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA	
PARADERO DE COMBIS CON INTINERARIO FIJO O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN INTINERARIO FIJO	DE 20 A 50 UMA
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACION DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL.	
POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL DE:	
CENTROS NOCTURNOS, CLUBS YCASINOS.	30 A 300 UMA
DISCOTEQUE.	30 A 100 UMA
CANTINAS Y BARES.	30 A 75 UMA
RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	10 A 30 UMA
RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	7 A 30 UMA
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	7 A 30 UMA
PULQUERÍAS EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 25 UMA
ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA, PIZZERIAS CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	5 A 25 UMA
MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 A 75 UMA
TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	20 A 300 UMA

ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 15 UMA
VENTA DE ALCOHOLES.	5 A 10 UMA
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	9 A 15 UMA
VINATERÍAS.	15 A 20 UMA
SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 20 UMA
HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	10 A 50 UMA
FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	20 A 60 UMA
OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INLCUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.	10 A 200 UMA
POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	50 A 500 UMA
POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
CAMBIO DE DOMICILIO.	3 A 6 UMA
CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	3 A 6 UMA
CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	1 A 5 UMA
PAGO DE HORAS EXTRAS.	
I.- CUANDO NO REBASEN LAS 23 HORAS	10 A 50 UMA
II.- CUANDO REBASEN LAS 23 HORAS	75 A 100 UMA

44-03 DE LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

44-03 SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

CONCEPTO	UMA
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3 UMA
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	0.5 A 0.8 UMA
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	1 A 10 UMA
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	
DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	3 A 35 UMA
DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	35 A 70 UMA
DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	70 A 100 UMA
DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
DE 5 A 16 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2 A 10 UMA
DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 20 UMA
DE 40 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA.	10 A 40 UMA
PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	1 A 10 UMA
PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA.	5 A 10 UMA
TALA DE ARBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	5 A 10 UMA

44-04 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 23.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 50 UMA
POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	3 UMA
POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 10 UMA
POR ANUNCIOS ESPECTACULARES A PARTIR DE 8 METROS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5 UMA
POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 30 UMA
POR ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 20 UMA
ANUNCIOS MURALES ANUAL, POR METRO CUADRADO	2 A 20 UMA
POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINA	1 A 20 UMA
POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERISTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL:	
EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTORICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES EN MAZATEPEC	7 UMA
EN LAS DEMAS CALLES Y AVENIDAS	5 UMA
EN LA PERIFERIA	3 UMA
POR LA EXPEDICION DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS, ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASI COMO EN VIA PUBLICA	1 A 30 UMA
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS DE RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA SU INSTALACIÓN.	
LAS PERSONAS INTERESADAS EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERAN OBTENER LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y DE PROTECCIÓN CIVIL, LAS SOLICITUDES DE INFORMCIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O EL INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATANDOSE DE SUS SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONSECIONES MUNICIPALES, ASI COMODE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS PORLO QUE NO OPERA LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACION DE ESTE TIPO DE ASUNTOS, NI SOBRE LAS FIANZAS PUBLICAS DEBIENDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIGEN LAS NORMAS RESPECTIVAS.	

TÍTULO SEXTO

5. DE LOS PRODUCTOS

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO, POR EL USO, A PROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDERAN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

51-01 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES:

CONCEPTO	UMA
A) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 UMA
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 UMA
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	2.0536 UMA

51-02 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:

CONCEPTO	UMA
A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	

a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 UMA
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 UMA
B) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 300 UMA
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 30 UMA
c) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	50 A 900 UMA
C) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.04107 UMA

TÍTULO SÉPTIMO

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;

LA REINCIDENCIA; Y

LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN II

61 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

MULTAS POR FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 26.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	UMA
61-2-01 MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	DE 1 A 10 UMA
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	DE 1 A 10 UMA
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	DE 1 A 10 UMA
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y ABORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	DE 1 A 10 UMA
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 1 A 10 UMA
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	DE 1 A 15 UMA
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	DE 1 A 40 UMA
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	DE 1 A 50 UMA
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 10 UMA

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	UMA
61-2-02 MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	1 A 10 UMA

b) COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 3 UMA
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 5 UMA
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 10 UMA
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	1 A 5 UMA
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBRE PUESTAS	1 A 10 UMA
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1 A 10 UMA
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	1 A 2 UMA
b) NO TENERLA	1 A 3 UMA
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIRO NO VIGENTE.	1 A 4 UMA
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 4 UMA
c) FALTA DE RESELLO	1 A 5 UMA
D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 4 UMA
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3 UMA
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3 UMA
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 UMA
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	1 A 5 UMA
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 3 UMA
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3 UMA
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 6 UMA
i) CIRCULARCON LAS LUCES APAGADAS DURANTELA NOCHE.	1 A 5 UMA
E) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 2 UMA
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	1 A 3 UMA
F) CIRCULACIÓN:	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	1 A 2 UMA
b) CIRCULAR ENSENTIDO CONTRARIO	1 A 5 UMA
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	1 A 10 UMA
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	1 A 50 UMA
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	1 A 10 UMA
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	1 A 10 UMA
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 5 UMA
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	1 A 5 UMA
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	1 A 40 UMA
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	1 A 60 UMA
k) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	1 A 10 UMA
l) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO	1 A 20 UMA
m) CONDUCIR CAMIÓN DE BASURA CARGADO SIN PROTECCIÓN	1 A 20 UMA
n) USO DEL TELÉFONO MÓVIL MIENTRAS CONDUCE.	1 A 15 UMA
o) CONDUCIR MOTOCICLETA EXCEDIENDO EL NÚMERO DE PASAJEROS DESTINADOS A LA MISMA	1 A 15 UMA
G) ESTACIONAMIENTO:	

a) EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 3 UMA
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	1 A 3 UMA
c) FRENTE A UN ENTRADA DE VEHÍCULO	1 A 3 UMA
d) SOBRE LA BANQUETA	1 A 6 UMA.
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 3 UMA.
f) EN DOBLE FILA	1 A 3 UMA.
H)VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO	1 A 10 UMA
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	1 A 5 UMA
I) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	1 A 5 UMA
b) EN ZONA DE PEATONES	1 A 6 UMA.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	1 A 6 UMA
d) POR EL ACOTAMIENTO	1 A 6 UMA
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	1 A 6 UMA
J) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	1 A 5 UMA
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	1 A 7 UMA
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINASA VOLUMEN EXCESIVO	1 A 5 UMA
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	1 A 70 UMA
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 5 UMA
c) CON TARJETADE CIRCULACIÓN NOVIGENTE	1 A 4 UMA.
L) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	1 A 100 UMA
M) ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 5 UMA
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	1 A 3 UMA
INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PACTADO BAJO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EN LA ZONA SURPONIENTE RESPECTO DE LOS TAXIS DE LA ZONA METROPOLITANA QUE PRESTAN SU SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA.	1 A 5 UMA
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

61-2-03 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

CONCEPTO	UMA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTA DA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 150 UMA
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A150 UMA
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 150 UMA
D) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	10 A 150 UMA
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES LOTES BALDÍOS	10 A 150 UMA
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 150 UMA
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	10 A 150 UMA
H) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 150 UMA
I) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 150 UMA
J) MANTENGAN POR QUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 150 UMA
K) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS	10 A 150 UMA

APROVECHAMIENTOS.	
L) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 UMA
M) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 150 UMA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:

CONCEPTO	UMA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOSO DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	01 A 50 UMA
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 50 UMA
C. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 UMA
D.MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	01 A 50 UMA
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 50 UMA
F. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	01 A 50 UMA
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LAS ELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 UMA
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50 UMA

61-2-04 SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	UMA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A160 UMA

SECCIÓN III

61-9-01 OTROS APROVECHAMIENTOS

OTROS APROVECHAMIENTOS

CONCEPTO	UMA
OTROS APROVECHAMIENTOS	
A) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 UMA
B) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A 10 UMA
C) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 UMA

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REZAGOS

ARTÍCULO 27.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 28.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE ACONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUESE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD APAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UNA UMA.	2%

TÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

81.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 15, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 32.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO

82.- DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

TÍTULO DÉCIMO

DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 35.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO, Y

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- EXPROPIACIONES;

III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y

IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 37.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 38.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 39.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARIA QUE OTORGUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

I.- SERVICIOS PROFESIONALES	UMA
A). - SERVICIO MÉDICO	
1.- GENERAL, LA CONSULTA	0.5 UMA
2.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.5 UMA
3.- REHABILITACIÓN FÍSICA Y TERAPIA DE LENGUAJE	0.5 UMA
4.- CONSULTA CON ESPECIALISTA EN REHABILITACIÓN	1 A 2 UMA

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 41.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2017, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOSO AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE ENERO DEL 2017, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UNINCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE MARZO DEL 2017, REALICEN PAGOS DE LIMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS, REDUCCIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLACON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 43.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2017; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 44.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGAR ANÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UMA, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO 46.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL CONSISTENTE EN EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTÍCULO 47.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIENES TE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL MSMO ORDENAMIENTO.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 48.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO, DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 49.- EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS, PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 51.- EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA RESTAURANTES Y BARES, DESARROLLARÁN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS HORARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE CABILDO Y PREVIO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

A).- RESTAURANTES BARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS CON MÚSICA VIVA.	8:00 A 21:00 HRS.
B).- RESTAURANTES Y BARES CONSIDERADOS GIROS ROJOS Y NEGROS.	8:00 AM A 03:00 A.M.

ARTÍCULO 52.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

SEXTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, CON FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2016, Y

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/TLA/408-09/2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE LA LEY DE INGRESOS 2017, ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REFLEJA LOS RECURSOS A OBTENER POR EL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE BASE EN LA FORMULACIÓN DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE OBSERVACIÓN BÁSICA Y PRIMORDIAL QUE PERMITE FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS; ES DECIR, CONOCER LA DEBIDA APLICACIÓN DE RECURSOS, LO QUE CONSTITUYE UNA GARANTÍA AL GOBERNADO EN LA RECAUDACIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

EN ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017, SE ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE $98,268,888.99 (NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.).

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDAS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.2O.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA).

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SERAN INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SE RESPALDARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DEL 2017, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	98,268,888.99
4.1.1 IMPUESTOS	
4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2,391,606.00
4.1.1.2.1 IMPUESTO SOBRE PREDIAL	2,000,700.00
4.1.1.2.2 IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	390,906.00
4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	275,173.20
4.1.1.7.1 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	275,173.20
4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS	1,687,036.41
4.1.1.9.1 25% ADICIONAL SOBRE DERECHOS	1,101,411.00
4.1.1.9.2 25% ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS	487,974.83
4.1.1.9.3 15% ADICIONAL EDUCACIÓN	58,590.76
4.1.1.9.4 5% ADICIONAL UNIVERSIDAD	19,529.91
4.1.1.9.5 2.5% ADICIONAL INDUSTRIA	9,764.96
4.1.1.9.6 2.5% ADICIONAL FAEDE	9,764.96
4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	251,300.00
4.1.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS	51,300.00
4.1.3.2 RECOLECCIÓN DE BASURA Y TRANSPORTACIÓN DE AGUA	200,000.00
4.1.4 DERECHOS	
4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	10,260.00
4.1.4.1.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	10,260.00
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,944,039.78
4.1.4.3.1 SERVICIOS DE DRENAJE Y TRANSPORTACIÓN DE AGUA	1,605,062.32
4.1.4.3.2 USO DE VÍA PÚBLICA Y MERCADOS	164,603.23
4.1.4.3.3 PANTEONES	425,599.16
4.1.4.3.4 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS	10,260.00
4.1.4.3.5 OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	122,090.92
4.1.4.3.6 POR USO DE SUELO	13,934.11
4.1.4.3.7 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	8,312.65

4.1.4.3.8 SERVICIOS CATASTRALES	152,759.09
4.1.4.3.9 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	90,685.06
4.1.4.3.10 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	72,794.70
4.1.4.3.11 REGISTRO CIVIL	970,986.91
4.1.4.3.12 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	1,194,163.45
4.1.4.3.13 RASTRO	110,140.07
4.1.4.3.14 UDIP	513.00
4.1.4.3.15 EN MATERIA ECOLÓGICA	2,135.11
4.1.4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS	28,385.32
4.1.4.4.1 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS	28,385.32
4.1.5 PRODUCTOS	
4.1.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	102,600.00
4.1.5.1.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	102,600.00
4.1.5.9 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	13,338.00
4.1.5.9.1 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	13,338.00
4.1.6 APROVECHAMIENTOS	
4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,233,252.00
4.1.6.1.1 SANCIONES	2,052.00
4.1.6.1.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	51,300.00
4.1.6.1.4 MULTAS DE TRÁNSITO	872,100.00
4.1.6.1.5 MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA	256,500.00
4.1.6.1.6 SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA	10,260.00
4.1.6.1.7 SANCIONES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10,260.00
4.1.6.1.8 SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE	10,260.00
4.1.6.1.9 SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	10,260.00
4.1.6.1.10 SANCIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS	10,260.00
4.1.7 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
4.1.7.1 PARTICIPACIONES	85,831,898.28
4.1.7.1.1 LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	47,770,639.46
4.1.7.1.2 RAMO 33 FONDO III	13,982,441.98
4.1.7.1.3 RAMO 33 FONDO IV	19,440,951.20
4.1.7.1.4 RAMO 33 FONDO V	1.00
4.1.7.1.5 FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,637,864.64
4.1.8.1 APORTACIONES	500,000.00
4.1.8.1.1 APORTACIONES	500,000.00
4.1.8.2 CONVENIOS	500,000.00
4.1.8.2.1 CONVENIOS	500,000.00
4.2 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
4.2.1 OTROS INGRESOS	500,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA, AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDIANCIÓN FISCAL.

SE HACE MENCIÓN, DE QUE EN TODOS LOS COBROS QUE SE REALICEN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS, LAS CUOTAS SE CALCULARÁN EN UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA (UMA) DIARIO.

TÍTULO SEGUNDO
4.1.1 DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
4.1.1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN I
4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE O BIMESTRALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS CON EDIFICACIONES	2 Y 3 AL MILLAR
A) SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	3 AL MILLAR
II.- PARA LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS	2 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UN DÍA DE UNIDAD DE MEDIDAD ACTUALIZADA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS CALCULADO AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN II
4.1.1.2.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.-ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II
4.1.1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CAPÍTULO III

4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 9.- SERÁN SUJETOS A EL IMPUESTO ADICIONAL, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

EL ENTERO DE DICHO IMPUESTO, SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CREDITO PRINCIPAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A).- IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

I. EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;

II. EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;

III. EL 2.5% SE ASIGNA A FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, Y

IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.

B).- LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS:

25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

TÍTULO TERCERO

4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

4.1.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES, Y

V.- BANQUETAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO II

4.1.3.2 POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A.- PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	VOLUNTARIA
B.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	15 U.M.A.

C.- POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	8 U.M.A.
D.- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	15 U.M.A.
E.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA EL 50 % DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	
II.- POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, PAGARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
COSTO DE PIPA EN CABECERA	10 U.M.A.
COSTO DE PIPA EN COMUNIDAD	12.5 U.M.A.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS. SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

TÍTULO CUARTO

4.1.4 DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

4.1.4.3 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

4.1.4.3.1 POR SERVICIOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE:	
1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	1 U.M.A.
2.- DERECHOS DE CONEXIÓN A DRENAJE MUNICIPAL	20 U.M.A.
3.- SANEAMIENTO MUNICIPAL	1 U.M.A.
4.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL	1 U.M.A.
II.- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE :	
1.- TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	3 U.M.A.
2.- TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO 46% (INSEN, PENSION, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	2 U.M.A.
3.- TARIFA MENSUAL PEQUEÑOS NEGOCIOS	6 U.M.A.
4.- TARIFA MENSUAL COMERCIAL	12 U.M.A.
5.- TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	40 U.M.A.
6.- TARIFA MENSUAL CASA DESAHABITADA	2 U.M.A.
7.- CONTRATO DOMÉSTICO	40 U.M.A.
8.- CONTRATO COMERCIAL	50 U.M.A.

9.- CONTRATO INDUSTRIAL	80 U.M.A.
10.- REINSTALACIÓN DE TOMA	5 U.M.A.
11.- CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	2 U.M.A.
12.- MANO DE OBRA POR DÍA EN PAVIMENTO	15 U.M.A.
13.- MANO DE OBRA POR DÍA EN TIERRA	10 U.M.A.
14.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2.5 U.M.A.
15.- CONSTANCIA DE BAJA TEMPORAL	2.5 U.M.A.
16.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	8 U.M.A.
17.- CAMBIO DE PROPIETARIO	2.5 U.M.A.

SECCIÓN II

4.1.4.3.2 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE LA VÍA PÚBLICA	
I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	0.3 U.M.A.
II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
IV.- POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	0.3 U.M.A.
V.- POR LA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL POR CASETA	0.3 U.M.A.

SECCIÓN III

4.1.4.3.3 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL	7 U.M.A.
B).- DE FETOS(O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPOSITO DE CENIZAS	3 U.M.A.
II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 7 AÑOS (2.40M X 1.00M)	25 U.M.A.
III.- REFRENDOS	.
A) SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	20 U.M.A.
IV.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	6 U.M.A.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEÓN A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 U.M.A.
C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	8 U.M.A.
D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	30 U.M.A.
E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
F).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	10 U.M.A.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	.
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	5 U.M.A.
VI.- OTROS SERVICIOS	
A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR CADA LOTE	

1.- TABIQUE O CEMENTO	5 U.M.A.
2.- GRANITO	8 U.M.A.
3.- MÁRMOL	10 U.M.A.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	15 U.M.A.
B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	8 U.M.A.
C).- POR COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYA POR CADA LOTE	
1.- CEMENTO	6 U.M.A.
2.- LÁMINA (ASBESTO, CARTÓN O GALVANIZADA)	5 U.M.A.
D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	5 U.M.A.
E).- COLOCACIÓN DE MONUMENTO (MÁRMOL)	5 U.M.A.

SECCIÓN IV

4.1.4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	5 U.M.A.
II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL	
1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	5 U.M.A.
2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	3 U.M.A.
B).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO LINEAL POR CADA DÍA.	
1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO	2 U.M.A.
2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	1 U.M.A.
C).- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
1.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.	1 U.M.A.
2.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE.	1 U.M.A.
3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO MENSUAL	5 U.M.A.
4.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	1 U.M.A.
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	1 U.M.A.
6.- OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES E INCLUSO JUEGO MECANICOS, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALMENTE O DE TEMPORADA.	3 U.M.A.

SECCIÓN V

4.1.4.3.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
I.- LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS, QUE NO EXCEDAN LOS 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADOS, CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES Y MEDIA POR METRO CUADRADO.	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.35 U.M.A.

C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.40 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.50 U.M.A.
E).- IGLESIAS Y TEMPLOS	0.50 U.M.A.
F).- LICENCIAS DE CONSTRUCCION EXTEMPORÁNEAS	0.70 U.M.A.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA Y/O TEJA) SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, O CENTROS COMERCIALES, POR METRO CUADRADO	0.80 U.M.A.
III.- LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES, MAYORES DE 60 METROS CUADRADOS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.55 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIO	0.40 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.50 U.M.A.
E).- IGLESIAS Y TEMPLOS	0.70 U.M.A.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	0.33 U.M.A.
F).- IGLESIAS Y TEMPLOS	0.70 U.M.A.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICE MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA Y/O TEJA), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
IV.- DEMOLICIONES	
A).- EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.40 U.M.A.
B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.25 U.M.A.
C).- POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	5 U.M.A.
V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	7 U.M.A.
VI.- CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.30 U.M.A.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	10 U.M.A.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1.7 U.M.A.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	2 U.M.A.
VII.- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	2.5 U.M.A.
VIII.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	2.5 U.M.A.
IX.- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	11 U.M.A.
X.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	1.2 U.M.A.
XI.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
XII.- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	15 U.M.A.
XIII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1 U.M.A.
XIV.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	0.21 U.M.A.

XV.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.19 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.21 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.23 U.M.A.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.21 U.M.A.
XVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.1 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.2 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.45 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.05 U.M.A.
XVII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.20 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.16 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.23 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.1 U.M.A.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁN POR DÍA EN	
1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 U.M.A.
2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 U.M.A.
3).- HOTELES Y COMERCIOS	0.70 U.M.A.
4).- INDUSTRIAS	0.10 U.M.A.
5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.06 U.M.A.
XVIII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	2 U.M.A.
XIX.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 U.M.A.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	0.16 U.M.A.
C).- INDUSTRIAS	0.23 U.M.A.
D).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.10 U.M.A.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XX.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 U.M.A.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	0.80 U.M.A.
C).- INDUSTRIAS	0.80 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.80 U.M.A.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XXI.- CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA ASIGNACIÓN EN NUMERO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	5 U.M.A.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	6 U.M.A.

C).- INDUSTRIAS	7.6 U.M.A.
D).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	13 U.M.A.
XXII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	1 U.M.A.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	3 U.M.A.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	3 U.M.A.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	6 U.M.A.
E).- PAGO POR REPOSICIÓN DE BANQUETAS Y/O PAVIMENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
XXIII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	3 U.M.A.
XXIV.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 U.M.A.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXV.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	35 U.M.A.
XXVI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	15 U.M.A.
XXVII.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).- POR INSTALACIÓN (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	100 U.M.A.
B).- POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	5 U.M.A.
XXVIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO Y/O METRO LINEAL	1 U.M.A.
XXIX.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	8 U.M.A.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	10 U.M.A.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	6 U.M.A.
D).- ESPECTACULAR MAYOR A 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA, SOBRE EL NIVEL DEL SUELO U OTROS.	7 U.M.A.
XXX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.30 U.M.A.
B).- DE MAS DE 2.5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	0.50 U.M.A.
C).- BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES POR METRO LINEAL	0.30 U.M.A.
D).- CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA POR METRO LINEAL	0.20 U.M.A.
XXXI.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	5.5 U.M.A.
XXXII.- COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	
A).- SIMPLE	1.6 U.M.A.
B).- CERTIFICADA	3.2 U.M.A.

XXXIII.- COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).- PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.1 U.M.A.
B).- POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.3 U.M.A.
C).- INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	3.2 U.M.A.
D).- CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.2 U.M.A.
E).- INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 U.M.A.
XXXIV.- POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS, ETC.	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS	8 U.M.A.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES	10 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	12 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	15 U.M.A.
XXXV.- REGISTROS	
A).- REGISTRO DE PERITOS	40 U.M.A.
B).- REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	50 U.M.A.

SECCIÓN VI

4.1.4.3.6 POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	40 U.M.A.
B).- ZONA H-3	35 U.M.A.
C).- ZONA H-5	30 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIO)	45 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	50 U.M.A.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO) A).- USOS HABITACIONALES	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1.- ZONA H-2	0.03 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.02 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.02 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.04 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.05 U.M.A.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.25 U.M.A.

5.- ZONA OTROS	0.40 U.M.A.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y TIENDAS DE SERVICIO	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTALES, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
1.- ZONA H-2	0.45 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.30 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.25 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.18 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.
H).- EQUIPAMIENTO DE SALUD	
1.- ZONA H-2	0.20 U.M.A.
1.- ZONA H-3	0.12 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
I).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
1.- ZONA H-2	0.10 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.08 U.M.A.
3.- ZONA H-6	0.06 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.12 U.M.A.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
1.- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.20 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.30 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
1.- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.08 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.20 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.

LL).- CENTRO DE INFORMACIÓN	
1.- ZONA H-2	0.20 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.12 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
M).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
1.- ZONA H-2	0.25 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONAH-5	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.30 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
N).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.12 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
1.- ZONA H-2	0.45 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.30 U.M.A.
3.- ZONA H-6	0.25 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.45 U.M.A.
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.40 U.M.A.
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
1.- ZONA H-2	0.15 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.08 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.20 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.
R).- ALOJAMIENTO	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.30 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
S).- SERVICIOS FUNERARIOS	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.15 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.30 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	
1.- ZONA H-2	0.25 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-6	0.10 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.20 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.10 U.M.A.
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
1.- ZONA H-2	70 U.M.A.

2.- ZONA H-3	65 U.M.A.
3.- ZONA H-6	60 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	70 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	80 U.M.A.
V).- MICRO INDUSTRIAS	
1.- ZONA H-2	0.30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.10 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.06 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.10 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.20 U.M.A.
W).- INDUSTRIAS	
1.- ZONA H-2	0.35 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.25 U.M.A.
3.- ZONA H-6	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.25 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.30 U.M.A.
X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
1.- ZONA H-2	0.35 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.25 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.15 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.40 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
1.- ZONA H-2	0.40 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.30 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.25 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.35 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
Z).- TRÁILER PARK	
1.- ZONA H-2	0.20 U.M.A.
2.- ZONA H-3	0.12 U.M.A.
3.- ZONA H-5	0.12 U.M.A.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 U.M.A.
5.- ZONA OTROS	0.25 U.M.A.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	35 U.M.A.
B).- ZONAH-3	30 U.M.A.
C).- ZONA H-5	25 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	40 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
IV.- APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O PLANOS ADICIONALES (JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-2	8 U.M.A.
B).- ZONA H-3	6 U.M.A.
C).- ZONA H-5	5 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	5 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	8 U.M.A.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	5 U.M.A.
B).- ZONA H-3	4 U.M.A.
C).- ZONA H-4	3 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	5 U.M.A.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	

A).- ZONA H-2	5 U.M.A.
B).- ZONA H-3	4 U.M.A.
C).- ZONA H-5	3 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 U.M.A.
E).- ZONA OTROS	5 U.M.A.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).- ZONA H-2	35 U.M.A.
B).- ZONA H-3	30 U.M.A.
C).- ZONA H-5	25 U.M.A.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	30 U.M.A.
E).- ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	45 U.M.A.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).- ZONA RESIDENCIAL	0.40 U.M.A.
B).- ZONA POPULAR	0.20 U.M.A.
C).- ZONA OTROS	0.35 U.M.A.
IX).- BASUREROS, TIRADEROS, RELLENOS SANITARIOS, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.70 U.M.A.

SECCIÓN VII

4.1.4.3.7 FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).- ZONA H-2	32 U.M.A.
B).- ZONA H-3	20 U.M.A.
C).- ZONA H-5	20 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
II.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).- ZONA H-2	35 U.M.A.
B).- ZONA H-3	25 U.M.A.
C).- ZONA H-5	25 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
III.- POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).- ZONA H-2	25 U.M.A.
B).- ZONA H-3	20 U.M.A.
C).- ZONA H-5	20 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.
IV).- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN Y/O FUSIÓN INDEPENDIENTE DE LA FRACCIÓN III	
A).- ZONA H-2	25 U.M.A.
B).- ZONA H-3	25 U.M.A.
C).- ZONA H-5	20 U.M.A.
D).- ZONA OTROS	40 U.M.A.

V).- POR AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE DIVISIONES Y/O FUSIONES CONSOLIDADAS INDEPENDIENTE DE LAS FRACCIONES I Y III	25 U.M.A.
VI.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	3.00%
VII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VIII.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
IX.- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	
A).- HASTA UN AÑO	1%
B).- MÁS DE UN AÑO	1%
X.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).- HASTA UN AÑO	30 U.M.A.
B).- DE MÁS DE UN AÑO	40 U.M.A.
XI.- POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	5 U.M.A.
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
1.- ZONA H-2	30 U.M.A.
2.- ZONA H-3	20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	15 U.M.A.
4.- ZONA OTROS	30 U.M.A.
B).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
1.- ZONA H-2	25 U.M.A.
2.- ZONA H-3	20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	15 U.M.A.
4.- ZONA OTROS	30 U.M.A.
C.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
1.- ZONA H-2	20 U.M.A.
2.- ZONA H-3	20 U.M.A.
3.- ZONA H-5	15 U.M.A.
4.- ZONA OTROS	30 U.M.A.
XII.- POR LA SUPERVISIÓN	
A).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
XIII.- COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	5 U.M.A.
XIV.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN, QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS SERÁ	30 U.M.A.

XV.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).- POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 U.M.A.
B).- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 U.M.A.
C).- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	5 U.M.A.
XVI.- POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A.- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	21 U.M.A.
B.- POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	40 U.M.A.
XVII.- CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A.- ORDINARIOS	20 U.M.A.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LOS RECARGOS POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

SECCIÓN VIII

4.1.4.3.8 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA	2 U.M.A.
2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	150 U.M.A.
B) TRÁMITES CATASTRALES	
1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2 U.M.A.
3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	2 U.M.A.
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
5.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD (COMO PROPIETARIO, DE LA CONSTRUCCIÓN, ETC.), POR CADA UNA.	2 U.M.A.
6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2 U.M.A.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 U.M.A.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 U.M.A.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.

V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	2 U.M.A.
B) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
C) DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
D) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
E) DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 U.M.A.
F) DE15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
G) DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 U.M.A.
H) DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
I) DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 HASTA 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE : 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 200 M2	5 U.M.A.
B) 201 M2 HASTA 500 M2	9 U.M.A.
C) 501 M2 HASTA 1000 M2	15 U.M.A.
D) 1001 M2 HASTA 5000 M2	19 U.M.A.
E) 5001 M2 HASTA 10000 M2	21 U.M.A.
F) 10001 M2 HASTA 15000 M2	23 U.M.A.
G) 15001 M2 HASTA 20000 M2	25 U.M.A.
H) 20001 M2 HASTA 25000 M2	30 U.M.A.
I) 25001 M2 HASTA 30000 M2	32 U.M.A.
J) 30001 M2 HASTA 35000 M2	36 U.M.A.
K) 35001 M2 HASTA 40000 M2	40 U.M.A.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS (UMA) MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
M) EN CASO DE DIVISIONES O LITIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE (UMA) MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2	4 U.M.A.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	6 U.M.A.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	8 U.M.A.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	10 U.M.A.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	12 U.M.A.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN (UMA) MÁS POR CADA 50 M2	
G).- PRESENTACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
1).- DE 2 A 20 DEPARTAMENTOS	5 U.M.A.
2).- DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	6 U.M.A.
3).- DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	8 U.M.A.
4).- DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	10 U.M.A.
5).- DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	12 U.M.A.
6).- DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	14 U.M.A.
7).- DE 200 A 300 DEPARTAMENTOS	16 U.M.A.
8).- DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	18 U.M.A.
9).- DE 401 EN ADELANTE	20 U.M.A.
H).- PRESENTACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO	
1).- DE 2 A 20 DEPARTAMENTO	6 U.M.A.
2).- DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	8 U.M.A.

3).- DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	10 U.M.A.
4).- DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	12 U.M.A.
5).- DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	14 U.M.A.
6).- DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	16 U.M.A.
7).- DE 201 A 300 DEPARTAMENTOS	18 U.M.A.
8).- DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	20 U.M.A.
9).- DE 401 EN ADELANTE	21 U.M.A.
I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 U.M.A.
J).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 U.M.A.
K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 U.M.A.
L).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
1).- DE 1 A 20 LOTES	6 U.M.A.
2).- DE 21 A 40 LOTES	8 U.M.A.
3).- DE 41 A 60 LOTES	10 U.M.A.
4).- DE 61 A 80 LOTES	12 U.M.A.
5).- DE 81 A 100 LOTES	14 U.M.A.
6).- DE 101 A 200 LOTES	16 U.M.A.
7).- DE 201 A 300 LOTES	18 U.M.A.
8).- DE 301 A 400 LOTES	20 U.M.A.
9).- DE 401 EN ADELANTE	22 U.M.A.
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
C) DICTÁMENES PERICIALES	100 U.M.A.
D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 U.M.A.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 U.M.A.
PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	6 U.M.A.
POR CADA 25 CM. EXTRA	2 U.M.A.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 U.M.A.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 U.M.A.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
I) INSPECCIÓN OCULAR	8 U.M.A.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARA ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE CATASTRAL	5 U.M.A.
L) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	10 U.M.A.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 U.M.A.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN IX

4.1.4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	158 U.M.A.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	79 U.M.A.
C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	50 U.M.A.
D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	40 U.M.A.
E) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL DE (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	60 U.M.A.
F) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	60 U.M.A.
G) POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	10 U.M.A.
H) POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN CARTELES Y PENDONES, CUOTA MENSUAL	20 U.M.A.
I) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA	5 U.M.A.

SECCIÓN X

4.1.4.3.10 POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 21.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS VARIOS	5 U.M.A.
II.- CERTIFICACIÓN:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	3 U.M.A.
B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	2 U.M.A.
C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 U.M.A.
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS	5 U.M.A.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO , DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 U.M.A.

F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 U.M.A.
G) CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS	2 U.M.A.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS , POR CADA AÑO EXCEDENTE	5 U.M.A.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3 U.M.A.
I) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	2 U.M.A.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS	4 U.M.A.
2.- A UN ESPACIO	3 U.M.A.
K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	4 U.M.A.
L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K,I EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
M).- CERTIFICACIÓN DE FIRMA DE CARTA PODER	5 U.M.A.
N).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE	3 U.M.A.
O) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2.5 U.M.A.
III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	2 U.M.A.
V.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN	2 U.M.A.
VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN	2 U.M.A.
VII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INGRESOS	2 U.M.A.
VIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INGRESOS	2 U.M.A.
IX.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	2 U.M.A.
X.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	2 U.M.A.
XI.- POR LA EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO	3 U.M.A.
XII.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTA DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA.	3 U.M.A.

SECCIÓN XI

4.1.4.3.11 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	2 U.M.A.
2.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO

2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	12 U.M.A.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES	12 U.M.A.
F) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	15 U.M.A.
EN HORAS HÁBILES	
2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	30 U.M.A.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	40 U.M.A.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	40 U.M.A.
5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	50 U.M.A.
6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	20 U.M.A.
7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	20 U.M.A.
G) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 U.M.A.
H) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
I) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	15 U.M.A.
2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	20 U.M.A.
3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	20 U.M.A.
4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	3 U.M.A.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.1.- DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	10 U.M.A.
5.2.- DE QUINCE DÍAS HASTA CINCO AÑOS	20 U.M.A.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	20 U.M.A.
5.4.- DE QUINCE DÍAS Y HASTA CINCO AÑOS EN DELANTE	25 U.M.A.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	25 U.M.A.
5.6.- DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD	2 U.M.A.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	15 U.M.A.
2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	3 U.M.A.
3.- ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	8 U.M.A.
4.- ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL	50 U.M.A.
5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 U.M.A.
6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	6 U.M.A.
8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	2 U.M.A.
9.- INSERCIONES	2 U.M.A.
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	2 U.M.A.
9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	6 U.M.A.

SECCIÓN XII

4.1.4.3.12 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 23.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	
1. EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	100 U.M.A.
2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	300 U.M.A.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
1. EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	150 U.M.A.
2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	350 U.M.A.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, ETC.)	
1. EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	200 U.M.A.
2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	400 U.M.A.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS	
1. EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	300 U.M.A.
2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	600 U.M.A.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN RESTAURANTE)	800 U.M.A.
F).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (DISCOTECA, HOTEL).	1000 U.M.A.
G).- MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	1200 U.M.A.
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	1400 U.M.A.
I).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (CENTRO NOCTURNO).	1600 U.M.A.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	
1. EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	20 U.M.A.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
1. EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	15 U.M.A.
2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	30 U.M.A.

C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, ETC.)	
1. EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	20 U.M.A.
2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	35 U.M.A.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, ETC) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS	
1. EN CUALQUIER COMUNIDAD DEL MUNICIPIO	30 U.M.A.
2. EN LA CABECERA MUNICIPAL	50 U.M.A.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN RESTAURANTE)	80 U.M.A.
F).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN DISCOTECA, HOTEL)	150 U.M.A.
G).- MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	180 U.M.A.
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	200 U.M.A.
I).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN CENTRO NOCTURNO)	300 U.M.A.
III.- POR LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES:	
A).- POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTÁCULOS O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN.	120 U.M.A.
IV.- AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO.	
A).- POR EVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS	60 U.M.A.
B).- POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO	
1.- DE UNA A TRES HORAS	100 U.M.A.
2.- DE MAS DE TRES HORAS	200 U.M.A.
V.- POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	
A).- POR CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN O MODIFICACIÓN AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	
1.- CAMBIO DE DOMICILIO	50 U.M.A.
2.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	50 U.M.A.
3.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)	50 U.M.A.
B).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	50 U.M.A.
C).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.).	100 U.M.A.
D).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, ETC.).	200 U.M.A.

E).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN RESTAURANTE).	300 U.M.A.
F).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN DISCOTECA, HOTEL)	500 U.M.A.
G) POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES A MINISUPER.	500 U.M.A.
H) POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES A TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	500 U.M.A.
I).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN CENTRO NOCTURNO)	500 U.M.A.
I).- POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.	10 U.M.A.
J) CAMBIO DE PROPIETARIO	25 % DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA

LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN XIII

4.1.4.3.13 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RASTRO	
I.- DE USO DE PISO PARA DEGÜELLO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.11 U.M.A.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.11 U.M.A.
C).- PORCINO	0.11 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.11 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.11 U.M.A.
II.- MATANZA	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.132 U.M.A.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.132 U.M.A.
C).- PORCINO	0.132 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.132 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.132 U.M.A.
III.- POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BASCULA	
1.- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.11 U.M.A.
2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.11 U.M.A.
3.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.11 U.M.A.
B).- USO DE PISO PASADAS LAS 48 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
1.- GANADO VACUNO	0.11 U.M.A.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.11 U.M.A.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO	0.11 U.M.A.
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1 U.M.A.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	2 U.M.A.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	1 U.M.A.

D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	1 U.M.A.
E.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	1 U.M.A.
F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	1 U.M.A.

SECCIÓN XIV

4.1.4.3.14 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPAREENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA UNA	0.00882 U.M.A.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO COMPACTO (CD)	0.14 U.M.A.
2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.25 U.M.A.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.022 U.M.A.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90 CM.	2.00 U.M.A.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN V

4.1.4.3.15 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 26.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I).- DE LOS OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
1.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE NO MAYOR A LOS 100 M².	5 U.M.A.

2.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M² DE CONSTRUCCIÓN.	10 U.M.A.
3.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 100 M².	20 U.M.A.
4.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M² DE CONSTRUCCIÓN.	30 U.M.A.
5.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	100 U.M.A.
6.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	150 U.M.A.
7.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES.	1,000 U.M.A.
8.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO.	2,000 U.M.A.
II).- DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1.- POR DERRIBO DE ÁRBOLES, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO SERA LA SIGUIENTE:	
A).- HASTA 15 CENTÍMETROS DE DIAMETRO	7 U.M.A.
B).- DE 16 Y HASTA 30 CENTÍMETROS DE DIAMETRO	9 U.M.A.
C).- DE 31 CM Y HASTA 1 METRO DE DIAMETRO	10 U.M.A.
2.- POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	20 U.M.A.
3.- POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	150 U.M.A.
4.- POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS NO INCLUIDA EN LA FRACCION ANTERIOR, POR TARIA	12 U.M.A.
III).- POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:	
1.- CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.) DE:	20 U.M.A.
2.- COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	100 U.M.A.
3.- CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	1,000 U.M.A.
4.- DESARROLLADORES DE CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONEALES DE:	1,500 U.M.A.
5.- TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO DE:	2,000 U.M.A.

CAPÍTULO II

4.1.4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 27.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO QUINTO

4.1.5 PRODUCTOS

CAPÍTULO I

4.1.5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II.- OTROS:	
A.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	1 A 3 PESOS
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
1.- HASTA POR CINCO HORAS	20 A 25 U.M.A.
IV.- DE RECURSOS MATERIALES.	
A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO:	
1.- PARA PERSONAS FÍSICA	20 A 30 U.M.A.
2.- PARA PERSONA MORAL	30 A 50 U.M.A.
B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	50 A 80 U.M.A.
C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 3 U.M.A.
D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 A 5 U.M.A.
E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	5 A 10 U.M.A.
V.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):	
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 A 22 U.M.A.
2).- DEL LUGAR DE LOS HECHOS AL CORRALÓN	22 A 32 U.M.A.
3).- DEL CORRALÓN AL DOMICILIO PARTICULAR	22 A 32 U.M.A.
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 A 37 U.M.A.
2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 A 61 U.M.A.
3).- VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 A 92 U.M.A.
4).- PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 A 2 U.M.A.
5).- INVENTARIO	3.5 A 8 U.M.A.
VI.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.)	

TÍTULO SEXTO
4.1.6 APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
4.1.6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN I
4.1.6.1.1 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SECCIÓN II
4.1.6.1.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 30.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1.13% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

SECCIÓN III
4.1.6.1.4 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31.- LAS MULTAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES POR CONCEPTO DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS	
A.- FALTA DE PLACA	5 A 10 U.M.A.
B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 8 U.M.A.
C.- MICA O CUALQUIER OBJETO QUE IMPIDA SU VISIBILIDAD:	5 A 10 U.M.A.
D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 50 U.M.A.
E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 A 7 U.M.A.
F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	25 A 50 U.M.A.
G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 10 U.M.A.
H.- DOBLADA	2 A 8 U.M.A.
II.- CALCOMANÍA:	
A.- NO ADHERIRLA	4 A 8 U.M.A.
B.- NO TENERLA	6 A 10 U.M.A.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	
A.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	5 A 10 U.M.A.
B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	7 A 10 U.M.A.
C.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR ILEGIBLE	5 A 8 U.M.A.
D.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR CANCELADO, SUSPENDIDO O VENCIDO	5 A 10 U.M.A.
IV.- LUCES	
A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	3 A 10 U.M.A.
B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	4 A 8 U.M.A.
C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES	4 A 8 U.M.A.
D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	4 A 8 U.M.A.
E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 A 10 U.M.A.
F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	4 A 8 U.M.A.
G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	4 A 8 U.M.A.

H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA	4 A 8 U.M.A.
V.- FRENOS	
A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 A 10 U.M.A.
B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	4 A 8 U.M.A.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A.- BOCINA	2 A 8 U.M.A.
B.- CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 8 U.M.A.
C.- VELOCÍMETRO	2 A 8 U.M.A.
D.- SILENCIADOR	2 A 8 U.M.A.
E.- ESPEJOS RETROVISORES	5 A 8 U.M.A.
F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	5 A 8 U.M.A.
G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA	3 A 8 U.M.A.
H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS	3 A 8 U.M.A.
I.- EQUIPO DE EMERGENCIA	5 A 8 U.M.A.
J.- LLANTA DE REFACCIÓN	5 A 8 U.M.A.
VII.- VISIBILIDAD	
A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA	4 A 8 U.M.A.
B.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA	4 A 8 U.M.A.
C.- PARABRISAS ROTO AL GRADO DE DIFICULTAR LA VISIBILIDAD	4 A 8 U.M.A.
VIII.- CIRCULACIÓN	
A.- OBSTRUIRLA	5 A 10 U.M.A.
B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	2 A 8 U.M.A.
C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	4 A 8 U.M.A.
D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS	5 A 10 U.M.A.
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	4 A 8 U.M.A.
F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	5 A 10 U.M.A.
G.- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	4 A 10 U.M.A.
H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	5 A 10 U.M.A.
I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	5 A 15 U.M.A.
J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	4 A 8 U.M.A.
K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	5 A 20 U.M.A.
L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	4 A 8 U.M.A.
M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 8 U.M.A.
N.- NO CEDER EL PASO	5 A 10 U.M.A.
O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	5 A 10 U.M.A.
P.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	5 A 10 U.M.A.
Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	4 A 8 U.M.A.
R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	5 A 10 U.M.A.
S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	4 A 8 U.M.A.
T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	5 A 10 U.M.A.
U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	5 A 10 U.M.A.

V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	100 U.M.A.
W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	100 U.M.A.
X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	5 A 10 U.M.A.
Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	4 A 8 U.M.A.
Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	5 A 10 U.M.A.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	5 A 15 U.M.A.
AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	4 A 8 U.M.A.
AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 8 U.M.A.
AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA	5 A 10 U.M.A.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	4 A 8 U.M.A.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	5 A 10 U.M.A.
AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA, POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO	5 A 10 U.M.A.
A.H.- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	5 A 15 U.M.A.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	5 A 15 U.M.A.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 8 U.M.A.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	2 A 8 U.M.A.
AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	4 A 8 U.M.A.
AM.- JALAR Y/O REMOLCAR A OTRO VEHICUO SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	5 A 10 U.M.A.
IX.- ESTACIONAMIENTO	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO	2 A 8 U.M.A.
B.- EN FORMA INCORRECTA	2 A 8 U.M.A.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	4 A 8 U.M.A.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	4 A 8 U.M.A.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	4 A 8 U.M.A.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	4 A 8 U.M.A.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	4 A 8 U.M.A.
H.- SOBRE LA BANQUETA	3 A 10 U.M.A.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE	5 A 10 U.M.A.
J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24HRS. DESPUES DEL REPORTE	5 A 20 U.M.A.
K.- EN DOBLE FILA	4 A 8 U.M.A.
L.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	4 A 8 U.M.A.
M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO FUERA DE LOS HORARIOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	4 A 8 U.M.A.
N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	4 A 8 U.M.A.
X.- VELOCIDAD	
A.- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 U.M.A.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	4 A 8 U.M.A.

C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	4 A 8 U.M.A.
XI.- REBASAR	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 10 U.M.A.
B.- EN ZONA DE PEATONES	6 A 10 U.M.A.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 A 10 U.M.A.
D.- POR EL ACOTAMIENTO	6 A 10 U.M.A.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	6 A 10 U.M.A.
XII.- RUIDO	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	5 A 10 U.M.A.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	4 A 8 U.M.A.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	5 A 10 U.M.A.
XIII.- ALTOS	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	4 A 8 U.M.A.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	5 A 10 U.M.A.
C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	4 A 8 U.M.A.
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A.- ALTERADOS	50 A 100 U.M.A.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 10 U.M.A.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	5 A 10 U.M.A.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	10 A 100 U.M.A.
XVI.- OTRAS INFRACCIONES	
A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	30 A 100 U.M.A.
B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO	20 A 40 U.M.A.
C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	10 A 50 U.M.A.
D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA	10 A 20 U.M.A.
E.-CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE	10 A 20 U.M.A.
F.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS	5 A 10 U.M.A.
G.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO	5 A 10 U.M.A.
H.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD	8 A 15 U.M.A.
I) EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 U.M.A. HASTA UN MÁXIMO DE 100 U.M.A.., DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS JUECES CIVICOS; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
XVII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.	

SECCIÓN IV

4.1.6.1.5 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	5 A 10 U.M.A.
B.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 10 U.M.A.
C.-. PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	8 A 10 U.M.A.
D.-. INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 U.M.A.
E.- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 U.M.A.
F.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 U.M.A.
G.- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	5 A 10 U.M.A.
H.- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 U.M.A.
I.- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 U.M.A.
J.- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	8 A 12 U.M.A.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
A.- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	15 A 30 U.M.A.
B.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO	5 A 15 U.M.A.
C.- ORINAR Y DEFECAR EN LA VIA PÚBLICA	5 A 10 U.M.A.
III. FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A.- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	20 A 40 U.M.A.
B.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	20 A 40 U.M.A.
C.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	10 A 15 U.M.A.
D.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	5 A 15 U.M.A.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CIVICOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

EN TODO Y EN CADA UNO DE LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES EN DONDE SE ESTABLECEN MULTAS, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y APLICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURICOS MUNICIPALES, SE APLICARA EL MONTO MAXIMO DE LA MULTA QUE SE ESTABLEZCA EN LA NORMA JURIDICA FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE.

SECCIÓN V

4.1.6.1.6 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 33.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 50 U.M.A.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	20 A 100 U.M.A.
III.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	5 A 50 U.M.A.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SOLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 U.M.A.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 U.M.A.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	2 A 10 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	5 A 50 U.M.A.
VIII.-. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 U.M.A.
IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 U.M.A.
X.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 50 U.M.A.
XI.- COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	2 A 50 U.M.A.
XII.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	100 A 1500 U.M.A.

SECCIÓN VI

4.1.6.1.7 DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 30 U.M.A.
B) FALTA DE REFRENDO	2 A 10 U.M.A.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS	5 A 10 U.M.A.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	2 A 10 U.M.A.
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 10 U.M.A.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 U.M.A.
G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	2 A 10 U.M.A.
H) POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS, MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	3 A 5 U.M.A.
II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO	0.5 A 2 U.M.A.
B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	10 A 30 U.M.A.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 100 U.M.A.
D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 A 10 U.M.A.
E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	10 A 30 U.M.A.
F) POR LA VENTA SIN ESTABLECIMIENTO DE MASA Y TORTILLA O AUN CON ESTE, SE DISTRIBUYA DE MANERA AMBULANTE EN CALLES, COLONIAS Y COMUNIDADES.	5 A 10 U.M.A.

SECCIÓN VII

4.1.6.1.8 EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 U.M.A.
II.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 U.M.A.
III.- SANCIÓN POR REALIZAR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DE MANERA DIRECTA A LA CALLE Y/O VÍA PÚBLICA:	
A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 U.M.A.
B).- COMERCIAL	20 A 25 U.M.A.
C).- INDUSTRIAL	30 A 35 U.M.A.
IV.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL:	
A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 U.M.A.
B).- COMERCIAL	20 A 25 U.M.A.
C).- INDUSTRIAL	30 A 35 U.M.A.
V.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.	15 A 20 U.M.A.
VI.- SANCIÓN POR TIRAR Y/O DESPERDICIAR EL AGUA POTABLE.	15 A 20 U.M.A.

SECCIÓN VIII

4.1.6.1.9 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 100 U.M.A.
II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	30 A 100 U.M.A.
III.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 U.M.A.
IV.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 U.M.A.
V.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FÁBRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 U.M.A.
VI.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 U.M.A.
VII.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 150 U.M.A.
VIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 300 U.M.A.
IX.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 U.M.A.
X.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 U.M.A.
XI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 500 U.M.A.

XII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 U.M.A.
XIII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 U.M.A.
XIV.- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 50 U.M.A.
XV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 100 U.M.A.
XVI.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	20 A 50 U.M.A.
XVII.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	15 A 50 U.M.A.
XVIII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	25 A 100 U.M.A.
XIX.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 35 U.M.A.
XX- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS Q DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	25 A 100 U.M.A.
XXI.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 30 U.M.A.

SECCIÓN IX

4.1.6.1.10 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	10 A 1500 U.M.A.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.	20 % A 200 %
II.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	
1.- GRAVE HASTA	300 %
2.- LEVES HASTA	150 %

SECCIÓN X

4.1.6.1.11 DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 38.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE LO SIGUIENTE:

EN TODO PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO Y/O CONJUNTO URBANO, SE DESTINARÁ UN ÁREA DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL 10% DEL ÁREA VENDIBLE.

PARA EL CASO DE CONDOMINIOS SERÁ EL 10% SOBRE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARÁ EL LUGAR MÁS APROPIADO O CONVENIENTE DEL ÁREA DE DONACIÓN.

CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CONDOMINIOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS,

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES

TÍTULO SÉPTIMO

4.1.7 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

4.1.7.1 DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II

4.1.8.1. DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO III

4.1.8.2. INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO OCTAVO

4.2 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I

DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 45.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR, ASÍ COMO A LOS CONTRIBUYENTES QUE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, ENTEREN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2017, SE LES OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO Y APLICADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SÓLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PAGANDO ÚNICAMENTE EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, HASTA POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 95 Y 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 46.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO.

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO III

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 53.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 25 % POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2017.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS, ASÍ COMO ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DELEGUE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 95 Y 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, SE APLICARÁN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 60.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TLAQUILTENANGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 61.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 62.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 63.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO, SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 66.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 67.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11 Y 93 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 69.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ASI MISMO, EL CORTE DE CAJA CORRESPONDEINTE AL PERIODO ANTES SEÑALADO, DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS;

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR;

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, Y

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

IV CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS);

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2017;

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE);

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE CONTRATO LABORAL, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

SEXTA. EL H. AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SÉPTIMA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

OCTAVA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

NOVENA. LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMA. LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDÍATA INFERIOR. LO ANTERIOR, CON BASE AL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA PRIMERA. POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

DÉCIMA SEGUNDA. CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIÓNES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMA TERCERA. EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 25% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2017.

QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DEL ESTÍMULO FISCAL DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

DÉCIMA CUARTA. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”. La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN I, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública se encuentra integrada por una serie de entes, dependencias y organismos federales, estatales o municipales que han sido creados para la satisfacción de necesidades colectivas, llevando como propósitos fundamentales las aspiraciones y demandas del pueblo, en concordancia con los preceptos legales que la rigen.

La función pública debe desempeñarse, desde siempre, con orientación a satisfacer las necesidades de sus gobernados, ya que la misma no puede entenderse de otra forma.

Por ello, dotar a la Administración Pública de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de actuación suficiente para cumplir las demandas de la población, resulta fundamental para lograr la transformación de nuestro Estado, ya que es precisamente a través de ella que se ejercen las atribuciones que el marco jurídico confiere al que suscribe como titular del Poder Ejecutivo Estatal, y que lo facultan a tomar las determinaciones necesarias para llevar a cabo los cambios que tanto se requieren.

Al respecto, Poder Ejecutivo a mi cargo ha implementado diversos mecanismos de reingeniería organizacional al interior de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal, a fin de adelgazar las estructuras gubernativas y lograr hacer más con menos.

En ese tenor, el 5 de noviembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5233, el “Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal”, mismo que fuera reformado por Decreto del Ejecutivo, publicado en el referido Periódico Oficial, número 5271, el 13 de marzo de 2015.

El objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento, ha sido establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para el óptimo funcionamiento del mismo.

Paralelamente, como medidas de austeridad aplicadas durante este Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, se encuentran el “Decreto de Austeridad para la Administración Pública Estatal” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5049 de 12 de diciembre de 2012; el “Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general que en materia de racionalidad y austeridad se deberán observar para el uso de vehículos para el desarrollo de las actividades oficiales de los servidores públicos de mando superior de la Administración Pública Estatal” publicado el 3 julio de 2013, en el ejemplar 5101, Alcance, del citado Periódico Oficial; así como el diverso “Acuerdo por el que se establecen medidas de austeridad en gastos específicos para la Administración Pública Estatal”, motivo de publicación en el citado órgano de difusión oficial, en su ejemplar número 5280, el 20 de abril de 2015.

Movido por conseguir la mayor austeridad gubernamental y ante los límites legales a los que debe ceñirse el ejercicio de la facultad reglamentaria que me confiere la Constitución del Estado, presenté ante el Congreso Local la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal”, el 27 de noviembre de 2015.

Previo proceso legislativo respectivo, una vez aprobada dicha propuesta de reforma por el Congreso del Estado, es el caso que el pasado 08 de diciembre de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5350, el “Decreto Número Ciento Veintitrés por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal”.

Ahora bien, mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5045, el 23 de noviembre de 2012, se creó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos, como Órgano Administrativo Desconcentrado dependiente de la Gubernatura, con autonomía técnica y de gestión; cuyo objeto será la identificación, planeación, ejecución, gestión interinstitucional y coordinación de los proyectos prioritarios de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado, dados los motivos expuestos en el citado instrumento.

Fue así que el 16 de marzo de 2016, se expidió el “Reglamento Interior de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del estado de Morelos” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5380, con el objeto de regular la estructura administrativa, atribuciones y funcionamiento del citado órgano administrativo desconcentrado.

No obstante, ante las medidas de austeridad enunciadas, se advierte indispensable la expedición del presente instrumento, a fin de adelgazar la estructura administrativa de la Oficina de la Gubernatura del Estado y sus órganos desconcentrados, replanteando su organización y funcionamiento para lograr el cumplimiento de sus tareas con un menor gasto operativo.

Al respecto, cabe señalar que la centralización y la desconcentración responden a la misma noción de organización administrativa centralizada. La desconcentración está dentro del cuadro de la centralización, que sólo se distingue por la forma periférica en que desarrolla sus funciones.

La desconcentración administrativa consiste en el traslado parcial de la competencia y el poder de un órgano superior a uno inferior; ya sea preexistente o de una nueva creación, dentro de una relación de jerarquía entre ambos, por cuya razón, el órgano desconcentrado se manifiesta en la estructura de la administración centralizada. En la desconcentración administrativa, la normativa, la planeación y el control, permanecen centralizados, no así la tramitación y la facultad decisoria que se transfiere al órgano desconcentrado.[1]

De ahí que, mediante este instrumento se pretende eliminar el traslado parcial competencial que existe entre la Oficina de la Gubernatura del Estado y la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del estado de Morelos, a fin de que sea a través de una Unidad Administrativa de menor nivel jerárquico, que se logre cumplir con las atribuciones conferidas inicialmente a dicho desconcentrado, permitiendo con ello un ahorro en el gasto y el mejor aprovechamiento de los recursos.

Al mismo tiempo, debe señalarse que las Secretarías de Desarrollo Sustentable y de Obras Públicas, han venido realizando diversas acciones y obras en estrecha correlación con el órgano desconcentrado que se extingue, lo cual se ha llevado a cabo en virtud de la competencia que a cada una de esas Secretarías corresponde y que con la presente reforma en nada se obstaculiza, sino que por el contrario continuarán dándole el debido seguimiento hasta su culminación, manteniendo en lo que sea indispensable su vinculación ahora con el área que por virtud de esta reforma se hará cargo de las funciones que correspondían a la multicitada Comisión, o bien, con otras áreas que por virtud de su competencia deban coadyuvar en el seguimiento que se requiera.

Finalmente, debe destacarse que la expedición del presente instrumento resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5080, segunda sección, del veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5 titulado “Morelos Transparente y con Democracia Participativa”, en el rubro denominado “Austeridad”, señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las Dependencias.

[1] Ibídem, p. 20.

No resulta desapercibido finalmente, que la expedición del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN MATERIA DE PROYECTOS PRIORITARIOS DE ALTO IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VII al artículo 10, recorriéndose en su orden las actuales VII y VIII para ser VIII y IX; así como se reforma el artículo 18, ambos del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 10. …

I. a VI. …

VII. Identificar, planear, ejecutar, gestionar interinstitucionalmente y coordinar proyectos prioritarios de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado;

VIII. Emitir lineamientos obligatorios para las Unidades Administrativas, a fin de mejorar el despacho y seguimiento de los asuntos competencia de la Oficina, especialmente en materia de control y gestión documental, y

IX. Celebrar y suscribir, bajo su más estricta responsabilidad, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones encomendadas a la Oficina.

Artículo 18. A la persona titular de la Dirección General de Vinculación para Gobierno en Red le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar proyectos estratégicos encomendados por el Jefe de la Oficina;

II. Dar seguimiento puntual a programas prioritarios y acuerdos de gabinete para asegurar su adecuada implementación y cumplimiento, mediante la anticipación de problemas que obstaculicen su avance, así como la identificación de alternativas de solución para poner a consideración del Jefe de la Oficina;

III. Desarrollar reportes periódicos de los avances de los programas prioritarios y acuerdos de gabinete, incorporando indicadores de cobertura y ejercicio del gasto para conocimiento del Jefe de la Oficina;

IV. Otorgar asesoría al Jefe de la Oficina en materia de coordinación y adecuada comunicación de las Secretarías, Dependencias y Entidades, para facilitar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y garantizar que los esfuerzos de aquellas estén de acuerdo con la visión de gobierno y prioridades del Gobernador;

V. Proponer al Jefe de la Oficina la emisión de disposiciones normativas para el uso de tecnologías de la información y comunicación para contribuir en la constitución de la plataforma de Gobierno Digital;

VI. Participar en la implementación y desarrollo de proyectos estratégicos de Gobierno Digital de las Secretarías, Dependencias y Entidades, basados en el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación;

VII. Proponer indicadores y mecanismos de medición, que permitan identificar los avances en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en el Gobierno Estatal;

VIII. Contribuir en la integración de soluciones estratégicas que permitan la operación y entrega de servicios digitales a los ciudadanos, las empresas, la academia, la sociedad en general, así como a las Secretarías, Dependencias y Entidades;

IX. Coordinar, cuando así se requiera, con las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como con los Municipios, su participación en la planeación y, en su caso, ejecución de los proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado;

X. Ejecutar por sí o a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades los proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado conforme a lo instruya su superior jerárquico, previo acuerdo con el Gobernador, Agenda elaborada, y las disposiciones reglamentarias aplicables;

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en la identificación, planeación, y en su caso ejecución, de proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado, y

XII. Colaborar, cuando así se requiera, con las Secretarías, Dependencias y Entidades en el ordenamiento del territorio estatal y su desarrollo urbano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del 01 de enero de 2017, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan el “Acuerdo por el que se Crea la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5045, el 23 de noviembre de 2012, y el “Reglamento Interior de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del estado de Morelos” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5380, el 16 de marzo de 2016, así como se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Oficina de la Gubernatura del Estado deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; mientras ello sucede se mantendrán vigentes los actuales.

CUARTA. Los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos se reasignarán, conforme a la valoración y validación de las Secretarías de Hacienda y de Administración según corresponda, a la Oficina de la Gubernatura del Estado, competente ahora para conocer y continuar, en su caso, con el trámite de los asuntos de que conocía aquella Comisión, en términos de este Decreto.

QUINTA. En su caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Oficina de la Gubernatura del Estado, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Reglamento; así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Oficina de la Gubernatura del Estado deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SÉPTIMA. Por cuanto a los recursos humanos adscritos a las Comisión de Desarrollo e Infraestructura del estado de Morelos que desaparece por virtud del presente Decreto, se estará a lo previsto por el artículo 53 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

OCTAVA. En los ordenamientos jurídicos y administrativos en que se hiciera referencia a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del estado de Morelos, se entenderá que dicha referencia se hará a la Oficina de la Gubernatura del Estado, a la que ésta determine o a la Unidad Administrativa que conforme al presente Decreto resulte competente, según corresponda.

Para efectos del párrafo anterior, los asuntos y expedientes que se encuentren en trámite ante la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del estado de Morelos que se suprime, se entregarán para su seguimiento correspondiente a las diversas instituciones que tuvieron participación directa debido a la naturaleza del acto de que se trate, pudiendo ser tanto a la Secretaría de Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Oficina de la Gubernatura del Estado, según corresponda o determine ésta última.

NOVENA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto y el Reglamento objeto de reforma, serán resueltos por la persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 20 días del mes de diciembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA
PAOLA GADSDEN DE LA PEZA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”. La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

En veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno da cuenta al Secretario de Gobierno, con el oficio suscrito por el licenciado Juan José Hernández Peralta, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Cuarta Demarcación Notarial del Estado, registrado con el folio número 2214 de la Dirección General Jurídica. Conste.

Cuernavaca, Morelos; veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito con el que se da cuenta, por el que el licenciado Juan José Hernández Peralta, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Cuarta Demarcación Notarial del Estado, comunica el inicio de sus funciones notariales a partir del día dos de enero del año dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 126, colonia Centro, en Jojutla, Morelos; se acuerda:

Con fundamento en los artículos 2 y 26 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, se tiene por cumplida la comunicación que ordena el segundo de estos preceptos. En consecuencia, mediante publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, hágase del conocimiento al público en general el inicio de actividades del licenciado Juan José Hernández Peralta como titular de la Notaría Pública Número Uno de la Cuarta Demarcación Notarial del Estado, que comprende los municipios de Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango y Tlaltizapán, con sede en Jojutla, Morelos, a partir de la fecha que señala y en el domicilio que indica.

Consecuentemente, previa copia fotostática que en el expediente quede para constancia, remítase el presente acuerdo al mencionado órgano de difusión del Gobierno del Estado, para los efectos precisados en el mismo; y, en su oportunidad, agréguese un ejemplar al expediente de la notaría y de su titular.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el médico cirujano Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno, auxiliado por el licenciado Ramón Velázquez Santillán, Director General Jurídico, de conformidad con el artículo 18, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. Conste. Rúbricas.

MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

ART. 120 **LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350.)**

Fracc. II.- **Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".**

		TARIFA
II.	**DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":**	
A)	**VENTA DE EJEMPLARES:**	
1.	**SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:**	**$368.00**
2.	**SUSCRIPCIÓN ANUAL:**	**$734.00**
3.	**EJEMPLAR DE LA FECHA:**	**$9.00**
4.	**EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:**	**$19.00**
5.	**EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:**	**$28.00**
6.	**EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:**	**$46.00**
7.	**EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:**	**$176.00**
8.	**PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:**	**$70.00**
9.	**COLECCIÓN ANUAL:**	**$1,086.00**
B)	**INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:**	
1.	**DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:**	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	**$0.50**
	1.2. POR CADA PLANA:	**$1,030.00**
2.	**DE PARTICULARES:**	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	**$2.00**
	2.2. POR CADA PLANA:	**$1,030.00**

MORELOS

PODER EJECUTIVO

MORELOS

PODER EJECUTIVO